INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO O CREDITICIO

BOLETÍN Nº 7886-03-1[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de "suma".

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

Establece un nuevo estatuto para el tratamiento de la información sobre obligaciones de carácter financiero y crediticio.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

Los incisos final y séptimo de los artículos 15 y 41 del proyecto, respectivamente, tienen el carácter de orgánico constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, por tratarse de nuevas atribuciones concedidas a los tribunales de justicia.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

Los artículos 27 y 5° transitorio del proyecto requieren del señalado trámite.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR MAYORÍA DE VOTOS.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA ZALAQUETT Y LOS DIPUTADOS ARENAS, CERONI, CHAHÍN, EDWARDS, HARBOE, MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; MONTES,

[1] La tramitación completa de este proyecto se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados.

TUMA, VAN RYSSELBERGHE Y VELÁSQUEZ; SE ABSTUVO EL DIPUTADO ORTIZ.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JOSÉ MANUEL EDWARDS SILVA.

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Julio Dittborn, Subsecretario, señora Rosario Celedón, y señor Pablo Correa, coordinadores de mercado de capitales, Jaime Salas, Joaquín Fernández, asesores área mercado de capitales, José Domingo Peñafiel, asesor de política tributaria; Ignacio Briones, coordinador de finanzas internacionales y Carmina Hernández y Francisco Moreno coordinadores legislativos; Pablo Longueira, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; Tomás Flores, Subsecretario; Eduardo Escalona, y Alejandro Arriagada jefe división jurídica, Gabriel Jiménez, Julio Alonso, Carlos Feres; la señora Jeannete Pasten; asesores de dicho Ministerio; de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera Raphael Bergoeing, Superintendente; José Miguel Zavala, director de estudios y Daniel García, jefe de gabinete; la señora Danielle Courtin, Egle Zavala y Tomás Celis, asesores de la Secretaría General de la Presidencia; James Wilkins y Carlos Balladares, abogados de la Biblioteca del Congreso Nacional; Sebastián Abarca, asesor del Diputado Tuma; Sebastián Preller, asesor del Diputado Díaz; Simone Hartard, asesora de la Diputada Zalaquett; Nicholas Bradbury asesor del Diputado Edwards; Carlos Tudela, asesor del Diputado Juan Carlos Latorre; Raúl Arrieta, asesor del Diputado Harboe; María Carolina Mora; asesora Diputado Ceroni; Jorge Awad, presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras y Ricardo Matte, gerente general; Peter Hill, presidente, Cristián García-Huidobro, secretario general, y Francisco Arthur, abogado, todos de la Cámara de Comercio de Santiago; Hernán Calderón, presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus); Stefan Larenas, presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (Odecu); Miguel Reyes, presidente de la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fecrecoop); Claudio Ortíz, gerente general del retail financiero; Juan Esteban Doña, economista de la Universidad de Chile; Carlos Villarroel, abogado; Felipe Morandé, economista; Gonzalo Sanhueza, representante de Econsult; Jaime Anusch, gerente de la división de servicios financieros de Empresas Hites; Francisco Samaniego, gerente general del comité de retail financiero, y Gonzalo Ceballos, gerente, ambos de Empresas Abc Din; Cristián Fuenzalida, gerente general y Mario Mora, fiscal, ambos de Multitiendas Corona; Jaime Alé, secretario general, y José Miguel Sarocca, asesor legal, ambos de la Cámara Nacional de Comercio, Turismo y Servicios de Chile (CNC); Christian Larraín, economista de CL Group; Gustavo Rosende, y Héctor Mery de la Fundación Jaime Guzmán; Reynaldo Núñez, abogado de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras; Claudio Pérez, director ejecutivo del Centro de Estudios del Desarrollo; Pablo Campos, investigador de la Universidad de Princeton; Josefina Figueroa asesora del Instituto

Libertad; Catalina González, asesora del departamento de asuntos públicos de la consultora Burson & Marsteller.

Se deja constancia que mediante oficio N° 269, de 11 de septiembre actual, se requirió pronunciamiento de la Excma. Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

II.- ANTECEDENTES.

A decir del Mensaje, remitido a esta Cámara de Diputados el 30 de agosto de 2011, la iniciativa en estudio se estructura sobre la base de cuatro objetivos centrales:

1) Ampliar la información sobre obligaciones financieras disponible en el mercado, por la vía de incluir los antecedentes sobre el buen comportamiento de pago de las personas y su situación crediticia, e incorporar a otros agentes de crédito como aportantes de información al sistema.

De esta manera, el sistema financiero podría hacer una evaluación más acertada de los riesgos de las personas con mayor información, lo cual favorecería la posibilidad de acceder al crédito y de hacerlo en condiciones más acordes con la realidad de cada deudor. La idea, entonces, es que no sólo se reflejen los antecedentes negativos o deuda morosa, sino también la información sobre el buen comportamiento de pago, de manera que las personas puedan hacer uso de su capital reputacional y acceder en mejores condiciones al mercado del crédito;

2) Establecer una regulación orgánica y ordenada del sistema de información comercial e introducir mecanismos de control de calidad, seguridad y veracidad de los datos;

3) Dotar a un organismo de la Administración de las facultades necesarias para regular y supervisar a los agentes del sistema, particularmente en lo que dice relación con la continuidad y confiabilidad del mismo, y

4) Reforzar los derechos de los titulares de los datos, en el entendido de que son dueños de su propia información.

Para ello se establecen procedimientos que permitirían hacer valer esos derechos.

Los fundamentos de la iniciativa incluyen un análisis crítico del sistema de información comercial vigente en nuestro país, el cual ha sido objeto de reproches de diversa índole que, en lo medular, se refieren a la escasez de regulación, al estructura organizacional y al funcionamiento del mismo y apuntan a la insuficiencia de controles o mecanismos adecuados para que opere de manera eficiente, con mínima posibilidad de error y, lo más importante, con pleno respeto a los derechos de los titulares de los datos, pues es necesario reconocer que incluso hoy el sistema se presta para fines reñidos con la legislación vigente.

El Mensaje contiene un análisis pormenorizado de las dificultades del sistema vigente y de su marco regulatorio, el cual, en resumen, señala lo siguiente:

1.- Dificultades derivadas de la actual asimetría de información entre los distintos agentes económicos: problemas de selección adversa en la cartera de clientes, riesgo moral y competencia.

La existencia de información comercial incompleta, costosa de adquirir y desigualmente distribuida entre los agentes distorsiona la operación de los mercados financieros. Las asimetrías de información generan problemas de selección adversa, por lo que la cartera de clientes de las entidades financieras tiende a concentrar una mayor proporción de deudores riesgosos que la que existiría si se contara con información más completa. Dado que los acreedores no pueden discriminar adecuadamente entre buenos y malos pagadores, el costo del crédito se fija sobre la base de promedios, por lo cual tienden a elevarse. Esto se debe a que un individuo de bajo riesgo crediticio será catalogado por el acreedor como de riesgo promedio si desconoce su registro o cuenta con información incompleta sobre el mismo.

Por otra parte, las asimetrías de información generan problemas de riesgo moral. Cuando la información no es completa, un mal pagador sabe que su mal comportamiento no podrá ser observado de forma oportuna por los demás actores del sistema, lo que le genera incentivos a endeudarse más allá de sus capacidades y, eventualmente, a dejar de pagar.

Una manera natural de resolver este problema es que los acreedores exijan garantías reales de modo de asegurar un contrato donde el deudor tenga los incentivos a tener un buen comportamiento, lo cual no es del todo factible en el segmento de personas naturales de menores ingresos y en el de pequeñas empresas. En consecuencia, esos segmentos ven restringido su acceso al crédito o acceden a éste a precios muy elevados. Una mayor disponibilidad de información sobre el solicitante

de un crédito reduce el riesgo moral mediante la generación de incentivos de reputación para cumplir los compromisos. Este antecedente colateral de reputación permite prescindir de las garantías reales y, por lo tanto, contribuye a ampliar el acceso al crédito a los segmentos señalados.

Por su parte, cuando la información sobre un determinado deudor no es compartida por el mercado financiero en su totalidad, no se promueve la competencia y la movilidad de los clientes. Una persona de bajo riesgo crediticio puede ser catalogada como de riesgo promedio por un acreedor que no conoce su información comercial. Esto genera un problema de selección adversa que sufrirán quienes deseen, por ejemplo, cambiarse de acreedor o de banco, produciendo a su vez un efecto de captura de los clientes.

2.- No se cuenta con información sobre la deuda al día de un universo significativo de personas.

Sólo los bancos comparten entre sí información sobre deuda al día de sus clientes. Los emisores y operadores de tarjetas de crédito de casas comerciales, las compañías de seguros y otros agentes crediticios relevantes no intercambian información sobre deudas al día, ni entre ellos ni con los otros segmentos.

La falta de disponibilidad y consolidación de esta información contribuye a mantener mercados segmentados, es decir, mercados donde hay grupos de clientes a los que no llegan todos los potenciales oferentes, afectándose la competencia y en consecuencia a los propios consumidores.

Además, la ausencia de información sobre deuda al día impide que los buenos pagadores puedan utilizar su buen historial de crédito, es decir su reputación, como colateral o garantía del crédito.

3.- La prohibición de comunicar las deudas morosas saldadas o aclaradas no permite evaluar riesgos adecuadamente y castiga a los mejores pagadores o a quienes con esfuerzo han regularizado su situación crediticia.

La información sobre protestos permanece en el BIC hasta un máximo de cinco años y debe ser borrada de inmediato del registro una vez que se acredita ante la Cámara de Comercio de Santiago que se ha saldado la deuda vencida, permaneciendo en el sistema sólo la información negativa, esto es aquella que permanece morosa.

Dado que los acreedores no cuentan con toda la información sobre el comportamiento de las personas en términos crediticios, los mejores pagadores terminan pagando tasas de interés más altas que las que pagarían si pudiesen mostrar su historial de crédito.

A modo de ejemplo, alguien que nunca ha tenido un protesto accede al crédito en las mismas condiciones que alguien que ha

tenido varios protestos anteriores pero que ha logrado “limpiar” su historia crediticia pagando sus deudas morosas.

Además, dado que la prohibición se refiere a la comunicación y no al almacenamiento de información sobre deudas morosas saldadas, se privilegia a las grandes instituciones que tienen capacidad de almacenamiento de información histórica de sus clientes o exclientes para uso interno, lo cual constituye una barrera de entrada para nuevos agentes que quieran ingresar al mercado del crédito.

4.- No existen organismos públicos que velen por el buen funcionamiento del sistema y por la calidad de la información.

No hay una entidad encargada de monitorear el buen funcionamiento de la industria; faltan procedimientos claros para corregir errores, para acceder a la información propia y para conocer quiénes y con qué fines la están utilizando.

Por otra parte, no se encuentran suficientemente regulados los mecanismos para acceder a los datos ni aquellos que permitan rectificar y cancelar la información del caso cuando ello fuera necesario.

5.- Organización industrial sin una regulación adecuada.

La ventaja que se le ha otorgado a un agente, a través de la obligación legal de informar a éste los protestos de documentos y otra información comercial relevante, puede limitar la transparencia del mercado y el acceso igualitario a la información. Esto no significa que deba eliminarse una estructura del tipo centralizada de acopio de datos que luego distribuya información uniforme y en igualdad de condiciones a todos los burós de crédito, sino que más bien significa que la industria debe regularse de manera más apropiada.

Por ejemplo, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto supremo N° 998 de 2006, del Ministerio de Hacienda, además de saldar la deuda se debía pagar una tarifa a dicha cámara por la aclaración. Esto significaba que seguían figurando en las bases de datos las personas que, si bien ya no eran deudores morosos, no estaban en condiciones de pagar por la aclaración.

Desde 2006, en virtud de la dictación del aludido decreto supremo, el cobro por “aclaraciones” fue gradualmente eliminado y en la actualidad es un trámite gratuito. No obstante, no existe mayor regulación respecto de las tarifas y las obligaciones de los agentes del sistema.

Concluye el Mensaje que la mejor forma de enfrentar las debilidades del marco jurídico vigente es con un enfoque comprehensivo y coherente. De otra forma, el sistema de reporte de crédito

se transforma en la expresión de los esfuerzos descoordinados de diferentes grupos de interés por mejorar su posición, sin una comprensión del interés común y de los impactos que puede tener en el sistema financiero como un todo.

DESCRIPCIÓN DEL MENSAJE.

La iniciativa en estudio, en lo fundamental, incluye los siguientes contenidos:

1.- Amplía la noción de titulares de los datos.

La ley Nº 19.628 sólo considera como titulares de los datos a las personas naturales. Dadas las características propias de las obligaciones de carácter económico y financiero, y de los datos relativos a las mismas, este proyecto de ley, incluye en el concepto de titular de datos tanto a personas naturales como a personas jurídicas.

2.- Extiende el concepto de información comercial.

La ley Nº 19.628 se refiere a ella como la información que versa sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, cuando dichas obligaciones consten en documentos protestados. También se incluye el incumplimiento de obligaciones derivadas de mutuos y créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorros y créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común, y de sociedades administradoras de créditos otorgados para compras en casas comerciales.

En este proyecto de ley se amplía el tipo de obligaciones de carácter económico o financiero para incluir no sólo la deuda morosa o protestada, sino también, y por los beneficios que ello conlleva, la deuda vigente. También amplía el rango de instituciones obligadas a informar, de manera de incluir al comercio y a otras entidades que prestan servicios financieros relevantes. Las instituciones obligadas a reportar los datos de obligaciones económicas abarcarán a todos los proveedores de crédito con carteras de cierto tamaño, así como también a los notarios públicos, en relación con los documentos protestados, y a la Tesorería General de la República, en lo que respecta a deudas tributarias demandadas.

3.- Creación de un Sistema de Obligaciones Económicas (SOE).

El proyecto de ley propone un esquema que es orgánico con el sistema actualmente vigente y busca consolidar en un solo organismo la recopilación de información comercial.

De esta forma, se propone crear un sistema oficial en el que se registrarán, en los términos y condiciones que se señalan, todos los datos de obligaciones económicas contraídas con acreedores relevantes y tendrá como objetivo recopilar, consolidar y estandarizar la información sobre dichas obligaciones.

Para ello, los acreedores antes mencionados tendrán la obligación de informar al sistema las obligaciones económicas o crediticias que se describen en el proyecto, lo que incluye información de deuda morosa y también de deuda al día, ésta última con el consentimiento de los titulares. La iniciativa sienta las directrices y principios que deberá regir la remisión de la información sistema.

El sistema deberá ordenar, sistematizar y filtrar la información a la que pueden acceder los usuarios y las empresas de distribución de información comercia y preocuparse de que se respeten los derechos de los titulares de los datos, en la forma y condiciones que se establecen.

La administración del SOE será licitada por la entidad reguladora que se consagra en el proyecto de ley. El administrador, como responsable de la base de datos, se someterá a los principios de tratamiento de datos personales expresados en la ley N° 19.628, dentro de los que destacan el principio de legitimidad, exactitud, finalidad, proporcionalidad, transparencia, no discriminación y seguridad en el tratamiento de los datos personales. Además, deberá cumplir con una serie de requisitos para asegurar la continuidad y confiabilidad del sistema cuya observancia será fiscalizada por el regulador.

4.- Fortalecimiento de los derechos de los titulares de los datos.

El proyecto de ley le asigna la máxima relevancia a la titularidad de la información y a la protección de los derechos que asisten a quienes son los titulares de la misma. Restablece el objetivo principal que ha de tener un sistema de información comercial y, de paso, lo fortalece y legitima; es que para poder comunicar información negativa o morosa de carácter financiero, bancario o comercial a entidades distintas de los agentes crediticios que por sí o través de terceros participen de la evaluación de riesgo para el proceso de otorgamiento de crédito, se requerirá el consentimiento expreso del titular de los datos.

Tal consentimiento será necesario cuando se trate de información positiva o deuda vigente de ese titular, cualquiera sea el destinatario de esa información, esto es, sea o no agente crediticio, y cuando se trate de información negativa que sea solicitada por una entidad distinta de los aportantes de información al sistema, categoría integrada básicamente por los proveedores de crédito y sus representantes.

De esta manera, se reconoce como valiosa la función del sistema de información comercial de proveer de la necesaria información negativa a los proveedores de crédito y se recoge el concepto de crear un incentivo para ser un buen pagador.

El proyecto, reconociendo las virtudes de contar con un sistema de información crediticia, actúa sobre la base de que el mejor control de la información lo pueden realizar, precisamente, los propios titulares de los datos, por la vía de autorizar o no a terceros el acceso a la información del caso, lo que no obsta a que de todas formas se contemple casos en que está prohibido por ley solicitar este tipo de información comercial.

Se persigue, sin por ello imponer costos de transacción elevados a los agentes del sistema, es asegurar un mejor resguardo y control de la información disponible en el mismo y evitar, o a lo menos aminorar en forma sustancial, los malos usos y las malas prácticas en esta materia. Si a lo anterior se suma un más eficiente y eficaz sistema de control y vigilancia por parte de las autoridades, se configura un sistema que permite un mayor resguardo de los derechos de los titulares de los datos y un mejor funcionamiento del sistema en su totalidad.

Por su parte, al no existir un acceso abierto a las bases centrales de información, se evitan los problemas asociados a ofertas masivas de crédito a nuevos clientes.

Sin embargo, no se requerirá el consentimiento para la recolección de datos de obligaciones económicas incumplidas, morosas o protestadas, ni para su almacenamiento en el SOE, para lo cual se hace además una excepción a la norma que establece la reserva bancaria, todo ello en atención a que dada la naturaleza propia de este tipo de obligaciones, resulta en un bien mayor el que se establezcan los incentivos correctos para no propender al ocultamiento de este tipo de información, fuera de otras razones tales como la dispersión y distinta naturaleza de los aportantes de esa información.

El proyecto, asimismo, establece que los titulares de los datos tendrán el derecho a ser informados sobre el propósito, contenido y destinatarios de los datos de obligaciones económicas que se refieran a ellos.

En la misma línea de fortalecer los derechos de los titulares de información comercial, el proyecto regula un procedimiento para rectificar y cancelar datos, que considera tres factores:

a. El derecho del afectado de agregar una nota en el SOE de que el dato está siendo impugnado;

b. En caso de error, se establece un procedimiento expedito para que todos los responsables de bases de datos donde figura la información rectifiquen el error; y

c. Si el titular no queda conforme con la respuesta entregada puede recurrir al Servicio Nacional del Consumidor y a los tribunales de justicia.

5.- Periodo de caducidad de la información.

El proyecto dispone que, tratándose tanto de obligaciones al día como de obligaciones morosas, la comunicación de los datos a terceros sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la extinción total de la obligación o desde que ésta se hubiere hecho exigible, sin hacer diferencias sobre el tipo de información (positiva o negativa) ni sobre el comportamiento de los titulares al establecer plazos de caducidad.

6.- Roles de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Servicio Nacional del Consumidor.

La iniciativa señala que será la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el organismo encargado de velar por el buen funcionamiento del sistema en todos sus aspectos operacionales, de seguridad y resguardo de la información. Para ello, la Superintendencia llevará un registro de los aportantes de información, deberá organizar y posteriormente fiscalizar la licitación del contrato de administración del SOE, velará porque la información disponible en el SOE y en las bases de datos de las distribuidoras de la misma cumpla con todos los estándares de calidad y con las normas de seguridad y resguardo exigidos; y, en general, porque la operación del sistema sea confiable y continua. Asimismo, dispone la creación de una nómina o registro de empresas distribuidoras de información comercial. Será la referida superintendencia la que deberá autorizar el registro en dicha nómina y otorgar la consecuente autorización para operar a las empresas, las cuales quedarán sujetas a su fiscalización.

Es la autoridad la llamada a coordinar a los diferentes actores para lograr que el sistema opere de buena manera, con tecnología de punta y altos estándares de seguridad y veracidad.

Por otra parte, se estatuye un procedimiento para que los titulares puedan exigir a las entidades involucradas en el tratamiento de sus datos la rectificación, cancelación o bloqueo de la información errónea, inexacta o incompleta, contemplándose, además, la posibilidad de recurrir mediante una acción especial ante los tribunales civiles para hacer exigible el amparo de sus derechos en caso de que los responsables del tratamiento de datos no hubieren atendido la solicitud o remediado los defectos de la información, junto con la indemnización de perjuicios que proceda.

También se contempla la posibilidad de recurrir al Servicio Nacional del Consumidor para que pueda promover un entendimiento voluntario, de acuerdo a las atribuciones de las que está

investida, y para así servir de colaborador activo con los titulares de los datos en la protección de sus derechos.

7.- Regulación de los requisitos de entrada y de salida del mercado de las distribuidoras de información.

El proyecto establece que las distribuidoras de información, para operar como tales y poder acceder a la información del SOE, deberán constituirse como sociedades y registrarse además ante la Superintendencia. Se establecen obligaciones que deberán cumplir para permanecer en la nómina de entidades autorizadas, incluida la de adoptar medidas de seguridad y la realización periódica de auditorías externas. También se regulan las sanciones por el incumplimiento de los requerimientos establecidos, las que, además de multas, consideran incluso la posibilidad de revocar el permiso de funcionamiento.

8.- Regulación de las obligaciones de todos los aportantes de datos de obligaciones económicas.

Los aportantes de información deberán mantener los datos actualizados y entregar la información que le corresponde recopilar al SOE. Asimismo, se faculta al organismo fiscalizador para fijar las medidas de seguridad y calidad que deberán mantener y cumplir.

9.- Se establece una transición gradual al nuevo sistema.

Con el fin de evitar trastornos en los flujos de información y cargas excesivas para los agentes del sistema, se establece un periodo de transición de dos años desde el sistema actualmente vigente hacia el nuevo que se propone. Para su determinación, se ha tenido en consideración que en dicho periodo deberá dictarse la reglamentación y normativa del caso e implementarse los múltiples aspectos técnicos, tecnológicos, de seguridad, así como aquellos relativos a la licitación del administrador del sistema.

III.- INTERVENCIONES.

1) EXPOSICIÓN DEL SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Por invitación de la Comisión, en la sesión del 27 de septiembre de 2011 expuso el señor **Julio Dittborn**, subsecretario de Hacienda, quien señaló que la necesidad de legislar en materia de información comercial surge de una serie de antecedentes, entre los que destacan el hecho de que las personas son dueñas de la información comercial que existe sobre ellas, la existencia de información incompleta y desigualmente distribuida entre los acreedores, lo cual encarece la operación en los mercados crediticios, ya que la imposibilidad de poder diferenciar entre los deudores hace que la una cartera sea más riesgosa y, por lo tanto, más cara y limitada.

Agregó que lo anterior genera un problema de selección adversa, cual es que los individuos de alto riesgo se concentran en los mercados con menor información. Indicó que con información incompleta los buenos pagadores (individuos menos riesgosos), no ven reflejado su comportamiento en el precio, marginándose del mercado del crédito, lo que genera un equilibrio a tasas más altas.

Expuso que lo que hacen los sistemas de información comercial es centralizar la información proveniente de diversas entidades crediticias y permiten identificar el comportamiento de los respectivos clientes.

Aseguró que ello permite que los acreedores reduzcan su riesgo y costos de transacción, lo cual se traduce en tasas de interés más bajas y en mayor y mejor acceso al crédito.

Por último, destacó que, por tratarse de un bien público, el Estado debe garantizar el buen funcionamiento del sistema.

Luego de expresar los argumentos que justificarían legislar, destinó parte de su intervención a entregar un diagnóstico sobre la realidad nacional en esta materia.

Señaló que en Chile la información disponible es incompleta, que el sistema funciona de manera fragmentada, ya que sólo los bancos comparten entre sí información positiva de sus clientes y porque hay diversos agentes crediticios que simplemente no aportan información al sistema, no comparten información entre sí ni con otros segmentos o proveedores de crédito.

Agregó que no existen garantías sobre la calidad de la información, ya que la autorregulación del sistema no da garantías de que funcione con los adecuados estándares de calidad, seguridad y veracidad; que, por el hecho de existir multiplicidad de recopiladores de información, no hay garantías de que la información sea completa, y que lo anterior se ve potenciado a causa de que muchos acreedores no son aportantes.

Otra dificultad que forma parte del diagnóstico que entregó el subsecretario es la precariedad de los derechos de los titulares de la información. Así, la existencia de una regulación sólo a nivel general, contenida en la ley N°19.628, provoca vacios, a causa de una insuficiente definición de los derechos de los titulares y de los mecanismos para hacerlos exigibles.

Añadió que, como resultado de lo anterior, no existe control de parte de los titulares sobre sus datos en el sistema y que hay evidencia de mal uso de la información comercial, por ejemplo, para fines laborales o de salud.

Expuso que la falta de regulación y la insuficiencia de la fiscalización constituyen elementos relevantes para el diagnóstico. En este sentido, mencionó la falta de regulación respecto de ciertos agentes, que la información positiva como negativa fluye sin consentimiento del titular, y añadió la escases de normativa que garantice el funcionamiento de la industria sin problemas de conflictos de interés o competencia, la llamada “integración vertical”.

Como consecuencia de la situación descrita en el diagnóstico, el señor subsecretario expresó que se producen una serie de efectos no deseados, entre ellos, tasas interés más altas, especialmente en los segmentos de créditos masivos; sobreendeudamiento, en especial entre los quintiles de ingresos menores; una brecha considerable en la calidad del sistema de información comercial respecto del resto de los países OCDE, lo que se refleja en la encuesta *Doing Business,* del Banco Mundial, en la cual Chile ocupa el lugar 72 en el ítem de obtención de créditos, y el 43 en la clasificación general.

Hecho el diagnóstico y señalados los efectos no deseados que se generan en nuestro país, el subsecretario se abocó a describir los contenidos del proyecto en discusión.

Indicó que los objetivos de la iniciativa son reforzar los derechos de los titulares de los datos y establecer normas y principios básicos que resguarden la privacidad y el control de la información por parte de los titulares, ampliar la información sobre obligaciones financieras y económicas que actualmente está disponible en el mercado, establecer una regulación orgánica y ordenada del sistema de información comercial e introducir mecanismos de control de calidad, seguridad y veracidad de los datos; dotar a una instancia administrativa de las facultades necesarias para regular y fiscalizar a los agentes del sistema.

Luego señaló cuáles son los pilares sobre los cuales descansa el proyecto.

Manifestó que el primero de esos pilares está constituido por los derechos de los titulares, que, según señaló, son el derecho de información, el derecho de acceso y otros derechos, como modificar, rectificar o cancelar datos erróneos, incompletos, caducos o carentes de fundamento legal, estableciéndose los procedimientos expeditos para ello; derecho a recurrir al Sernac como instancia de reclamos; derecho a que sus datos no puedan ser utilizados para condicionar atenciones de salud o en el ámbito laboral, y derecho a indemnización cuando una persona pueda verse afectado por el mal uso de sus datos.

El segundo pilar es la ampliación de la Información disponible, para lo cual se crea el Sistema de Obligaciones Económicas (SOE) en el cual se registrarán todos los datos de

obligaciones económicas, banco de datos que tendrá como objetivo recopilar, conservar, consolidar y estandarizar la información sobre obligaciones económicas contraídas con todos los aportantes.

Indicó que los aportantes a dicho sistema serán los bancos, las cajas de compensación, las cooperativas, los administradores de mutuos hipotecarios endosables y las compañías de seguros, además de las personas naturales o jurídicas que en forma habitual registren, anualmente, operaciones de crédito de dinero o *leasing* por sobre 100.000 unidades de fomento y más de 1.000 operaciones.

También hizo referencia a las obligaciones que tendrán los aportantes, como remitir la información positiva y negativa al sistema, responder las solicitudes o consultas relativas a los procedimientos de entrega de datos, entre otras.

En este ámbito, se refirió a la administración del SOE, respecto de la cual indicó que será privada, previa licitación efectuada por la SBIF, que actuará como entidad reguladora del sistema en sus aspectos operacionales de continuidad y buen funcionamiento del mismo.

Señaló que las responsabilidades del administrador se centrarán en la administración, desarrollo, seguridad, mantención y tratamiento de los datos del sistema; que deberá estar constituido como sociedad anónima chilena, de giro único, y contar en todo momento con un capital mínimo equivalente a 10.000 unidades de fomento. Agregó que no podrá estar relacionado, en términos de propiedad, con los aportantes que estén inscritos en el registro ni con las distribuidoras que estén en la nómina de la SBIF. Además, se requerirá la autorización de la SBIF para la compra de acciones que permitan controlar más del 10 por total de las acciones emitidas.

Entre las obligaciones del administrador que mencionó, destacan las de efectuar el tratamiento de la información, elaborar y comunicar el historial (conjunto de datos de obligaciones económicas relativos a un titular), mantener disponibles los medios necesarios para que el sistema pueda realizar el tratamiento de los datos y comunicar la información permanentemente; recibir, derivar o resolver las solicitudes de no inclusión, modificación, aclaración o cancelación de los datos, y la de informar a la SBIF y al Sernac sobre los hechos o circunstancias que impidan el buen funcionamiento del sistema.

Informó que el administrador se financiará con las tarifas que cobre a las distribuidoras, los aportantes, los titulares y otros interesados, cuyo valor base, forma de cálculo y mecanismo de reajustabilidad serán determinados por el contrato de administración.

Con posterioridad, el subsecretario se refirió a las distribuidoras de información comercial, respecto de las cuales señaló que solo podrán operar aquellas registradas en la nómina que tenga la

SBIF, que deberán estar constituidas como sociedades, contar con medidas de seguridad, control, resguardo y confidencialidad acordes con lo establecido por la SBIF. Sus socios, accionistas, directores, gerentes o administradores no deberán haber sido condenados o encontrarse acusados por delito y serán eliminadas de la nómina cuando no cumplan con alguno de los requisitos o si se les aplica una sanción de revocación.

Entre las obligaciones de las distribuidoras, mencionó la de informar a la SBIF sobre cualquier cambio de sus antecedentes, verificar que la información entregada en el informe sea consistente con la del historial, solicitar a los usuarios que muestren el documento que acredite el consentimiento del titular, recibir, derivar o resolver las solicitudes de no inclusión, modificación, actualización o cancelación efectuadas por el titular; llevar un registro de las consultas efectuadas en los últimos doce meses sobre la información de un titular; realizar cada dos años una auditoría externa de procesos, la que deberá ser presentada a la SBIF; contar con la infraestructura, los soportes electrónicos y técnicos y los recursos humanos que permitan la conexión segura y continua con el sistema. Agregó que se les prohíbe comunicar, difundir, entregar o informar datos a personas que no estén autorizadas por ley.

Siempre refiriéndose al pilar de ampliación de la información disponible, indicó que tanto la información positiva como la negativa, podrán comunicarse a terceros hasta cinco años después de la extinción total de la obligación, de la fecha pactada para su total cumplimiento o desde que esta se hubiere hecho exigible.

En cuanto al organismo regulador del sistema, señaló que dicha responsabilidad recaerá en la SBIF y que bajo su esfera de control quedarán tanto los aportantes al SOE como las distribuidoras de la información, a las cuales deberá supervisar para el buen funcionamiento del mismo. Entre sus funciones estarán la de dictar la normativa que establezca los estándares de seguridad, confiabilidad y confidencialidad que deberán cumplir los agentes del sistema, constituir y administrar el registro de aportantes y la nómina de distribuidoras, eliminar de la nómina a las distribuidoras que no cumplan con lo establecido, elaborar estadísticas que permitan evaluar los estándares del servicio entregado, pronunciarse y resolver sobre las infracciones que se cometan y otras de menor entidad.

Para tales efectos, se la faculta para imponer y aplicar sanciones por las infracciones en que incurran las entidades fiscalizadas. Las sanciones se calificarán como leves, graves y gravísimas y se sancionarán mediante multas cuyos montos específicos se determinarán en virtud de la gravedad de la conducta adoptada. Las multas serán de beneficio fiscal y deberán ser pagadas a la Tesorería General de la República.

Finalmente, en cuanto al Sernac, señaló que dicho servicio será la instancia administrativa a la cual podrán recurrir los

titulares con sus reclamos y el encargado de promover un entendimiento voluntario, en conformidad con sus atribuciones legales.

2) ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE A.G.

El presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financiera, señor Jorge Awad, expuso en la sesión del 11 de octubre de 2011. En la ocasión expresó que, en opinión de esa asociación gremial, la asimetría de información financiera reduce la cantidad de créditos e incrementa el costo de los mismos, lo cual perjudica particularmente a los sectores más riesgosos de la población.

Aseguró que, en su opinión, esa deficiente estructura de información es reconocida por el proyecto de ley en debate y resuelta con el establecimiento de la obligación de comunicar al sistema de obligaciones económicas (SOE) la información comercial de que dispongan, obligación que se hará exigible para todos los proveedores de crédito.

Luego de describir los contenidos de la iniciativa, señaló que la Asociación de Bancos considera el proyecto como un activo país que permitirá perfeccionar el Sistema de Información Comercial (SIC) y que, en conjunto con otros proyectos de ley, posibilitará robustecer armónicamente la protección del titular de los datos.

Añadió que concuerda con los temas centrales propuestos en el proyecto del Ejecutivo, fundamentalmente porque el sistema de información comercial de un país es relevante para el buen funcionamiento de la industria del crédito, puesto que entrega un gran apoyo a la optimización de la gestión de riesgos crediticios, disminuye los efectos del sobreendeudamiento, incrementa las posibilidades de acceso al crédito a las personas con buen cumplimiento de pago y permite mejorar las condiciones de tasa de interés para clientes con menores riesgos.

Indicó que los estudios demuestran que mientras mayor es el número de aportantes de información, tanto positiva como negativa -en lo posible todas las industrias proveedoras de crédito relevantes-, mayor es la contribución del SIC a la gestión de riesgo de crédito.

Estimó que el aporte al SOE de deudas de distintos proveedores de créditos, así como de morosidades en la Tesorería General de la República, representará un gran paso en el perfeccionamiento del Sistema de Información Comercial de Chile.

En materia de protección al consumidor, la opinión de la Asociación de Bancos es que la legislación debe ser equilibrada, en términos de cubrir y defender los derechos de las personas, por un lado, y proveer niveles adecuados de información, por

otro. Según manifestó, piensan que el proyecto cumple con tales características, por lo que, una vez en régimen, será un valioso aporte para la eficiencia en el manejo de riesgo de todas las industrias proveedoras de crédito, con lo cual mejorará la confianza en el sistema de información por parte de las personas y, en especial, de los buenos pagadores.

Respecto a la supervisión y control de los buros de crédito, que en el proyecto son llamadas “distribuidoras”-, opinó que le parecen una medida adecuada, ya que, según su experiencia, la inexistencia de supervisión y control pudo haber permitido incumplimientos de la legislación vigente. El proyecto propone como entidad a cargo del rol de supervisión y control a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, organismo que posee experiencia y una óptima trayectoria en la administración de información de deudores del sistema financiero, por lo cual estima que el proyecto permitirá perfeccionar y hacer más eficiente la industria de buros. Asimismo, considera que la licitación del SOE constituye un importante aporte para corregir imperfecciones de mercado y para posibilitar el ingreso de nuevos actores al mundo de los buros, lo que considera positivo.

En efecto, y así lo ha demostrado la experiencia –señaló-, la incorporación de nuevos agentes al mercado ha tenido como consecuencia la generación de rebajas sustanciales en el precio de estos servicios y una mejora continua en la calidad de los mismos.

Mencionó que concuerdan, como asociación gremial, en que la autorización por parte del titular de datos para que un usuario pueda consultar su deuda consolidada debe ser tan flexible como el titular esté dispuesto a entregarla. Lo anterior, con el propósito de que las instituciones proveedoras de crédito cuenten con la posibilidad de tener incluso una autorización de largo plazo que les permita reevaluar líneas de crédito y otros productos de larga duración. Esta debiese ser una potestad del cliente, quien podría estar dispuesto a mantener dicha autorización en forma indefinida o mientras sea cliente de una institución.

Luego de dar su opinión general sobre el proyecto, y a nombre de la institución que representa, propuso algunas medidas tendientes a perfeccionar el proyecto.

A modo de sugerencia, mencionó que sería fundamental, para un real y efectivo funcionamiento del Sistema de Información Comercial, que el aporte de datos al SOE referidos a obligaciones económicas al día sea obligatorio para todos los aportantes, sin quedar sujeto a la autorización del titular de los datos, ya que en la forma en que está planteado el proyecto, los aportantes están obligados a entregar al SOE solo la información sobre morosidades -información negativa-, sin necesidad de requerir el consentimiento expreso del titular de los datos. Sin embargo, agregó que la entrega de información sobre obligaciones económicas al día -información positiva- sí se encuentra sujeta a la condición de que el titular autorice expresamente el aporte.

Estimó que esa situación podría ser un escollo insalvable para el sistema que haría fracasar uno de los ejes del proyecto: ampliar la información sobre obligaciones financieras. En efecto, según considera, bastaría con que el acreedor no solicite la autorización al titular respectivo para que la información positiva de sus clientes jamás sea incorporada al SOE.

Señaló que, en consecuencia, cree que se debería establecer como obligatoria la entrega al SOE de información tanto negativa como positiva. Sin embargo, la comunicación de la información positiva debería quedar sujeta a la autorización del titular respectivo. Con ello se resguardaría y favorecería la completitud e integridad de la información con la que debe contar el sistema.

La modificación sugerida cumple también un segundo objetivo que, según indicó, estiman deseable, cual es facilitar y hacer más expedito para los titulares la consolidación de su propia información, puesto que al ser obligatorio el aporte de los datos sobre obligaciones económicas al día, se les evita tener que autorizar por separado a cada uno de sus acreedores aportantes para entregar dicha información al administrador.

Añadió que considera relevante incorporar en la información negativa las multas e infracciones laborales y previsionales, que no están consideradas explícitamente en el proyecto. Ello otorgaría más transparencia y permitiría su diseminación. Al existir mayor información, se genera la externalidad positiva de apoyar a los trabajadores en el respeto tanto de sus derechos como de la legislación laboral.

Dado que el principio es contar con el espectro más amplio de información para la evaluación de crédito y control de sobreendeudamiento y que, además, existe un efecto directo entre hacer pública una morosidad y mejorar el nivel de recuperación de la misma, cree adecuado otorgar la facultad de aportar datos al SOE a aquellas personas o empresas que cumplan los requisitos definidos en la ley, pero que presenten un monto de créditos promedio menores a las 100.000 unidades de fomento o un número de deudores inferior a 1.000, pues eso contribuiría a mejorar la competitividad de las empresas de menor tamaño.

Con el fin de evitar una posible “integración vertical implícita” y/o potenciales conflictos de interés, propone delimitar claramente las funciones del administrador del SOE, para que no compita con los distribuidores en la venta y entrega de la información de morosidad y/o historial comercial. Ello, en virtud de que en el artículo 3° del proyecto se deja abierta la posibilidad de que los aportantes soliciten directamente la información de morosidades al administrador del SOE para la evaluación crediticia y de que el administrador pueda entregar su información a los titulares más allá del informe anual establecido sin costo.

3) PRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO (CCS)

En representación de la Cámara de Comercio de Santiago, concurrieron, a la sesión del 15 de noviembre de 2011, su presidente, señor Peter Hill; su secretario general, señor Cristián García-Huidobro, y el abogado Francisco Arthur, quienes señalaron que, en opinión de esa institución, el proyecto introduce dos cambios sustanciales en materia de información comercial: por una parte amplía la circulación de la información crediticia de las personas, ya que en la actualidad se informa acerca de las deudas vencidas y de la deuda vigente, pero en este último caso, solo dentro del sector bancario, y la de estatización del ente recopilador y procesador de los datos, labor que se radicará en la SBIF, pero que licitará temporalmente su operación. Actualmente esa función es ejercida por el sector privado, por la CCS, tal como ha ocurrido desde hace 80 años.

Indicaron que la iniciativa es perjudicial para los consumidores, entre otras cosas, porque rebaja umbral de privacidad, regresan los registros históricos y se reducción las consultas gratuitas por año, de dos a una.

Según indicaron, consideran que se han escuchados muchas opiniones de los agentes crediticios, especialmente de los bancos, pero no la de los deudores. En ese sentido, relataron que en 2008 la CCS encargó una encuesta según la cual el 68,8 por ciento de los consultados respondió preferir que no se divulgue su endeudamiento si están al día en los pagos.

Agregaron que el proyecto constituye un incentivo al cautiverio financiero y al sobreendeudamiento, ya que la consolidación de la información traerá consigo la consolidación de las deudas, restará la conveniente movilidad de los deudores, que quedarán cautivos de los grandes bancos, y las ofertas crediticias se concentrarán en los buenos pagadores, con riesgo al sobreendeudamiento.

Hicieron presente que el sistema empezará a operar sin data anterior y que cabe preguntarse por el valor que puede tener un informe de deudas sin historial. Consideran que se creará incertidumbre y distorsiones respecto de personas sin historial.

En otro ámbito, expusieron que, en su opinión, la iniciativa traerá una discriminación negativa para las pymes, ya que, al no ser aportantes al sistema, deberán contar con la autorización de los deudores para conocer las deudas al día y las morosas de estos.

Asimismo, respecto de las relaciones entre SOE y empresas distribuidoras, indicaron que en el proyecto no se contemplan reglas que regulen dichas relaciones en el ámbito comercial y, por tratarse de un ente estatal monopólico, es altamente probable que se presenten desavenencias o controversias entre ellos.

También se refirieron a la competencia desleal que se puede producir a causa de la ambigüedad en cuanto a la competencia en la venta de informes a usuarios, que es lo que podría ocurrir si se permite que el SOE compita con las distribuidoras.

Agregaron que entre los datos aportables se consideran las obligaciones tributarias, pero que estas no se ajustan a la definición de obligaciones aportables que entrega la letra g) del artículo 2°.

Sobre las aclaraciones de protestos de cheques, letras y pagarés, hicieron presente que se ignora el tratamiento que se les dará. Se omite toda referencia a las aclaraciones de datos negativos en los que no interviene directamente el acreedor o aportante respectivo. Esta data representa más del 20 por ciento de la base de datos del actual Boletín Comercial.

Añadieron que todo indica que se omitió considerar los registros de cheques protestados como parte de la data negativa. Sostuvieron que el cheque conserva importancia como medio de pago, especialmente en las transacciones mayores.

Respecto del artículo 26 del proyecto, que se refiere a una preclasificación de los administradores del SOE y hace hincapié en la idoneidad técnica, económica y financiera, opinaron que, sin restar valor a esos elementos, consideran que lo más importante es la idoneidad ética o integridad moral.

Señalaron que el texto del proyecto da a entender que el banco de datos que lleva la SBIF, conocido como “deuda Super” sobrevivirá en paralelo con el SOE y que estiman que ello puede debilitar al SOE, generar confusión en el mercado y que constituiría una discriminación inaceptable para otros bancos de datos similares.

Agregaron que deben incluirse requisitos más rigurosos para que la base de datos no se llene de impugnaciones, pues sólo se establece la obligación de registrar anotaciones de impugnación cuando el titular estime que los datos no son correctos.

Puntualizaron que les asisten serias dudas acerca de la idoneidad de la Superintendencia de Bancos para detentar y fiscalizar adecuadamente un mercado complejo y de naturaleza muy diferente a las funciones para las cuales fue concebida.

Finalmente, y por razones de buena técnica legislativa, expresaron que sería aconsejable tramitar primero el proyecto de ley sobre protección a los datos personales –continente- y luego el de información comercial -contenido-, Señalaron, además, que no corresponde la suma urgencia para un proyecto fundacional con las complejidades que tiene la presente iniciativa y que la buena técnica legislativa recomienda no abusar de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, como sucede en este proyecto.

4) EXPOSICIÓN DEL COMITÉ RETAIL FINANCIERO

A la sesión del 4 de octubre de 2011 concurrió el señor Claudio Ortiz, gerente general del Comité del Retail Financiero, quien, en representación de esa organización, expuso que la industria del retail apoya la idea de perfeccionar y modernizar el sistema de información comercial chileno, pero sobre la base de un diagnóstico adecuado.

En tal sentido, señaló que en Chile no falta información para la toma de decisiones crediticias y que, por el contrario, existe y mucha. Añadió que lo que realmente falta es un adecuado marco regulatorio que promueva el buen uso de esa información.

Sostuvo que, en consecuencia, el incremento de información al sistema debe debatirse después de que se discuta y apruebe el proyecto de protección de datos personales, que aportará un marco regulatorio para el manejo de la información sensible de las personas.

Indicó que la institución que representa hizo un análisis del proyecto a partir de cuatro ejes:

1. Datos personales y consentimiento, materia que -reiteró- debe abordarse en concordancia con el proyecto de protección de datos personales. Y agregó que el consentimiento, tal como viene tratado en el proyecto, es un derecho sin garantías para ser ejercido.

2. Nueva institucionalidad, aspecto sobre el cual manifestó que tienen inquietudes en cuanto a la real competencia y capacidad orgánica de la SBIF para generar y administrar el sistema a nivel nacional.

3. Tratamiento de información comercial negativa. En este sentido, puntualizó que la mayoría de los puntos están contenidos en el proyecto del boletín 7392-03, que se tramita en el Senado; que estiman que esta iniciativa es un retroceso en cuanto a la posibilidad de limpiar el historial de pagos y que debilita el incentivo a ponerse al día.

4. Consolidación de información de deudas al día. Al respecto, señaló que la industria que representa considera inconveniente legislar sobre esta materia.

Como consecuencia de lo anterior, sostuvo que el retail financiero apoya la idea de perfeccionar el sistema de información comercial, pero considera erróneo partir de la base de que nuestro sistema requiere un cambio radical, sobre todo si se considera la positiva evaluación que realiza el Banco Mundial acerca de nuestro país. Dijo que según los estudios de ese organismo internacional, Chile está mejor que el promedio de los países de la OCDE.

Luego se refirió a las promesas que contiene el proyecto y a las estimaciones que hacen al respecto. Indicó que se ha asegurado que con la consolidación de información se solucionará buena parte de los problemas de los solicitantes de crédito, entre otros, pero que, a su juicio, difícilmente se conseguirá ese objetivo por esta vía, dado que, por ejemplo, la baja en la tasa de interés podría producirse para los estratos ABC1, que ya son clientes de la banca, no así para otros segmentos de la población, que, con los criterios que aplica la banca, es poco probable que puedan acceder a las tasas de los clientes ABC1.

En cuanto al aumento del acceso al crédito, estima que el proyecto genera un desincentivo a una de las industrias más dinámicas de la economía y a operar al ritmo y según el modelo de la banca, que no ha apostado a bancarizar a esos segmentos.

Respecto del eventual aumento de la competencia en el mercado financiero, indicó que esta no sólo se relaciona con el número de operadores en el mercado, sino también con el mayor o menor grado de movilidad que tienen los clientes dentro del sistema. Así entonces, la consolidación de la información facilita la consolidación de la deuda, lo que profundizará el cautiverio financiero de los clientes en la banca. Considera que lo que podría ser algo positivo en el corto plazo, no lo será en el largo. En la actualidad hay 1.300.000 deudores de créditos hipotecarios de la banca en cautiverio financiero.

Otra promesa del proyecto es que evitará el sobreendeudamiento, pues mayor información podría llevar a evitar sobreendeudamiento de los buenos pagadores. Sin embargo, considera que debe tenerse en cuenta que el modelo que propone el proyecto es experimental, pues no existe en el mundo algo parecido. En efecto, combina dos modelos contrapuestos: el francés, que es centralizado, en el que Estado se define como garante y que trata sólo información negativa, y el norteamericano, que es descentralizado, en el que el Estado se declara prescindente, cada operador asume su propio riesgo e incluye información negativa y positiva, producto de acuerdos voluntarios, esto es, que no se exige por ley.

En cuanto a que vaya a evitar el riesgo sistémico, sostuvo que nuestro sistema financiero ha superado la crisis asiática y la sub-prime sin ninguna amenaza a su estabilidad y con rentabilidades muy altas, pero que es probable que un énfasis excesivo en reducir dicho riesgo haya limitado la competencia entre los bancos y aumentado las tasas de interés que cobran. A pesar de ello, señala que, dada la preocupación existente, la industria del retail siempre ha estado dispuesta a colaborar con la autoridad y a aportar toda la información necesaria para el monitoreo del mercado y para la toma de las decisiones prudenciales que sean necesarias. En pocas palabras, indicó que su postura era “100% de aporte de información a la autoridad económica para políticas públicas, pero no a nuestra competencia.”

En síntesis, señaló que para la industria del retail financiero el proyecto es expropiatorio, porque una entidad crediticia puede verse obligada a entregar información esencial de su cartera de clientes, de la cual es propietaria, a un grupo financiero competidor; es discriminatorio, pues mantener en operación el actual sistema de información positiva de los deudores de la banca -con acceso reservado sólo para la SBIF y los mismos bancos- producirá una grave asimetría competitiva; establece un precedente peligroso, dado que si de lo que se trata es de aumentar la disponibilidad de información de las personas para mejorar el análisis de riesgo sobre ellas y bajar el precio de los servicios, esta lógica es extrapolable a otras industrias igualmente sensibles para la población, como la salud, los seguros, etcétera.

Informó que la experiencia internacional indica que de los 30 países que integran la OCDE, solo 10 poseen registros públicos, lo cual demuestra, en su opinión, que la tendencia es a tener sistemas voluntarios, como los que tienen los 20 países restantes. Lo que propone el proyecto, en cambio, es un modelo experimental híbrido que no tiene precedente en el mundo.

Reiteró que en Chile no falta información, que hay mucha, pero que se requiere, en su parecer, una adecuada regulación para el tratamiento de la gran cantidad de información existente.

Agregó que el capítulo que incorpora los datos de deudas al día de los chilenos no traerá beneficios para la clase media y mucho menos para los de segmentos bajos. Añadió que pondrá en riesgo inversiones futuras de nuevos entrantes, que desincentivará a los agentes crediticios que abordan a los sectores más riesgosos y acarreará el riesgo de sobreendeudamiento de los buenos pagadores, como ocurrió en EEUU.

Para finalizar, señaló la mejor disposición a colaborar con la autoridad para aportar toda la información necesaria -agregada y desagregada- para el desarrollo de las políticas públicas.

5) EXPOSICIÓN DE REPRESENTANTES DE MULTITIENDAS CORONA

A la sesión del 29 de noviembre de 2011 concurrieron los señores **Cristián Fuenzalida,** gerente general, y **Mario Mora,** fiscal, ambos representantes de Multitiendas Corona**.**

El señor **Fuenzalida** señaló que la información positiva generará la voracidad de los bancos por copar el crédito y que por ello, el proyecto afectará el acceso al crédito y la concentración del mismo.

El señor **Mora** comentó que desde el fraude de la empresa La Polar que comenzó la preocupación por los actores del crédito, la fiscalización excesiva y el desprestigio. A su juicio, no se

requiere mayor regulación, pues La Polar fue una anomalía. Sin embargo, son tres los nuevos proyectos del ejecutivo que perjudican al sector que representa respecto al *retail* grande:

1. Sernac financiero: ya aprobado, por el costo del acceso al Sello Sernac, dada la necesidad de absorber la solución de controversias con Servicio al Cliente, mediación y arbitraje.

2. Baja de la tasa máxima convencional: en el segmento de menos de 200 UF de préstamo, en el cual se desea provocar la baja, se considera, en realidad, a lo menos a 5 sectores económicos completamente distintos. Éstos son las ONG como Fondo Esperanza, BanIgualdad y otras; el "pequeño y mediano *retail*", cuyos créditos (saldo de deuda) no exceden, en general, de $200.000, con operaciones individuales entre $ 30.000 y $ 50.000 cada una; el "gran *retail*", que se acerca en sus obligaciones a un promedio de $ 400.000 a $ 500.000; la industria de las Cajas de Compensación, que se ubica aproximadamente entre $1.000.000 y $2.000.000, y por sobre los $2.000.000, los créditos de consumo de los bancos. Estos últimos no requieren recurrir a la tasa máxima convencional, pues un porcentaje de intereses bajos en préstamos altos siguen siendo atractivos, sobre todo si sus clientes son de las capas más altas y pueden pagar.

3. Consolidación de deuda: por este proyecto en discusión, los bancos buscan, a su juicio, copar la capacidad de crédito del cliente, dejándolo cautivo. A este respecto, explicó que llevan décadas atendiendo a los segmentos C3, D y E. Explicó que sus tiendas están en la calle, porque por ahí pasa la micro que lleva a sus clientes. Son los únicos en comunas pobres.

La suma de estos tres proyectos quitará al *retail* chico la capa superior de sus créditos, con lo que se les dificultará seguir ofreciéndolo a las bajas. Así, serán perjudicados sus 20 mil trabajadores y los consumidores que perderán acceso a determinados bienes. Para ilustrar el punto, mostró la siguiente tabla de costos asociados al crédito del *retail*:

	Crédito Bancario	Crédito Retail
Monto crédito	$2.000.000.-(1)	$250.000.-(2)
Plazo promedio	24 meses(3)	9 meses (4)
Tasa interés promedio anual (5)	22%-25%	31%-34%
Ingresos totales plazo promedio	$490.000.- (25%)	$34.500.- (14%)
Promedio costos asociados por operación (6)	$20.000.-	$20.000.-
Provisión promedio	6,26% (7)	12% - 13%

(1) Tramo referencial del crédito de consumo bancario habitual. (2) Tramo referencial del monto promedio del *retail* en 2010. (3) Plazo referencial de crédito de consumo bancario habitual. (4) Plazo promedio de *retail* en 2010. (5) Fuente: SBIF de abril de 2011. (6)

Estimado, considera seguro desgravamen, comisiones y otros gastos asociados (Informe Dicom, verificación domiciliaria, remuneración captador y otros). No incluye Impuesto de Timbres y Estampillas. (7) Provisión Colocación Consumo. Fuente: Asociación Bancos e Instituciones Financieras, mayo de 2011.

Sostuvo que otorgar igual tratamiento a créditos superiores a $4.400.000 que a las modestas líneas de crédito que emplea el pequeño y mediano *retail*, implica desconocer una realidad económica evidente, y eventualmente, poner en riesgo a muchos de los pequeños actores de este comercio, favoreciendo la concentración. Agregó que el *retail* tiene aproximadamente una cuarta parte de las transacciones de los bancos y que éstos han dicho públicamente que aspiran a la consolidación de datos de las deudas.

Se refirió a algunos mitos sobre el tema:

1. Que el *retail* no sabría otorgar créditos. Respondió que todas las empresas tienen modelos predictivos de riesgo, acceso a bases de datos de comportamiento de pagos de deudores, sistemas de tratamiento de información y demás medios tecnológicos para evaluación, administración y recuperación de créditos. Agregó que las áreas de riesgo de las empresas de *retail* están encabezadas por profesionales venidos, precisamente, de la industria bancaria. El segmento que atienden los obliga a ser prudentes, comentó. ¿Cómo se explica, si no, el desarrollo que ha tenido este mercado en los últimos 20 años? ¿Por qué hoy la banca quiere a nuestros mejores clientes?, se preguntó.

2. Que la deuda consolidada habría evitado casos como La Polar. No se divisa cómo habría evitado la falsificación de información, tan fácilmente detectable que se hizo con información pública. Si los controles fallaron, esto no se soluciona dando más información a los bancos, recalcó. Por otro lado, con información positiva, todos los deudores morosos de La Polar habrían sido calificados como buenos sujetos de crédito.

Analizó el proyecto en cuatro ejes: 1. *Datos personales y consentimiento*, que deben ser abordados en concordancia con el proyecto de protección de datos personales que pronto ingresará al Congreso y cuyo consentimiento aparece como un derecho sin garantías para poder ser ejercido, redundante, además, respecto de la actual legislación y otros proyectos de ley; 2. *Nueva institucionalidad*, que le genera inquietudes respecto de la real competencia y capacidad orgánica de la SBIF para generar y administrar el sistema a nivel nacional; 3. *Tratamiento de información comercial negativa*, que mayoritariamente está contenido en el boletín 7.392-03, que se tramita en el Senado, y que representa, a su juicio, un retroceso respecto a la posibilidad de limpiar el historial de pagos, debilitando el incentivo de ponerse al día, y 4. *Consolidación de información de deudas al día*, que no le parece recomendable legislar.

El proyecto promete *bajar la tasa de interés*, lo que le pareció una promesa parcial. Podría ser cierto para los estratos ABC1 de la población, pero ya son clientes de la banca. El 65% de la fuerza de trabajo gana menos de $400.000 mensuales. Es difícil pensar que estos importantes segmentos, con el criterio de la banca, accedan a condiciones y evaluaciones individuales y obtengan las tasas de los clientes ABC1. También provocaría un *aumento del acceso al crédito*, pero ¿quién va a estar dispuesto a invertir en los "nuevos entrantes" al sistema financiero? ¿Cómo se va a construir su historia de pago? El proyecto genera un desincentivo a una de las industrias más dinámicas de la economía y un incentivo a operar al ritmo y modelo de la banca, que no ha apostado a bancarizar estos segmentos. El propuesto *aumento de la competencia* no sería tal, pues la competencia en el mercado financiero no sólo se relaciona con el número de operadores en el mercado, sino también con el grado de movilidad que tienen los clientes dentro del sistema. La consolidación de la información facilita la consolidación de la deuda, profundizando el cautiverio financiero de los clientes en la banca. Lo que podría ser algo positivo en el corto plazo, no lo será en el largo plazo, opinó. En cuanto a que el proyecto *evitaría el sobreendeudamiento*, la mayor información puede llevar, por el contrario, a un sobreendeudamiento de los buenos pagadores. El modelo que propone el proyecto es experimental, no existe en el mundo algo parecido. Llamó la atención sobre que combina dos modelos contrapuestos: el francés, y el norteamericano. Por último, respecto a la promesa del proyecto de *evitar el riesgo sistémico*, recalcó que nuestro sistema financiero ha superado las crisis asiáticas, y sub-prime, sin ninguna amenaza a su estabilidad, registrando además, rentabilidades muy altas. Es probable que un énfasis excesivo en reducir el riesgo sistémico haya limitado la competencia entre los bancos, aumentando las tasas de interés que cobran. A pesar de ello, dada la preocupación, informó que su industria siempre ha estado absolutamente dispuesta a colaborar con la autoridad, aportando toda la información necesaria para el monitoreo del mercado y la toma de decisiones prudenciales que sean necesarias.

Concluyó que el problema no es la falta de información, sino cómo se usa y se regula. Señaló que es muy importante discutir primero el proyecto de protección de datos personales. Dicho proyecto aportará un marco regulatorio para el manejo de la información sensible de las personas. La consolidación de información financiera, por sí sola, en nada aporta al mejor otorgamiento de créditos de los sectores emergentes de la sociedad. Sólo permite el mayor endeudamiento de un segmento de éstos, añadió, y el riesgo de créditos informales.

Por último, para aportar mejores condiciones al público, estimó necesario impulsar una efectiva instrucción financiera, a nivel de programas educacionales y acciones de comunicación; una mayor conciencia no sólo sobre los derechos de los consumidores, sino también sobre las implicancias de sus deberes, y la instrucción para el consumo responsable, además de mejorar la información al consumidor. La nueva ley de Sernac Financiero es un aporte en este sentido, pero no debe producir asimetrías en materia de acceso al Sello Sernac, ni sujetar a los

oferentes a calificaciones subjetivas, señaló. Solicitó que se aseguren condiciones que permitan la existencia de la más amplia oferta de créditos posible, y la aplicación de sanciones ejemplares, para los casos que impliquen la perpetración de delitos.

6) EXPOSICIÓN DE EMPRESA HITES

A la sesión del 29 de noviembre de 2011 se invitó al señor **Jaime Anusch,** gerente de la división de servicios financieros, distinguió tres realidades distintas en la industria del crédito: la banca, más formal y para personas de mayores ingresos; las casas comerciales, formal y para segmentos intermedios, por lo que pueden tener también clientes bancarios; y las casas comerciales pequeñas, para personas de ingresos bajos.

7) EXPOSICIÓN DE EMPRESA ABC-DIN

A la sesión del 29 de noviembre de 2011 se invitó al señor **Francisco Samaniego**, gerente general, quién agregó que la rentabilidad de este negocio para el *retail* chico es de menos del 5%. Del total de sus ingresos, sin embargo, el financiero representa el 35% aproximadamente. Recordó el rol social de empresas como la suya, que cuentan con programas de visita a sus clientes, además de los 40 a 60 años de trabajo que les tomó formar su clientela. Por ello reclamó que se les venga a quitar el negocio por los bancos.

8) EXPOSICIÓN DEL SEÑOR CARLOS VILLARROEL

A la sesión del día 22 de noviembre de 2011, asistió el señor **Carlos Villarroel**, académico, quién se refirió a los aspectos legales del proyecto que, a su juicio, presenta un exceso de confianza en poder evitar el sobreendeudamiento y la mala asignación del costo de los créditos. El razonamiento consiste en que a mayor conocimiento de los deudores, los buenos pagadores obtendrán menores intereses y los malos, mayores.

Advirtió que el proyecto no define lo que es el sobreendeudamiento y no será el acreedor quien lo resuelva por tener más información. En cuanto a lo primero, expuso que en Europa existen varios criterios para determinarlo: (a) no basta con considerar los ingresos y el patrimonio, también deben examinarse los gastos que no pueden desatenderse, como las pensiones alimenticias; (b) hay que incluir entre los ingresos del deudor no sólo los que se reciben en dinero, sino también la asistencia en alojamiento, alimentación u otros; (c) no está sobreendeudado el deudor que se encuentre cesante transitoriamente, pero que se encuentra en disposición de encontrar empleo y tener ingresos suficientes; (d) si para pagar sus deudas el deudor debe vender su vivienda, debe descontarse de sus ingresos el pago del futuro alquiler, y (e) no todos los ingresos deben computarse para compararlos con sus deudas, el deudor debe tener un mínimo vital para él y su familia.

Respecto a lo segundo, en tanto, a la pregunta ¿cómo se resuelve entonces? Respondió que teniendo información: (a) morosa y al día; (b) sobre personas y empresas; (c) que incluya a la banca, el comercio y otros sectores relevantes; (d) que existan al menos cinco años de historia; (e) que los límites de tamaño bajo del crédito sean mínimos o inexistentes, y (f) que los deudores consulten su información. Se configuraría un sistema grandioso, inédito en el mundo.

Explicó que el mensaje supone que hay sobreendeudamiento en las entidades no bancarias, porque (a) el sistema sólo contiene referencia a la deuda morosa de las personas, y (b) el sector no bancario no comparte información entre sí ni con aquéllas. En primer lugar, muestra que si bien la deuda de los hogares como porcentaje del ingreso disponible bruto aumentó en Chile desde el 44,8% en 2005 al 60,9% en 2010, ésta es mucho mayor en países admirados como Alemania (91,7%), Francia (100%), Estados Unidos (125,9%), España (130,9%), Reino Unido (162,9%) y Suecia (165,4%). Relativizado el hecho mismo del sobreendeudamiento, argumenta que, en su complejidad, no lo solucionará la creación del SOE.

Como urge definir la frontera entre el acceso al crédito y sobreendeudamiento, informó que al menos 10 países de Europa tienen una legislación especial para la liquidación colectiva de deudas en este último caso. Varios cuentan incluso con oficinas especializadas para informar y asesorar al deudor. En cuanto a la existencia de ficheros, es materia controvertida si deben incluir información positiva y negativa o sólo esta última. Así, por ejemplo, en Francia y Bélgica los listados son públicos y sólo incluyen información negativa. En Estados Unidos son privados e incluyen ambas informaciones. No hay una receta universal, concluyó.

Comentó que, de existir ficheros positivos, el acreedor adquiere más responsabilidad al otorgar el crédito. La medida más eficaz para evitar el sobreendeudamiento parece ser construir un mercado transparente, que permita al consumidor calcular su nivel de endeudamiento. Agregó que otra medida interesante es el derecho de retractación de un préstamo por parte del deudor. Así se establece en Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y el Reino Unido. El *cooling-off period* permite repensar la decisión.

Recomendó también el establecimiento de seguros para el caso de infortunios de la vida del deudor. Hay legislaciones que consagran la reorganización judicial de la deuda y la intervención del patrimonio y los bienes del deudor (inembargabilidad de ciertos bienes e ingresos o limitación de responsabilidad por las deudas no satisfechas). El deudor que no puede pagar debe, a su juicio, tener una segunda oportunidad (*fresh start*) que lo libere de las deudas pasadas. Ello no sólo en interés del deudor, sino de la sociedad.

En caso de no pago del deudor podría plantearse: (a) la postergación de una o más cuotas del crédito en ciertos

intervalos de tiempo; (b) el derecho a cambiar el calendario de amortización de la deuda por otro preestablecido y (c) fomentar la movilidad del deudor para pasar de un acreedor a otro. Agregó que existe también una labor educativa pendiente, lo que contó con el asentimiento pleno de los diputados.

En cuanto al segundo objetivo, relacionado con el acceso al crédito, manifestó su sorpresa ante el largo período de trabajo legislativo sin que se busque equiparar en nada al deudor -que entregará toda su información- con el acreedor. Reclamó que el proyecto se contenta con sostener que con información precisa no habrá denegación injustificada de un préstamo. El proyecto considera que habrá créditos más baratos para los buenos deudores. Con esto se evitaría que se promedie al mal deudor con el buen deudor. Éste elegiría el crédito más barato, sin embargo el Banco Central de Chile sostiene que, por la "clientización", los deudores prefieren los créditos de las casas comerciales aunque puedan tener tasas más altas. Se excluye del sistema, por ejemplo, a los créditos para atenciones de salud, tal vez los más sensibles para los deudores. Se prefiere que todos accedan a un crédito más caro, para no perder la prestación de salud. Los buenos deudores pagarán más por la salud, lo que muestra una inconsistencia en los principios del crédito. Opinó que el Estado termina decidiendo qué créditos pueden ser prescindibles y cuáles no. Opinó, además, que las distribuidoras sólo debieran encargarse de datos que el SOE no entrega, pues no tiene sentido duplicar las instancias.

Comparó los dos principales sistemas vigentes en los países de la OECD: el estadounidense, operado por privados, en que el acreedor asume el riesgo del otorgamiento del crédito y el deudor no tiene protección del Estado si no paga, con el francés, operado por el Estado en que sólo existe obligación de entregar la información negativa y el deudor queda protegido del sobreendeudamiento. Recalcó que ambos sistemas, el centralizado y el descentralizado, tienen coherencia interna, pero que en Chile se les quiere mezclar, peligrosamente.

En el sistema semi-estatal propuesto, el Estado obliga a formar un registro de información positiva y negativa de todos los deudores del país, que es responsabilidad suya (SBIF), el cual licita a un particular (Administrador) para que lo administre por un plazo y lo ponga a disposición de las Distribuidoras. Éstas son empresas privadas dedicadas a la recolección de datos. Si el Estado tiene todos los datos, se preguntó ¿por qué no administra el sistema?, ¿para qué necesita dos empresas privadas intermediarias: Administrador y Distribuidora? Agregó que no se entiende que las Distribuidoras se dediquen a captar datos que ya están disponibles. El sistema primero centraliza la información y luego la descentraliza, puntualizó. Es caro porque cada intermediario cobrará por su gestión, cuando podría ser gratis, y resulta peligroso para la privacidad de los deudores porque al menos cinco Administradores y múltiples Distribuidoras conocerán su información completa, en un plazo de cincuenta años. Concluyó que el proyecto protege al acreedor y cree que así protegerá al deudor.

9) EXPOSICIÓN DE CONADECUS

Los representantes de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile concurrieron a la sesión 13 de diciembre de 2011. Su presidente, señor **Hernán Calderón**, expuso ante la Comisión para señalar que esa organización está de acuerdo solo en parte con la consolidación, ya que si bien hipotéticamente puede traer algunos beneficios para los consumidores, también significará conocer su nivel real de sobreendeudamiento, dato que hoy es más bien estadístico. Indicó que con la consolidación se conocerá toda la información de deuda, positiva y negativa, de cada consumidor.

Estima que, por tanto, debe dejarse claramente establecido que los datos, tanto negativos como positivos, son propiedad del consumidor; que la información no podrá transferirse ni comercializarse y solo se utilizará para los fines que el consumidor autorice; que ante cualquier utilización, transferencia y comercialización de datos personales no autorizada, se deben aplicar multas elevadas para inhibir cualquier intento de tráfico, como sucede actualmente, y que se debe prohibir la autorización para utilizar datos personales en los contratos de todo tipo.

Añadió que no parece prudente incorporar la morosidad de la Tesorería General de la República o aquella que provienen de obligaciones laborales, como se ha solicitado.

En su opinión, no existe un equilibrio en los derechos de los titulares de la información respecto de lo aportantes y distribuidores, ya que si bien los titulares podrán impugnar sus datos y exigir su corrección, no habrá una protección efectiva mientras el proceso de impugnación se resuelva y los datos erróneos seguirán accesibles en el sistema, en circunstancias que debiera suspenderse su publicación hasta que se corrijan, dentro del plazo que fije la ley. Agregó que si el titular no quedare conforme con la respuesta del administrador del SOE, el proyecto señala alternativas como recurrir al Sernac o a Tribunales, pero considera que esos mecanismos son ineficaces y onerosos para los deudores de montos menores.

Estimó que se deben otorgar más atribuciones a la SBIF y la facultad de aplicar multas y otras sanciones respecto de las conductas reprochables en la relación titulares y SOE. Aseguró que el proyecto solo le asigna esas facultades respecto de las relaciones entre aportantes, distribuidores y el administrador, pero no respecto de los derechos del titular. Por esta razón, señaló que consideran necesario que el proyecto contemple, aparte de las multas a beneficio fiscal, una compensación para todos los titulares afectados por el daño de información errónea.

Por otra parte, manifestó que no le parece adecuado que los aportantes puedan acceder sin límite a los datos y que el titular solo pueda hacerlo una vez al año, porque para hacerlo más veces quedará sujeto al pago de la correspondiente tarifa. Señaló que consideran un abuso que se pretenda efectuar tal cobro al titular por acceder a su propia información.

Añadió que no se establece el derecho básico del titular a dar uso como estime conveniente a su información. Sostuvo que el proyecto hace exigible el consentimiento del deudor para que su información positiva sea incorporada al sistema, pero no se aprecia que exista impedimento para que tal consentimiento se establezca en un contrato de adhesión, con lo cual la posibilidad que el deudor lo niegue sería letra muerta.

En tal sentido, puntualizó que, en su opinión, el titular debe mantener siempre la opción de negar la publicación de la información positiva y prohibir que los contratos incorporen dicha cláusula. Además, se debería incorporar la posibilidad del titular de desistirse de dicho consentimiento.

Asimismo, manifestó que la consolidación permitirá saber toda la información de deudas positivas y negativas de cada uno de los consumidores, información que hoy está dispersa en diferentes bases de datos que no se cruzan entre sí. Por tanto, de aprobarse la iniciativa, se producirá una pérdida de accesibilidad al crédito de miles de familias por ya encontrarse sobreendeudadas.

A modo de conclusión, indicó que consideran que, previo a aprobar este proyecto, se debe acelerar la tramitación de la nueva normativa de emisores de tarjetas de crédito, la cual debe fijar claramente las obligaciones de los emisores y sus responsabilidades en la entrega de las tarjetas. Asimismo, se deberían entregar atribuciones suficientes a la SBIF, como entidad reguladora y fiscalizadora de los emisores de tarjetas de crédito no bancarias, y legislar sobre la insolvencia o quiebra personal.

Finalizó señalando que si la decisión es legislar en esta materia, deben quedar incorporadas todas las fuentes de endeudamiento, y que estas y otras medidas podrían hacer del mercado del crédito una relación más equilibrada entre consumidores y proveedores de servicios financieros.

10) PRESENTACIÓN ODECU

El representante de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile concurrió a la sesión del 13 de diciembre de 2011, encabezado por su presidente, señor **Stefan Larenas**, quien expuso una serie de observaciones específicas al proyecto de consolidación de información financiera.

En primer lugar, en materia de consentimiento indicó que el proyecto es redundante, porque la actual legislación exige el consentimiento para tratar los datos sensibles. Señaló que el problema es que no existe una agencia de protección de datos que sancione el incumplimiento.

Agregó que, en esta materia, consideran que el proyecto es proacreedor, dado que las enormes asimetrías que existen en el mercado hacen ilusorio pensar que los consumidores ejercerán realmente el control sobre sus datos personales. Tal como está definido el proyecto, es un derecho sin garantía.

Añadió que como el consentimiento se convierte en requisito para acceder al crédito, se elimina todo carácter de voluntariedad.

En segundo lugar mencionó, a modo de observación, que se repone la base de datos histórica de deudas morosas de cinco años, con lo que se elimina la conquista social emblemática que suponía el borrado automático de las deudas una vez que se aclaraban. Expresó que esto es de la máxima gravedad y que no tiene justificación técnica alguna.

Agregó que, además de un retroceso, es un desincentivo para el pago de las deudas y una condena socialmente insostenible para quienes quieren recomenzar en el mundo financiero.

E indicó, en tercer lugar, que la iniciativa conlleva perjuicios para los consumidores, puesto que existen más de 500 mil cesantes que quedarán sobreexpuestos en el mercado financiero, el 60 por ciento de la masa laboral gana menos de 350 mil pesos y esas personas, mientras tengan esos ingresos, no tendrán acceso al crédito.

Sostuvo que es ilusorio pensar que esas personas obtendrán las mismas tasas que se dan a los clientes ABC1. Los bancos crearon un sistema para atender este tipo de clientes a través de las divisiones de consumo, las cuales aplican la Tasa Máxima Convencional, independiente del historial de pago de los clientes. Además, indicó que los segmentos más endeudados: pymes y consumidores C3, D, E tendrán menos acceso al crédito al conocerse su deuda positiva.

Finalizó su presentación señalando cuáles son, en opinión de su organización, los perfeccionamientos urgentes que requiere el proyecto, a saber, avanzar previamente en el tratamiento del proyecto de protección de datos personales, definir las bases de la protección de datos personales y la creación de una superintendencia a cargo de la protección de los datos personales, organismo que debería promover el derecho a la privacidad, mantener un monitoreo permanente de las nuevas tecnologías de la información, para ir adaptando la normativa vigente; monitorear lo que acontezca en el ámbito internacional en esta materia, impulsar acuerdos de regulación con empresas que tratan

gran cantidad de información, fiscalizar y sancionar a aquellos que no cumplen la ley, eliminar la reposición del archivo histórico de deuda morosa de cinco años, y estandarizar la información vía certificados que las empresas entreguen a sus clientes, de manera que sean los consumidores los que dispongan de su información.

11) EXPOSICIÓN DE FECRECOOP

A la sesión del 20 de diciembre de 2011 concurrieron los representantes de la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito, encabezados por su presidente, señor **Miguel Reyes,** quien expuso a la Comisión que el mundo cooperativo de ahorro y crédito ha recibido con inquietud la formulación del proyecto, ya que interpretan que el artículo 2°, en su letra g), obligará a dichas cooperativas a entregar los datos de sus socios a un sistema donde el fuerte del sistema es la banca, que no comparte sus ideales de solidaridad.

Agregó que sí concuerdan con la idea de crear un sistema que corrija un sistema que produce más daños que beneficios y que tiene muy molestos a los ciudadanos del país.

Explicó que la opinión de los cooperativistas es que el proyecto, además de proteger la información real y verdadera, debería establecer ser un sistema que permita a los ciudadanos obtener una educación crediticia y financiera para ayudar a lograr el objetivo final del país, que es abandonar el subdesarrollo. Añadió que la relevancia de la educación crediticia y financiera radica en el sistema debe indicarle al titular de la información cuándo está en condiciones de adquirir un servicio crediticio y darle la seguridad de que podrá cumplir en los plazos y montos comprometidos.

Al finalizar, señaló que cree que el proyecto debe enfocarse en crear un registro nacional de información crediticia y financiera en el que sean muchos los que aporten datos, pero que sólo el titular de esa información pueda extraerla, porque así se evitaría que terceras personas conocieran sus antecedentes.

12) ANÁLISIS DEL BANCO CENTRAL

Mediante oficio, y por expresa petición de la Comisión, el presidente del Banco Central de Chile remitió una minuta técnica sobre el proyecto, elaborada por los profesionales de esa institución, señores Roberto Álvarez, Rodrigo Cifuentes y Kevin Cowan.

El texto de dicho trabajo es el siguiente, excluidas las notas de referencia bibliográfica:

“Resumen ejecutivo

“Esta nota revisa la evidencia internacional sobre el efecto de una base consolidada de deudores sobre el acceso al crédito y el riesgo de crédito. En segundo lugar analiza el impacto que una base de deuda consolidada podría tener sobre la “bancarización” entendida como el acceso de nuevos clientes al mercado del crédito en Chile,. Ambos enfoques sugieren que mejor información sobre el mayor universo de deudores posible, tiene un efecto positivo en el acceso al crédito. La nota también surgiere que el acceso amplio a una base de datos comprehensiva de deudores tiene importantes beneficios para la supervisión y regulación del sistema financiero, pudiendo contribuir también a disminuir riesgos sistémicos.

“1. Registro crediticio en Chile y el Proyecto de Ley.

“Es común en el mundo que existan registros centralizados con la información de deudas de consumidores y empresas. Estos registros pueden ser provistos por el sector público, o por el sector privado. Los registros también difieren en cuanto al tipo de información que contienen. Esta puede ser la deuda total que un usuario mantiene en el sistema financiero y la historia de sus pagos (llamada información positiva o blanca) o información sobre eventos de mora o no pago de los agentes (llamada información negativa). Finalmente, los registros varían entre países en cuanto a la cobertura de oferentes que se incluyen en los registros, incluyendo sólo a los bancos o a los bancos y oferentes no bancarios. En el caso de Chile, el principal registro público de crédito es la base de deudores administrada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). Esta contiene información detallada, tanto positiva como negativa, de todos los deudores del sistema bancario. Además, existen entidades privadas que recopilan información crediticia, principalmente negativa, de distintas fuentes y a las cuales pueden acceder tanto la banca como otras entidades oferentes de crédito. No obstante, actualmente no se cuenta con información consolidada de los distintos oferentes de crédito que contenga tanto información positiva como negativa, ni con una regulación específica para el tratamiento de la información.

“La falta de cobertura del sistema de información positiva actual se ha vuelto crecientemente relevante. A nivel de hogares, cabe destacar que la Encuesta Financiera de Hogares (EFH) 2007 muestra que un 55% de los hogares a nivel nacional urbano tiene deuda de consumo con oferentes no bancarios. Según datos del último Informe de Estabilidad Financiera un 45% de la deuda total de consumo es no bancaria (BCCh, 201 1b). Por otra parte, hay un 16% de hogares que tienen deuda con oferentes bancarios y no bancarios. En estos casos, los oferentes sólo tienen una visión parcial de la situación de la deuda del hogar al cual le otorgan un crédito.

“En este contexto, el Proyecto de Ley tiene como objetivo principal ampliar la información sobre obligaciones financieras actualmente disponible, consolidando la información, ampliando el universo de oferentes de crédito que deberán reportar el sistema y ampliando el acceso al registro crediticio.

“La incorporación de oferentes de crédito no bancarios no es inusual en otras economías. La encuesta "Doing Business" del Banco Mundial muestra que cerca de un 60% de los países cubiertos por la encuesta tienen registros privados que incluyen información de casas comerciales, emisores de tarjetas de crédito e intermediarios financieros no bancarios.

“En relación al proyecto en cuestión, existen tres aspectos que merecen ser destacados. Primero, toda la información positiva y negativa de las deudas bancarias y no bancarias comenzará a recopilarse en una base de datos consolidada. Cabe recordar que la información positiva y negativa deuda bancaria ya existe en la base de deudores administrada por la SBIF. Segundo, la información positiva y negativa (de origen bancario y no bancario) podrá ser revelada a los distintos tipos de oferentes de crédito que aportan al sistema. Tercero, el proyecto establece mecanismos de protección a los derechos de los titulares de los datos. En particular, se establece que la información positiva sólo puede ser entregada con autorización expresa del titular. Esto no ocurre con la información negativa, la que no requiere de autorización previa para ser consultada por cualquiera de los proveedores de crédito que aportan al sistema.

“2. Revisión de literatura de experiencias internacionales

“El mercado del crédito se caracteriza por importantes asimetrías de información que pueden originar problemas para los oferentes de crédito que quieren evaluar el riesgo de crédito de un deudor. La literatura económica sugiere que sistemas que aumenten la información disponible sobre la deuda y el comportamiento de pagos de los agentes, y que consoliden esta información de modo que sea accesible a un conjunto amplio de oferentes de crédito, puede contribuir a aliviar estas asimetrías, con efectos positivos sobre la evaluación del riesgo y el acceso al crédito de los clientes (Pagano y Japelli, 1993; Padilla y Pagano, 1997).

“Esta mayor disponibilidad de información podría tener efectos importantes en el funcionamiento del mercado financiero. Un aumento de la cantidad y calidad de la información (positiva y negativa) permitiría mejorar la evaluación del riesgo crédito, reduciendo los problemas de selección adversa y riesgo moral. Esto se traduciría en un mejoramiento del acceso al crédito para los clientes que podrán hacer un uso más extensivo de su buen historial de crédito o de un bajo nivel de endeudamiento total (Japelli y Pagano, 2006).

"La evidencia empírica tiende a respaldar estas hipótesis. Japelli y Pagano (2002), usando una muestra de 40 países, encuentran que la consolidación de información crediticia (positiva y negativa) aumenta el acceso al crédito y reduce el riesgo de no pago. Una conclusión similar se desprende del trabajo de Djankov et al (2007), quienes usan información para una muestra de 120 países y analizan también cambios en los países a través del tiempo en la consolidación de información. Sus resultados indican que los países con información compartida de deudas tienen una razón de crédito a PIB más alta, y ésta aumenta con cambios legislativos que permiten la consolidación de información comercial. Otro resultado interesante de este trabajo es que la existencia de registros públicos de deuda tiene un efecto positivo mayor sobre el crédito en países menos desarrollados. Finalmente, un estudio del BID (2005) encuentra resultados similares, mostrando que países con sistemas de registro de crédito tienen un sistema financiero significativamente más profundo.

Algunos estudios microeconómicos también sugieren electos positivos en este sentido. Brown, et al. (2009), con información de empresas en 24 economías en transición, encuentran que la consolidación de información ha mejorado el acceso y reducido el costo del crédito. Sus resultados indican que estos efectos tienden a ser mayores en aquellas firmas con información contable menos transparente. Kallberg y Udell (2003) encuentra, para una muestra de firmas en Estados Unidos, que contar con información de su historial crediticio mejora las predicciones de no pago, lo que tiene efectos positivos sobre la evaluación de riesgo de crédito por parte de los oferentes. Barron y Staten (2009) usan simulaciones de datos individuales de deudores de crédito de consumo para analizar si las restricciones al uso de información afecta la evaluación de riesgo. Sus resultados muestran que el uso de información negativa de los deudores y la mayor cobertura de oferentes de crédito (bancos y retaill) contribuye a incrementar acceso al crédito y reducen el riesgo de no pago. Cowan y De Gregorio (2003), por su parte, muestran que la información positiva contribuye significativamente a mejorar la capacidad de predecir no pago en la banca chilena. En otras palabras, esta evidencia indica que menores restricciones al uso de información, dado un cierto nivel de acceso, reduce el riesgo de no pago. Simétricamente, dado un cierto riesgo de no pago, menos restricciones a la información incrementan el acceso al crédito de los individuos.

"En resumen, la evidencia empírica sugiere que podrían existir efectos positivos tanto en la capacidad de manejo de riesgos como en el acceso al crédito, de la consolidación de información y en particular la incorporación de información positiva planteada en este proyecto de ley.

"Por otra parte contar con mayor y mejor información positiva puede facilitar la labor de regulación y supervisión de las agencias públicas. Una de las características de la reciente crisis financiera fue el excesivo endeudamiento de hogares con baja capacidad de pago, que llevó a importantes aumentos en la morosidad de esos

hogares, con severos impactos la economía de Estados Unidos. En este sentido, un registro crediticio comprehensivo permite calibrar adecuadamente las provisiones en el sistema bancario (Falkenheim y Powell, 2003) o detectar tendencias que pudiesen eventualmente generar riesgos para dicho sistema (Gutiérrez y Hwang, 2010).

"3. Antecedentes específicos al caso chileno sobre potenciales efectos sobre el acceso de las personas al crédito

"Una preocupación específica que se ha levantado en el caso chileno, es si la existencia de esta base afectaría la "bancarización", entendiendo por esta el acceso de nuevos clientes al mercado del crédito.

"La conexión entre ambos temas (base consolidada de deudores y bancarización), se entiende de la siguiente manera. En general un proveedor de crédito pedirá a un cliente nuevo garantías y/o evidencia sobre su capacidad de pago. Estas suelen tomar la forma de demostración de un trabajo estable con un cierto nivel de renta que asegure alguna holgura por sobre las necesidades mínimas del grupo familiar. En el caso de clientes que pueden aportar estos antecedentes la incorporación de ellos al sistema no debiese verse afectada por la base propuesta. Más aún, lo más probable es que se vea favorecida, al contar los oferentes de crédito con una visión fidedigna de la situación de endeudamiento de este deudor potencial.

"Sin embargo, en segmentos de población que no pueden dar las garantías mencionadas anteriormente, la tecnología de bancarización toma una forma distinta. Esta busca identificar en la práctica a las familias con capacidad de pago. Para esto, los proveedores de crédito dan créditos de bajo monto a estas familias. Se espera que algunas familias paguen y otras no. Las pérdidas por quienes no pagan son cubiertas por los ingresos que le generarán, en el presente y en el futuro, los clientes que pagan. A los que van demostrando capacidad de pago, normalmente el emisor de crédito les va ampliando el monto que les presta. De este modo, el cliente va obteniendo un mayor acceso a crédito en base a la prueba efectiva de su buena calidad de crédito que da a través de su historia.

"En este contexto, el vínculo con la base de deudores es que las familias con capacidad de pago serían identificables en dicha base por otros proveedores de crédito, a través de su buena historia de pagos. Esto generaría mayor competencia por las familias con buen historial de pago, lo que debiese traducirse en menores tasas, alineadas con su riesgo de crédito. De esta manera el proveedor de crédito que realizó la inversión en la identificación de esta familia podría perder, según este argumento, el poder cuasimonopólico que tiene sobre esta, y por ende perdería una fuente de rentas que le permite financiar los costos de la identificación, que son las pérdidas por los créditos a familias que no tuvieron capacidad de pago.

“Esta línea argumental es discutible desde varios puntos de vista.

*“En **primer** lugar, el proyecto establece que para que un oferente de crédito cualquiera pueda acceder a la historia positiva de crédito de un deudor en particular, este último debe autorizar el acceso a la información. Por lo tanto, no es correcto suponer que los oferentes de crédito puedan hacer búsquedas masivas de buenos pagadores en la nueva base de datos. Esta es una diferencia importante respecto de la base de deudores de la SBIF, ya que en esta última todos quienes entregan información en ella pueden acceder tanto a la información positiva como negativa de los clientes que se encuentran en ella.*

*“En **segundo** lugar, la importancia que da el argumento a las rentas obtenidas de los clientes ya identificados hablaría de un modelo de bancarización basado en la incapacidad de las personas de mostrar su historia de crédito de manera creíble a otros proveedores, situación que los deja atados a los proveedores a quienes han demostrado su verdadera capacidad. Si esto fuese así, indicaría un proceso de bancarización frágil y cuyo aporte al bienestar es al menos cuestionable. Lo primero ya que la historia de crédito es propiedad de las personas, por lo que su uso es una cuestión de tecnologías disponibles, no de derechos adquiridos por sus contrapartes. Lo segundo, ya que la limitación de la capacidad de las personas de ejercer sus derechos no parece una base legítima para una actividad, por más positivos que parezcan sus efectos. Si este fuera el caso, la evaluación de bienestar de esta forma de bancarizar debiese sopesar los beneficios del acceso al crédito con las pérdidas por el cobro de tasas superiores al riesgo de crédito observable.*

***“Tercero**, no es claro que esta forma de bancarizar necesite de la explotación de rentas de los ya identificados. Un ejercicio simple que nos permite obtener ciertos órdenes de magnitud. Suponemos que el proveedor de crédito presta a los clientes sin garantías (ni historia) por primera vez a un máximo de 90 días (tres cuotas) a la tasa máxima convencional (1.5 veces la tasa promedio) y su costo de financiamiento es la mitad de la tasa promedio. Si este crédito se renueva por buen cumplimiento en las mismas condiciones, los clientes con capacidad de pago generarían un excedente a lo largo de un año que podría financiar una tasa de no pago de 16% en el grupo de deudores sin historia (suponiendo que los que no pagan no pagan ni siquiera una cuota. Si a los 6 meses de buen cumplimiento el monto de crédito se duplicase, los clientes con capacidad de pago generan un margen en un año que puede cubrir un no pago de 22%.*

Esto es sólo para un año. Un parámetro que falta incorporar es la extensión de la historia de "buen comportamiento" que llevaría a un cliente a ser calificado como un sujeto de crédito de menor riesgo. En dos años, los clientes con capacidad de pago podrían casi duplicar las cifras anteriores. Estas aumentarían aún más si se consideran aumentos de cupo a los que pagan. Esto sugiere que es

posible generar esquemas de identificación de clientes con capacidad de pago que no descansan en la obtención de rentas cuando esa identificación ya se ha completado.

*"En **cuarto** lugar, hay argumentos adicionales para establecer que la base de deudores no eliminará la inversión en identificación de clientes, en particular en el caso de las casas comerciales. En estas, junto al proceso de "bancarización" hay uno de "clientización". Por esto nos referimos al hecho de que el crédito de las casas comerciales no es un sustituto perfecto del crédito que pueden ofrecer otros proveedores, y un número importante de clientes usan el crédito de las casas comerciales aun cuando tienen acceso a otras fuentes. Esto lo podemos comprobar a través de la EFH 2007 que muestra que el 63% de los hogares del primer quintil de ingreso que tiene algún tipo de crédito bancario, tiene además deudas con casas comerciales. Esto, presumiblemente, es porque el crédito de la casa comercial le da acceso a cierto tipo de beneficios valorados por las personas (estrategias de fidelización). Esto implica que un cliente bancarizado por una casa comercial no solo es un cliente identificado para el sistema en general, sino que también tiene un valor para la propia casa comercial, ya que hay una alta probabilidad de que pueda seguir teniendo una relación futura que le siga generando ingresos hacia adelante. La relevancia de este efecto es mayor aún si se considera que las casas comerciales tienden a cobrar tasas mayores a los demás oferentes de crédito.*

"De este modo, la inversión en identificación de clientes le genera rentas a la casa comercial que van más allá del negocio del crédito. Por lo tanto, este emisor de crédito debiese estar dispuesto a invertir en esta actividad recursos de otras fuentes, en particular, del margen que generan todos los clientes ya identificados. Estos incluyen tanto clientes identificados por el proceso de inversión aquí descrito, como clientes con garantías observables.

"En conclusión, en una primera aproximación es difícil encontrar argumentos que indiquen que la base consolidada de deudores vaya a eliminar la actividad de identificación de nuevos clientes con capacidad de pago por parte de intermediarios específicos. En esta dimensión, debiese facilitar a clientes con bajo riesgo la comunicación de esa información y el uso de ella para la obtención de crédito a menores tasas.

"4. Comentarios finales

"La evidencia internacional destaca los efectos positivos que las bases consolidadas de deudores tienen tanto sobre el manejo de riesgos de los intermediarios financieros como en el acceso al crédito. Una revisión más detallada del contexto chileno no encuentra base para esperar un impacto negativo en el acceso de nuevos clientes al crédito.

"Además, una base consolidada de este tipo tiene importantes beneficios para la supervisión y regulación del sistema financiero. Por ello, es importante que esta información esté disponible, con los resguardos adecuados, a nivel de deudores individuales, para las autoridades supervisoras y reguladores pertinentes, incluyendo la SBIF y el Banco Central, de manera que puedan hacer estudios de evaluación de riesgo sistémico, y los organismos reguladores puedan efectuar su labores de monitoreo y supervisión.

"Finalmente, es importante que cualquier avance en la ampliación de la cobertura de los aportantes de información positiva, no sea en desmedro de la información con la que actualmente cuenta la SBIF para fines de supervisión y de la capacidad actual de los bancos de hacer gestión de riesgos."

13) INTERVENCIÓN DEL SEÑOR FELIPE MORANDÉ

Invitado por la Comisión, el académico Felipe Morandé concurrió a la sesión del 22 de noviembre de 2011 para referirse a los alcances del proyecto en debate.

Sostuvo que la iniciativa tiene aspectos positivos y otros que calificó de preocupantes, de cara a los objetivos que se plantea el Ejecutivo.

Indicó que entre los positivos rescataría la preocupación por el uso abusivo de la información privada de crédito de las personas para efectos que no se vinculan con operaciones financieras, como postulaciones a empleos; que la acción de reportar información financiera a un potencial empleador sea voluntad de la persona que postula, aunque es posible que sea sobrepasado por los hechos, ya que quienes tienen buen récord estarán gustosos de hacerlo saber, presionando a los que no lo tienen.

Como aspectos preocupantes mencionó, a la luz de la experiencia internacional, que el proyecto es experimental en muchas dimensiones, tanto en su formato como en el momento en que quiere introducirse, por lo cual su aplicación importa riesgos importantes, especialmente en cuanto al acceso a crédito de deudores nuevos, sin historia crediticia. Sostuvo que no hay país en el mundo que, teniendo los sistemas de registro de información que tiene Chile, plenamente coherentes con los excelentes indicadores financieros que ostentamos, haya querido introducir una modificación tan profunda y sin referentes internacionales próximos a esos sistemas de registro. Recodó que ya antes hemos aplicado experimentos muy ambiciosos en políticas públicas, que sonaban bien en el papel, pero que una vez aplicados han sido desastrosos, como el Transantiago.

Aseveró que no hay estudios recientes ni antiguos que avalen lo propuesto en forma inambigua.

Al respecto, dedico parte de su intervención a comentar el estudio que prepararon economistas del Banco Central a solicitud de la Comisión. Señaló que se trataba de un estudio no oficial del instituto emisor, puesto que en su portada se advierte que los contenidos del documento no necesariamente reflejan la visión del consejo de la autoridad monetaria. Es -afirmó-, antes que nada, la opinión, respetable de esos economistas -Álvarez, Cifuentes y Cowan-, pero no la opinión del Banco Central.

Luego de analizar en detalle los argumentos de dicho estudio, que no comparte, se preguntó si los objetivos que busca alcanzar la autoridad se cumplirán con este proyecto de ley.

Sobre el particular, indicó que del mensaje se infiere que el Ejecutivo tendría, como objetivos implícitos, aumentar el acceso al crédito; bajar las tasas de interés, aumentando la competencia en el mercado del crédito; reducir el riesgo de sobreendeudamiento y reducir el riesgo sistémico. Agregó que, además, existe un objetivo explícito de mejorar el tratamiento de la privacidad de los datos respecto del comportamiento deudor de las personas.

Sostuvo que, tal como había señalado en su análisis previo sobre el informe de los economistas del Banco Central, el objetivo de aumentar el acceso al crédito, principalmente de personas de menores recursos que hoy no son clientes bancarios, podría no cumplirse, pues el mayor y mejor acceso al crédito de quienes tienen un buen récord de pago que mostrar dependerá de si, una vez en régimen el nuevo sistema de registro, hay más competencia o hay menos competencia en el mercado. Puntualizó que es un hecho que los bancos podrían expandir sus créditos hacia segmentos de menores ingresos donde hoy están principalmente las casas comerciales, a partir de la información positiva que entregarían deudores de esos segmentos, y que las casas comerciales tratarían de mantenerlos como clientes con mecanismos de fidelización, pero no es claro que los bancos estén dispuestos a ir muy lejos con esta bancarización, considerando que hasta ahora no lo han hecho, pudiendo hacerlo, lo que revelaría que estas operaciones son de bajos montos y con casi los mismos costos fijos que operaciones con clientes de mayores recursos.

De cualquier forma, considera que es poco probable que las casas comerciales vayan detrás de los clientes que hoy tiene la banca, de mayores ingresos, por lo que. al final del día, aumentará la participación de la banca en la oferta de crédito, pero no está demostrado que el grado de competencia en la banca en nuestro país sea elevado. Las casas comerciales, por su parte, disminuirían significativamente su interés en incorporar a clientes sin historia crediticia, en tanto la banca podría mostrar el mismo desinterés que hasta ahora. El resultado neto final, entonces, podría ser que el acceso al crédito agregado, incluyendo deudores con y sin historial, podría disminuir en vez de aumentar. A lo menos no está garantizado que vaya a aumentar.

En cuanto al objetivo implícito de que bajen las tasas de interés por mayor competencia en el mercado del crédito, señaló que eso tampoco está asegurado, tanto por los costos fijos de las operaciones de crédito como por una eventual falta de competencia de la propia banca. Recordó que las tasas de interés de las tarjetas de crédito bancarias no son sustancialmente más bajas que las de las tarjetas de las principales casas comerciales, no obstante que apuntan a un público de mayores ingresos -que realiza operaciones de más envergadura en las que importan menos los costos fijos- y que el costo de fondos es menor que el de las casas comerciales. Sostuvo que para que las tasas de interés bajen, se requiere mucho más que crear una base de datos con información positiva de deudores de bajos ingresos.

Agregó que algo parecido puede señalarse respecto de un eventual sobreendeudamiento. Indico, en primer lugar, que hoy no parece haber sobreendeudamiento en nuestro país, a juzgar por la baja tasa de morosidad en términos absolutos y relativos a otros países, incluso más desarrollados. En segundo lugar, el sobreendeudamiento tiende a producirse por eventos nuevos y emergentes, difíciles de predecir con información histórica, como la pérdida de trabajo, enfermedades, accidentes, a nivel personal, y por reventones de burbujas de precios, recesiones o deflaciones, a nivel general. Nada de esto puede evitarse con la disponibilidad de información positiva, como lo demostró la crisis sub-prime en Estados Unidos.

Respecto de la posibilidad de reducir el riesgo sistémico, señaló que, según lo expuesto por el propio Banco Central, el riesgo sistémico en nuestro país es bajo, envidiablemente bajo para países europeos y ciertamente para países emergentes. Opinó que es difícil pensar en una mejoría significativa en esta materia, ya que, de hecho, es un aspecto en el cual aparecemos muy bien evaluado en la encuesta *"Doing Business",* del Banco Mundial. El acceso de todos los oferentes de crédito a la información positiva de los sectores de menores ingresos, que piden préstamos muy pequeños, no debiera ser un factor de disminución de riesgo sistémico. De hecho, en otros países, como Alemania y Francia, solo se toman en consideración las operaciones crediticias superiores a un monto mínimo, como 1,5 millones de dólares en el caso de Alemania, para estos efectos.

En síntesis, señaló que la disponibilidad para todos los oferentes de información positiva de cumplimiento de crédito de los sectores actualmente no servidos por la banca no traerá, necesariamente, los beneficios implícitos buscados, y eventualmente podría producir una retracción del crédito disponible para los sectores de menores recursos. Si se quiere que el costo del crédito para estos sectores disminuya, que exista más competencia en el otorgamiento de crédito, que se evite el sobreendeudamiento, etcétera, hay que desarrollar otras políticas públicas, incluso a nivel macroeconómico, como la creación de más empleo o mejores seguros de cesantía.

Luego señaló que la creación del Sistema de Obligaciones Económicas (SOE), a la vista de lo expuesto, puede estimarse redundante y existe la posibilidad de que termine adicionando un costo a las operaciones financieras sin que se materialicen avances en ningún sentido respecto de lo que hoy tenemos. También acarreará un mayor costo al Estado, que, a través de la SBIF, deberá verificar que el SOE funcione adecuadamente.

Indicó que el proyecto establece que todos los oferentes de crédito podrán acceder al SOE y, si el demandante de crédito lo autoriza, a la información positiva que exista acerca de él pero para ello deberán pagar un importe; solo los bancos estarán habilitados para acceder a la base de datos de la Superintendencia sin pagar un arancel por ello, y dicha base de datos contiene información más completa que la que puede recogerse del SOE, lo cual, en opinión del académico representa una asimetría entre las capacidades de competencia de los distintos actores del mercado del crédito que puede favorecer una mayor concentración de este mercado.

Finalmente, el señor Morandé expuso algunas ideas para mejorar el proyecto.

En tal sentido, respecto de la duración de la ventana de tiempo que se considera para la información positiva y negativa, que el proyecto fija en cinco años, lo que considera a todas luces excesivo, pues, entre otra cosas, puede inducir a una menor disposición a pagar, y si se insiste en que las instituciones no bancarias entreguen la información positiva de sus deudores, le parece mejor que el informe comercial que produzcan las entidades de registro sea únicamente sobre la situación a la fecha e indique cuántos créditos tiene vigentes, por qué montos y si está al día en ellos.

Planteó que si se quiere preservar el incentivo de las casas comerciales a expandir el crédito a personas sin historia crediticia, pero limitar las rentas que obtienen de identificar a los buenos pagadores, estas instituciones podrían entregar la información positiva, cuando sean requeridas, con un año de desfase. Es decir, si son requeridos hoy, entregarían la información positiva existente de un año antes. Expuso que esta opción es alternativa a la anterior.

Propuso la revocación automática de la autorización que otorgan las personas para que el oferente de crédito tenga acceso a su información positiva, pues, según señaló, no cree que sea bueno para la soberanía de las personas sobre su récord financiero que la revocación corra por cuenta de ellas. Sea por desidia, pereza, mala memoria o desinformación, en este tipo de circunstancias es muy probable que las personas, una vez otorgada la autorización, no la revoquen por mucho tiempo, quedando expuestas prolongadamente al oferente que le cursó el crédito.

Concluyó señalando que debe fijarse un monto mínimo de las operaciones que se deberán informar. El préstamo promedio en el retail es de unos 200 mil pesos y no aspira a créditos mucho mayores por la naturaleza de su negocio. Mientras tanto, los créditos de consumo de la banca alcanzan un promedio de unos 6 millones de pesos y la banca sí tiene interés, al menos declarado, de bancarizar a personas de menores ingresos y otorgar créditos menores, aunque, por la existencia de costos fijos, difícilmente se acerque al promedio de 200 mil pesos del retail. Por esta razón, la propuesta del Ejecutivo es asimétrica. Una forma de resolver la asimetría es imponer un monto mínimo a las transacciones a reportar la información positiva. El monto debería establecerse en el rango que va entre los 200 mil pesos del retail y los 6 millones de la banca. Al respecto, sostuvo que un monto razonable podría ser el equivalente a 50 unidades de fomento, esto es, un poco más de 1 millón de pesos.

14) EXPOSICIÓN DEL SEÑOR GONZALO SANHUEZA

A petición de la Comisión, se invitó al especialista **Gonzalo Sanhueza**, de Econsult, quien concurrió a la sesión del 22 de noviembre de 2011, y entregó un análisis de los efectos del proyecto de ley respecto del tratamiento de la información sobre obligaciones de carácter financiero o crediticio.

Sus conclusiones principales fueron que el proyecto reduce el acceso al crédito y aumenta las tasas de interés de las colocaciones de créditos de consumo, que terminará concentrando la industria del crédito de consumo, reduciendo la participación de los retail financieros y otros actores no financieros y aumentando la participación de los bancos; que la mayor concentración implicará menos competencia por lo que las tasas de interés de los créditos de consumo terminarán subiendo; que los deudores serán más vulnerables a su información comercial, al contener las bases de datos no sólo su comportamiento de morosidad, sino también el monto de sus créditos; que se reducirán los incentivos para buscar nuevos deudores, ya que, una vez encontrados, se tendrán que registrar en una base de datos pública, y que se reducirá la capacidad de supervisión bancaria de la SBIF, al ser responsable de licitar, regular y supervisar el nuevo sistema de información comercial consolidada, lo que generará un conflicto de interés cuando se produzcan fallas en el SOE.

15) EXPOSICIÓN DEL SEÑOR JUAN ESTEBAN DOÑA

Por invitación de la Comisión, el economista de la Universidad de Chile, señor Juan Esteban Doña, expuso en la sesión del 18 de octubre de 2011, quien, tras realizar un detallado análisis de la eficacia de las medidas que propone el proyecto para alcanzar los objetivos que persigue, concluyó que en la iniciativa falta determinar y priorizar la relevancia de los problemas crediticios que se espera resolver el proyecto de ley, que falta un análisis detallado de las condiciones

necesarias para que las medidas tengan los resultados que pretende, y que en especial se debe evaluar el grado de competencia en el mercado de crédito y las implicancias que pueden tener medidas que alteren la capacidad competitiva de los distintos actores.

Durante su análisis sostuvo, respecto de la eficacia de medidas para mejorar el acceso al crédito, que el intercambio de información favorece una estrategia de descreme de buenos pagadores -*poaching*- y desincentiva la competencia inicial, lo que puede traducirse en menor acceso al crédito. Añadió que otorgar crédito a deudores primerizos presenta un mayor riesgo que no puede recuperarse si se hace pública la información sobre buenos deudores y que la memoria de morosidades excluye un grupo relevante de personas por 5 años desde la ocurrencia del evento de atraso de pago.

En cuanto al sobreendeudamiento, señaló que este tiende a producirse por eventos emergentes no predecibles con información histórica, como pérdida de trabajo, enfermedades, accidentes, en el ámbito personal, y que, a nivel general, se produce por burbujas de precios, recesiones, etcétera.

Y sobre la eficacia de las medidas que se incluyen para mejorar las condiciones de competencia en el mercado y reducir las tasas de interés, sostuvo los estudios indican que el intercambio de información positiva disminuye la selección adversa pero reduce los incentivos a cumplir con los pagos. Agregó que esos estudios señalan que si en el mercado crediticio existen condiciones monopólicas debido a barreras de entrada distintas a las de la información, entonces el aumento de la información incrementa las rentas monopólicas, sin necesariamente mejorar el bienestar social. Agregó que bajo algunas circunstancias la información sólo negativa tiene un mayor efecto en aumentar los montos de créditos y en reducir los riesgos de no pago.

Sostuvo que la memoria de morosidades desincentiva el pago, encareciendo el riesgo del crédito por este concepto y que una reducción de riesgo por mayor información no necesariamente compensa el primer efecto, con lo que podrían subir las tasas de interés por presión de costos.

Asimismo, informó que la evidencia indicaría que los créditos de cajas de compensación, casas comerciales y otros, pueden ser competencia de los bancos, por lo cual las medidas que debilitan a las instituciones no bancarias pueden reducir la competencia en el mercado y subir las tasas.

Advirtió que, dependiendo en los grados de competencia en los distintos segmentos del mercado crediticio, puede ocurrir que el acceso de los bancos a la información positiva de los deudores de otras entidades crediticias debilite la presión competitiva que ejercen estas sobre los bancos, especialmente en los créditos de bajo

monto. Eso podría tener el efecto paradojal de que la reducción de riesgo para la banca se asocie con mayores tasas de interés.

16) PRESENTACIÓN DEL MINISTRO DE HACIENDA

El Ministro de Hacienda, señor **Felipe Larraín**, asistió a la sesión del 20 de diciembre de 2011, y expuso ante la Comisión que es necesario hacer avances en términos institucionales, de manera de tener una infraestructura que permita un mejor funcionamiento del mercado del crédito.

Agregó que es clave aumentar la información disponible en el mercado, en cantidad y calidad, y asegurar que exista una mayor competencia por parte de los oferentes de crédito en su búsqueda de clientes.

Indicó que lo anterior permitirá otorgar más crédito, mejor asignado, a tasas de interés más competitivas, y con una mejor administración de los riesgos crediticios.

Según su parecer, la consolidación de la información crediticia permitirá a la autoridad monetaria, a la autoridad fiscal y al regulador un mejor control de los riesgos sistémicos de la economía.

Sostuvo que, para tales efectos, es necesario consolidando la información en un recopilador central y que, en tal sentido, el sistema de obligaciones económicas (SOE) estandarizará la información del crédito, facilitando la comparación y reduciendo los costos de transacción. Asimismo, facilitará a los titulares de los datos el monitoreo y regularización de su información; evitará una organización monopólica en la distribución, generando competencia a nivel de distribuidores que tendrán acceso a la misma información y a igual costo.

Añadió que el sistema chileno actualmente solo recopila información negativa y deja fuera la información positiva. Una base de datos así excluye a los deudores de alto riesgo que han acumulado una deuda significativa sin haber incurrido aún en el no pago.

Puntualizó que la información positiva permite al agente crediticio evaluar mejor el riesgo del deudor, dado que cualquier modelo de provisiones que cuente con información positiva permite mejorar el poder predictivo del mismo.

Además, hizo presente que en Chile tenemos un problema de falta de información en el mercado del crédito, como señala el estudio *Doing Business*, del Banco Mundial, según el cual nuestra cobertura es de 26 por ciento, lo que se compara negativamente con el 64 promedio de los países de la OCDE.

Agregó que el mayor intercambio de información entre los oferentes de crédito debería aumentar el acceso y reducir los costos del crédito. Según explicó, la evidencia de diversos estudios demuestra que el intercambio de información puede reducir el problema de selección adversa e incrementar el volumen de préstamos, que el uso de información positiva tiene efectos positivos en la disponibilidad de crédito, que los costos de los créditos son menores cuando existe un mayor desarrollo del intercambio de la información comercial. A este respecto, indicó que un estudio realizado Brown, Jappeli y Pagano, en 2007, establece que en países de Europa del Este, se encontró evidencia significativa de que las tasas pueden bajar, en promedio, en un rango que va desde el 7,9 por ciento al 12 por ciento del nivel original. Si se aplica la misma metodología en nuestro país, las tasas podrían bajar entre 2,4 y 1,6 por ciento, calculado sobre la tasa anual promedio para créditos de 1.000.000 de pesos.

Más adelante, refiriéndose al control de riesgos sistémicos, expuso que la incorporación de información positiva a la base de información permitirá evitar situaciones de sobreendeudamiento que serían dañinas para las personas. Añadió que con una base que consolide toda la información, se conocerá el nivel de endeudamiento de los hogares y la evolución del comportamiento de los mismos, lo cual sería una buena herramienta para dar seguimiento a los posibles riesgos que enfrente la economía y permitiría tomar las medidas necesarias para revertirlo.

Posteriormente se refirió a los principales aspectos del proyecto de ley, entre los cuales destacó que se basa en un potente diagnóstico, ya que para su elaboración se utilizaron dos contundentes informes sobre las debilidades del sistema de información comercial chileno: uno elaborado por el Banco Mundial y otro realizado por CL Group consultores, y que además estaba el análisis que el Banco Central entregado a la Comisión, así como uno realizado por la OCDE durante el proceso de acceso de Chile a ese organismo, en 2009, los cuales apuntan en la misma línea.

Advirtió que todos los informes hacen hincapié en la necesidad de modificar radicalmente el sistema de información comercial chileno, debido a su baja cobertura, a la necesidad de intercambiar información positiva, a la debilidad de los derechos de protección a los titulares de los datos y a la deficiente calidad de la información. Además, indicó que todos los estudios proponen fortalecer los derechos de los titulares, incorporar información positiva al sistema, añadir a las personas jurídicas como titulares de datos, mejorar la fiscalización en el uso y manejo de los datos de obligaciones económicas, para lo cual se debería establecer la obligación de que la totalidad de los agentes crediticios relevantes del mercado reporten a una única fuente la información negativa de los deudores del sistema.

Agregó que el modelo propuesto nos llevaría a los mejores estándares, ya que el proyecto incluye la información positiva y entrega la administración del sistema de forma temporal a un ente

licitado (actualmente es un monopolio legal indefinido). Además, crea una institucionalidad que apunta a generar un modelo similar al que recomiendan las principales organismos internacionales.

Asimismo, puntualizó que el proyecto favorece especialmente a las personas y a las pymes, pues otorga facultades a la SBIF para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, lo que hoy no ocurre, porque no hay normas de fiscalización; establece un procedimiento efectivo para rectificar y cancelar datos que considera el derecho del afectado a agregar una nota a su información, para indicar que el dato ha sido impugnado, y un procedimiento expedito que asegura que todos los responsables de bases de datos deberán rectificar la información, y el derecho de recurrir al Sernac y a tribunales en caso de disconformidad con la solución entregada.

En materia de acceso al crédito, dijo que se espera que la consolidación de la información en una base de información única permita el acceso al crédito de un importante número de personas y pymes, las cuales, a través de su capital reputacional, podrán acceder a mejores condiciones crediticias.

Agregó que la información pertenece a las personas y que en el proyecto se respeta ese derecho de propiedad. En este sentido, indició que la iniciativa no expropia la información de ningún sector, ya que no es propiedad de quien la recolectó, sino que del titular de los datos. Sin perjuicio de ello -añadió- en el mensaje se propone que toda la información existente no pase al SOE una vez vigente la ley, sino que, por el contrario, que los aportantes deberán comunicar al administrador del sistema los datos de obligaciones económicas que se generen a contar de la fecha de entrada en vigencia de la ley. Además, para el caso de la información positiva, esta solo se comunicará al SOE si es que existe el consentimiento del titular de los datos.

Frente a la pregunta respecto de cómo administrar mejor el SOE, señaló que las recomendaciones internacionales en materia de supervisión y fiscalización recomiendan separar las funciones de administración del órgano encargado de fiscalizar.

Añadió que la mejor forma de asegurar un correcto funcionamiento del SOE es imponiendo los más altos estándares de exigencia al administrador y dotando de facultades suficientes al fiscalizador, la SBIF, para lo cual incluso se podrá poner término anticipado a la licitación en caso de infracciones graves.

Sostuvo que se establece un marco jurídico concreto en donde se regulan los requisitos de patrimonio, idoneidad y de gobiernos corporativos que deberá cumplir quien se adjudique la licitación del SOE, de modo de garantizar un correcto funcionamiento del sistema.

Finalmente, indicó que se asigna un rol preponderante al Estado, a través de la SBIF, como organismo regulador y fiscalizador, tanto del administrador del SOE, como de los aportantes y distribuidores.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la mensaje, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó del todo conveniente ampliar los conceptos sobre quién es el titular de los datos, considerando no sólo a las personas naturales sino también las jurídicas, y de información comercial, incluyendo el incumplimiento de obligaciones derivadas de mutuos y créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorros y créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común, y de sociedades administradoras de créditos otorgados para compras en casas comerciales.

Por otra parte, incorpora no sólo la deuda morosa o protestada, sino también, y por los beneficios que ello conlleva, la deuda vigente. También amplía el rango de instituciones obligadas a informar, de manera de incluir al comercio y a otras entidades que prestan servicios financieros relevantes. Las instituciones obligadas a reportar los datos de obligaciones económicas abarcarán a todos los proveedores de crédito con carteras de cierto tamaño, así como también a los notarios públicos, en relación con los documentos protestados, y a la Tesorería General de la República, en lo que respecta a deudas tributarias demandadas.

Primó, asimismo, la idea de crear un Sistema de Obligaciones Económicas (SOE), orgánico con el actualmente vigente y que busca consolidar en un solo organismo la recopilación de información comercial. Se registrarán, entonces, en los términos y condiciones que se señala, todos los datos de obligaciones económicas contraídas con acreedores relevantes y tendrá como objetivo recopilar, consolidar y estandarizar la información sobre dichas obligaciones. Para ello, los acreedores antes mencionados tendrán la obligación de informar al sistema las obligaciones económicas o crediticias que se describen en el proyecto, lo que incluye información de deuda morosa y también de deuda al día, ésta última con el consentimiento de los titulares. La iniciativa sienta las directrices y principios que deberá regir la remisión de la información al sistema.

La administración del SOE se hace de cargo de la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras, según se verá más adelante y ésta, como responsable de la base de datos, se someterá a

los principios de tratamiento de datos personales expresados en esta normativa y además, supletoriamente, en la ley N° 19.628, dentro de los que destacan el principio de legitimidad, exactitud, finalidad, proporcionalidad, transparencia, no discriminación y seguridad en el tratamiento de los datos personales.

Fueron de parecer, además, de asignar la máxima relevancia a la titularidad de la información y a la protección de los derechos que asisten a quienes son los titulares de la misma. Restablece el objetivo principal que ha de tener un sistema de información comercial y, de paso, lo fortalece y legitima; es que para poder comunicar información negativa o morosa de carácter financiero, bancario o comercial a entidades distintas de los agentes crediticios que por sí o través de terceros participen de la evaluación de riesgo para el proceso de otorgamiento de crédito, se requerirá el consentimiento expreso del titular de los datos. Los titulares de los datos tendrán el derecho a ser informados sobre el propósito, contenido y destinatarios de los datos de obligaciones económicas que se refieran a ellos.

Asimismo, tratándose tanto de obligaciones al día como de obligaciones morosas, la comunicación de los datos a terceros sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la extinción total de la obligación o desde que ésta se hubiere hecho exigible, sin hacer diferencias sobre el tipo de información (positiva o negativa) ni sobre el comportamiento de los titulares al establecer plazos de caducidad.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Servicio Nacional del Consumidor serán las entidades encargadas de cuidar, por una parte, el buen funcionamiento del sistema en todos sus aspectos operacionales, de seguridad y resguardo de la información y, por otra, de posibilitar el recurrir al señalado Servicio con el fin de que pueda promover un entendimiento voluntario, de acuerdo a las atribuciones de las que está investido, y para así servir de colaborador activo con los titulares de los datos en la protección de sus derechos.

Se consideró necesario, además, que las distribuidoras de información, para operar como tales y poder acceder a la información del SOE, debieran constituirse como sociedades y registrarse ante la Superintendencia. Se establecen obligaciones que deberán cumplir para permanecer en la nómina de entidades autorizadas, incluida la de adoptar medidas de seguridad y la realización periódica de auditorías externas. También se regulan las sanciones por el incumplimiento de los requerimientos establecidos, las que, además de multas, consideran incluso la posibilidad de revocar el permiso de funcionamiento. Los aportantes de información deberán mantener los datos actualizados y entregar la información que le corresponde recopilar al SOE. Asimismo, se faculta al organismo fiscalizador para fijar las medidas de seguridad y calidad que deberán mantener y cumplir.

Por último, con el fin de evitar trastornos en los flujos de información y cargas excesivas para los agentes del sistema, se

establece un periodo de transición de dos años desde el sistema actualmente vigente hacia el nuevo que se propone. Para su determinación, se tuvo en consideración que en dicho periodo deberá dictarse la reglamentación y normativa del caso e implementarse los múltiples aspectos técnicos, tecnológicos y de seguridad.

Fue criterio mayoritario que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) era quien debía asumir la Administración, Operación y Mantención del Sistema de Obligaciones Económicas (SOE), consistente en recopilar información comercial de las personas y consolidarla en la forma y cumpliendo los requisitos que se indican en el proyecto, logrando así estandarizar la información sobre obligaciones crediticias contraídas con todos los acreedores relevantes.

La Superintendencia, como administradora del SOE, entonces, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Efectuar el tratamiento de la información del Sistema sólo para cumplir con las funciones definidas en la ley y en su Reglamento. Elaborar y comunicar el Historial de las Distribuidoras en la forma y con la periodicidad dispuesta en esta ley y en el Reglamento.

Mantener disponibles en el Sistema, permanentemente, los soportes electrónicos que sean necesarios para recibir y almacenar la información que le entreguen los Aportantes, y para entregar el Historial a las Entidades Fiscalizadas, velando por la seguridad, el control y la confidencialidad de la información.

Velar por la continuidad de los servicios que debe proveer como administrador del Sistema.

Recibir, derivar o resolver las solicitudes de no inclusión, modificación, actualización, aclaración o cancelación de datos efectuadas por el Titular cuando corresponda, en conformidad a lo dispuesto en esta ley.

Encargar la realización de una auditoría externa de procesos del Sistema cada dos años, cuyo resultado deberá ser publicado en su sitio electrónico oficial. Dicha auditoría deberá ser realizada por una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 18.046.

Requerir de las Distribuidoras o de los Aportantes, cuando corresponda, copia de los documentos que acrediten el consentimiento de los Titulares para comunicar los datos de obligaciones económicas, cuando éste fuere exigible de conformidad a esta ley.

Informar al Servido Nacional del Consumidor los hechos o circunstancias que impidan la aplicación de esta ley o

contravengan sus disposiciones y que digan relación con el ámbito de competencia de dicha entidad, para que ésta en ejercicio de sus facultades pueda adoptar las medidas que correspondan.

Cumplir con todas las demás obligaciones y disposiciones establecidas en la presente ley y su Reglamento.

Puesta en votación general la idea de legislar sobre la materia, **se APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS**.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo 1°

Este artículo señala que el proyecto regula el tratamiento de obligaciones económicas y sus exigencias, entre las que se consagra el principio de finalidad, además del carácter supletorio de la ley N° 19.628.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards y Vallespín, y la Diputada Zalaquett.

Artículo 2°

Esta norma define los principales conceptos utilizados por la ley.

La letra a) define los datos de obligaciones económicas como la información relativa a las obligaciones de carácter crediticio, financiero, bancario o comercial de las personas, naturales y jurídicas, derivadas de operaciones de crédito de dinero en los términos definidos en la ley N° 18.010 o de operaciones de leasing, préstamo o crédito, que debe ser entregada por los aportantes al Sistema de Obligaciones Económicas, incluyendo antecedentes sobre su naturaleza, estado de cumplimiento, montos, saldos, plazos y otras variables y atributos que se determinen en el reglamento al que se refiere el artículo 59 de esta ley, en adelante el “reglamento”. El artículo explica que estos datos comprenderán información sobre morosidades.

El Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para que la causa imputable fuera “legal”.

La indicación del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett al literal a) del artículo 2° fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards y Vallespín, y la Diputada Zalaquett.

El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar de la información sobre morosidades los antecedentes sobre la aclaración o pago de la obligación".

La letra a) del artículo 2° fue aprobada en conjunto con la indicación del Ejecutivo por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Bartolu, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, y la Diputada Zalaquett.

El Diputado Vallespín presentó una indicación para que la consideración de una deuda como no pagada no dependiera directamente de la fecha de vencimiento.

El Ejecutivo presentó una indicación que eliminó la referencia a que las obligaciones hubieren sido pagadas o no, con lo que una vez pagada una obligación no puede en caso alguno considerarse morosa, como solicitó el Diputado Vallespín.

La letra b) del artículo 2° fue aprobada en conjunto con la indicación del Ejecutivo y la del Diputado Vallespín, por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Godoy, Harboe, Marinovic, Montes, Vallespín y Van Rysselberghe, y las diputadas Saa y Zalaquett.

La letra c) define las obligaciones económicas al día como el conjunto de aquellos datos cuyo plazo para el pago no ha expirado, además de las que fueron pagadas en la fecha estipulada para ello o con anterioridad a dicha fecha, los que deberán ser entregados por los aportantes al Sistema de Obligaciones Económicas en la medida que medie consentimiento expreso del titular de estos datos. A cada cuota de las obligaciones pactadas a plazo se les aplicará lo mismo.

El Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para eliminar la referencia a la fecha estipulada o con anterioridad a ella", aclarando que se trata de obligaciones simplemente pagadas.

La letra c) del artículo 2° fue aprobada en conjunto con la indicación del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Bartolu, Becker, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Recondo, Vallespín, y la Diputada Zalaquett.

El Diputado Arenas presentó una indicación para eliminar la referencia al consentimiento expreso, que se sigue de cumplir con la forma prevista en esta ley.

La indicación del Diputado Arenas al literal c) del artículo 2° fue aprobada por nueve votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Arenas, Bartolu, Becker, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Velásquez, y la Diputada Zalaquett. Se abstiene el Diputado Vallespín.

El Ejecutivo presentó una indicación para también considerar como obligación económica al día la vencida que haya sido repactada, renegociada o novada y tenga pendiente alguna modalidad.

La indicación del Ejecutivo al literal c) del artículo 2° fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Bartolu, Becker, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Velásquez y la Diputada Zalaquett.

El Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para especificar que las obligaciones económicas al día sean tratadas como “información sobre obligaciones económicas al día”.

La indicación del Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett a la letra c) del artículo 2° fue aprobada, haciéndola extensiva formalmente a los demás casos en que el proyecto se refiera a “obligaciones económicas al día”, por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Alinco, Ceroni, Chahín y Edwards.

Las letras d) y e) definen al Sistema de Obligaciones Económicas y al administrador, respectivamente, como el sistema oficial en el que se efectúa el tratamiento de los datos de obligaciones económicas en la forma, términos, condiciones y plazos que se determinen en esta ley, el reglamento y las normas impartidas por la Superintendencia, y como aquél al que se refiere el título IV.

Las letras d) y e) del artículo 2° fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Bartolu, Becker, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Velásquez y la Diputada Zalaquett.

La letra f) define al titular de datos de obligaciones económicas como la persona natural o jurídica, identificada o identificable, a la que se refieren los datos de obligaciones económicas.

Los diputados manifestaron su preocupación, pues deseaban que los titulares tuvieran un derecho de propiedad sobre su información, pero que esto no arriesgara eventuales embargos u otras figuras derivadas de tal derecho, según advirtió la señora Celedón. Por ello

recomendaron aprobar una indicación, pero al artículo 13, que estableciera que los derechos consagrados en esta ley no pudieran ser limitados por medio de ningún acto o convención, la cual fue aprobada en una sesión posterior.

La letra f) del artículo 2° fue aprobada por tres votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni y Edwards. Vota en contra el Diputado Chahín. Se abstiene el Diputado Godoy.

La letra g) señala que los aportantes de datos de obligaciones económicas son los bancos, las cajas de compensación, las cooperativas de ahorro y crédito, los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y las compañías de seguros, independiente del monto promedio de créditos, préstamos u operaciones de crédito de dinero que registren en un periodo determinado. Además, considera aportantes a las personas naturales y jurídicas que sean acreedores en forma habitual de operaciones de crédito de dinero, en determinados casos; a los emisores y operadores de tarjetas de crédito bancarias o no bancarias; la Tesorería General de la República; y los notarios públicos u oficiales del Registro Civil, en lo relativo a letras de cambio y pagarés protestados por ellos. Los obliga a reportar al Sistema los datos de obligaciones económicas.

Los aportantes serán considerados como tales al menos cinco años y mediante decreto supremo podrán establecerse otros, siempre que éstos sean acreedores de una operación de crédito de dinero en los términos de la ley N° 18.010 y que las obligaciones se sustenten en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos, en los que conste el consentimiento expreso del deudor y su fecha de vencimiento. No se considera como tal al Banco Central de Chile.

El Diputado Arenas con la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para que la Tesorería, los notarios y los oficiales del Registro Civil no fueran considerados aportantes, sin perjuicio de su deber de reportar los datos de obligaciones económicos que se les pida por esta ley y su reglamento.

El Diputado Chahín con la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para que los cinco años como aportante se cuenten desde el último en que la entidad cumplió con la condición para calificar como tal.

La letra g) del artículo 2° fue aprobada en conjunto con la indicación del Diputado Arenas con la Diputada Zalaquett y la de ésta con el Diputado Chahín, por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Godoy, Harboe, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez, y las diputadas Saa y Zalaquett.

El Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett manifestaron su intención de ampliar los aportantes a las personas que

efectúen operaciones de descuento de efectos de comercio, lo cual fue recogido en una propuesta de redacción del Ejecutivo, presentada como indicación por los mismos diputados, acompañados de los señores Arenas, Ceroni y Edwards.

La letra g) del artículo 2° fue aprobada con la indicación de los diputados Arenas, Chahín, Ceroni y Edwards y de la Diputada Zalaquett, por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín y Edwards.

La letra h) define las distribuidoras de datos de obligaciones económicas como las sociedades que, cumpliendo con las disposiciones de la presente ley, del reglamento y con la normativa dictada por la Superintendencia, se encuentran inscritas en la nómina.

La letra h) del artículo 2° fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Godoy, Harboe, Vallespín y Van Rysselberghe, y las diputadas Saa y Zalaquett.

La letra i) define el historial de datos de obligaciones económicas como el conjunto de datos de obligaciones económicas relativos a un determinado titular, provisto por el Sistema en la forma establecida en esta ley.

Prohíbe que contenga datos de obligaciones económicas caducos o que carezcan de fundamento legal, como así tampoco datos de obligaciones económicas al día si la comunicación y tratamiento por parte del Sistema no ha sido previamente consentido por el titular. Los datos de obligaciones económicas serán incorporados al historial en la forma prevista en esta ley y su reglamento.

Los diputados Arenas, Chahín, Ceroni y Edwards y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación sustitutiva a propuesta del Ejecutivo, que elimina la referencia a la falta de consentimiento, impidiendo en todo evento el almacenamiento en el historial de datos de obligaciones económicas al día.

La indicación de los diputados Arenas, Chahín, Ceroni y Edwards y de la Diputada Zalaquett a la letra i) del artículo 2° fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards y Zalaquett.

Los diputados Tuma y Harboe presentaron una indicación para exigir que los datos incorporados al historial sean ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.

La indicación de los diputados Tuma y Harboe a la letra i) del artículo 2° fue aprobada, por tres votos a favor y

dos abstenciones. Votaron a favor los diputados Ceroni, Chahín y Edwards. Se abstienen el Diputado Arenas y la Diputada Zalaquett.

La letra j) define el informe comercial como la comunicación escrita o contenida en algún medio electrónico de datos de obligaciones económicas de un determinado titular, elaborada y comercializada por las distribuidoras basándose en el historial o la información almacenada en el Sistema, sin perjuicio de toda otra información adicional que pudiese contener sobre ese titular, sujeto a la legislación y normativa aplicable a dicho tipo de información.

También se prohíbe que el informe contenga datos de obligaciones económicas caducos o que carezcan de fundamento legal, como así tampoco datos de obligaciones económicas al día cuyo tratamiento no haya sido previamente consentido por el titular.

El Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación sustitutiva de esta letra, en que junto con mejoras formales, incluyen la distribución entre lo que debe ser autorizado por el titular.

La indicación del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett a la letra j) del artículo 2° fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín y Edwards, y la Diputada Zalaquett.

La letra k) enumera las entidades fiscalizadas: los aportantes, el administrador del Sistema y las distribuidoras.

El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar de la lista al administrador del Sistema, frase que sólo tenía sentido cuando éste podía ser licitado.

La letra k) del artículo 2°, en conjunto con la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Godoy, Harboe, Montes, Vallespín y Van Rysselberghe, y las diputadas Saa y Zalaquett.

La letra l) define usuario como toda persona natural o jurídica que solicita a las distribuidoras el informe comercial o al Sistema los datos de obligaciones económicas cuando esto sea procedente.

Los diputados Harboe, Chahín y Montes y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación que recogió la necesidad discutida previamente de que el usuario fuera habilitado por ley y que no bastara simplemente con que su acción fuera procedente respecto a ella.

La letra l) del artículo 2° fue aprobada con la indicación de los diputados Harboe, Chahín y Montes y de la Diputada

Zalaquett -a la que se agregó la palabra “presente” entre “la” y “ley”- por tres votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los diputados Ceroni y Chahín, y la Diputada Zalaquett. Votaron en contra los diputados Arenas y Edwards.

La letra m) aclara que toda referencia a una Superintendencia debe entenderse hecha a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en tanto que por la letra n) toda referencia a la nómina se refiere a la nómina de distribuidoras.

Las letras m) y n) del artículo 2° fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Godoy, Harboe, Montes, Vallespín y Van Rysselberghe, y las diputadas Saa y Zalaquett.

La letra ñ) define el registro de aportantes como aquél de datos de obligaciones económicas, que deberá llevar y mantener la Superintendencia y en el que deberán inscribirse todos los aportantes y sus cesionarios.

El inciso final establece como norma supletoria para los demás términos utilizados en esta ley, la N° 19.628.

La letra ñ) del artículo 2°, en conjunto con la indicación de las diputadas Saa y Zalaquett y de los diputados Arenas, Ceroni, Chahín y Montes, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Godoy, Harboe, Montes, Vallespín y Van Rysselberghe, y las diputadas Saa y Zalaquett.

El Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para definir la información agregada como toda información de datos de obligaciones económicas comunicada, tratada, almacena o distribuida sin identificar a los titulares a que dichos datos se refieren.

La indicación de los diputados Edwards y Zalaquett para agregar esta letra o) al artículo 2° es aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Ceroni, Chahín y Edwards, y la Diputada Zalaquett.

Los diputados Chahín y Zalaquett presentaron una indicación, para la que consideraron las observaciones del Ejecutivo. Aquélla define el tratamiento de datos de obligaciones económicas y la comunicación de los mismos. El tratamiento es cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permita recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de obligaciones económicas o utilizarlos de cualquier otra forma.

La indicación para agregar estas letras p) y q) al artículo 2° fue aprobada por ocho votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Chahín, Edwards, Harboe, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett. Se abstuvo el señor Ceroni.

Artículo 3°

Por el artículo 3° no se requiere del consentimiento de los titulares de los datos de obligaciones económicas para que los aportantes puedan tratar, comunicar y entregar al Sistema su información sobre morosidades; para su recolección y tratamiento por parte del Sistema y para la entrega o comunicación por éste de la información sobre morosidades a los aportantes que lo requieran para evaluar su riesgo de crédito. Sí se requiere para los datos de obligaciones económicas al día, y para la entrega y comunicación de información sobre morosidades por parte del Sistema, o de las distribuidoras, cuando los destinatarios no sean aportantes.

En el instrumento en que conste el consentimiento deberá señalarse claramente a quién o quiénes se le otorga, el objeto y los fines específicos para el que es otorgado, los que en todo caso no deben ser de aquellos prohibidos por las leyes, y el plazo o vigencia del mismo. El consentimiento del titular deberá constar por cualquier medio físico o tecnológico, y podrá ser revocado sin efecto retroactivo.

Los aportantes, por último, deberán disponer de sencillos formularios tipo, determinados por el reglamento, para el consentimiento y la revocación de los titulares.

Los diputados Arenas, Edwards y Harboe presentaron una indicación sustitutiva basada en la propuesta del Ejecutivo. Distingue que el consentimiento se exige para entregar la información, pero no para alimentar el sistema. Impide mayores requisitos para revocar el consentimiento que para otorgarlo y establece un plazo de dos días hábiles para que el Sistema comunique a las distribuidoras la revocación.

El artículo 3° con la indicación de los diputados Arenas, Edwards y Harboe fue aprobado, por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín y la Diputada Zalaquett.

El Diputado Harboe presentó una indicación para exigir que el consentimiento explicite claramente la operación para la cual es otorgado, no pudiendo jamás ser de alcance general y su vigencia no podrá superar el tiempo mínimo requerido para realizar la operación de que se trate, que en ningún caso será de más de cinco años.

La indicación del Diputado Harboe al artículo 3° fue aprobada, por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron a favor los diputados Arenas, Chahín, Edwards, Harboe y la Diputada Zalaquett.

El Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para que el aportante o usuario tenga derecho a pedir la información del titular al sistema cuantas veces quiera, mientras la autorización esté vigente, pero impide que esa información se almacene.

La indicación del Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett al artículo 3° fue aprobada, por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Harboe y la Diputada Zalaquett.

El Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para que el consentimiento pueda revocarse aunque penda el cumplimiento de la obligación del titular con un acreedor determinado.

La indicación del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett al artículo 3° fue aprobada, por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Arenas, Chahín, Edwards, Harboe y la Diputada Zalaquett.

Artículo 4°

Este artículo establece que el contenido y los atributos de los datos otorgados al sistema serán determinados por el reglamento, tal como las demás características, que también podrán ser reguladas por instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Prohíbe la entrega de datos caducos.

Los diputados Chahín y Harboe y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación sustitutiva para que las demás características fueran sólo reguladas por la Superintendencia, eliminando además la referencia a la ley general de bancos y aclarando la prohibición absoluta de entregar datos caducos.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Artículo 5°

Este artículo obliga al Sistema a mantener una base de datos sobre morosidades, desagregada, para el uso exclusivo de los aportantes, y otra sobre obligaciones al día sin identificar a los titulares, para análisis de los informes comerciales. Para otras personas que los soliciten se les enviarán sólo muestras aleatorias. Remite los demás términos al reglamento.

Los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Velásquez y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación sustitutiva, en base a la propuesta de redacción del Ejecutivo, para especificar que el acceso es para las entidades fiscalizadas; para que la información sobre obligaciones vencidas y no pagadas sólo pudiera incorporarse al Sistema luego de 30 días de su vencimiento; para exigir el consentimiento del titular para la comunicación de obligaciones al día por parte del Sistema, además de algunas correcciones formales, manteniendo el resto del contenido del mensaje.

La indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Artículo 6°

Este artículo regula el historial, que incluirá la información de obligaciones al día en forma agregada y cuya comunicación sobre morosidades será desagregada, incluida la identidad de los aportantes.

Los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación sustitutiva, en base a la propuesta de redacción del Ejecutivo, para que la entrega de la información sobre morosidades fuera de acuerdo al reglamento y a las instrucciones de la Superintendencia.

Los diputados Harboe y Tuma presentaron una indicación para consagrar el derecho al olvido. El Ejecutivo respondió que la caducidad de los datos está consagrada en el artículo 9.

La indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Artículo 7°

Este artículo regula a las distribuidoras, que sólo podrán entregar datos a los usuarios a través de los informes comerciales. Su elaboración -previo requerimiento de un usuario- será el único objeto para el cual éstas accederán al historial y a las bases de datos.

Los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación formal -que incorpora la referencia a las demás leyes y que aclara la finalidad del requerimiento de datos-, sustitutiva, en base a la propuesta de redacción del Ejecutivo.

La indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores

Alinco, Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Goic, Harboe, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Artículo 8°

Este artículo establece el pago a la Superintendencia para acceder a los datos del Sistema, derivando su regulación al reglamento. Las tarifas deberán ser claramente informadas y gratuitas para los titulares de los datos.

A solicitud de los diputados, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, que agregó el término “tasa o” a todas las tarifas, pese a la observación del señor Zavala sobre que la tasa es un porcentaje sobre algo, en tanto que la tarifa es más exacta, por tratarse de un valor.

La indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Alinco, Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Goic, Harboe, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Artículo 9°

Este artículo establece la caducidad de los datos de obligaciones económicas luego de cinco años de la extinción total de la obligación.

El artículo fue rechazado por cinco votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor los señores Alinco, Arenas, Edwards, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett. Votaron en contra los señores Ceroni y Harboe. Se abstuvieron los señores Chahín, Montes, Velásquez y la señora Goic.

Los diputados Tuma y Harboe presentaron una indicación que consagra el derecho al olvido, tras cinco años desde que la obligación se hizo exigible, explicitando la prohibición del uso desagregado o parcial de los datos económicos comerciales.

La indicación sustitutiva de los diputados Tuma y Harboe fue aprobada por ocho votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Goic, Harboe, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett. Se abstuvieron los señores Edwards y Montes.

El Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para que en el caso de las obligaciones que se encuentren extinguidas, sólo pueda comunicarse su naturaleza, monto y plazo; nunca sobre el modo, fecha y circunstancia en que la obligación fue extinguida.

La indicación del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett fue aprobada por ocho votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Goic, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett. Se abstuvo el señor Montes.

El Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para que el administrador del Sistema elimine toda información que permita asociar un dato caduco a su titular o al aportante, y para permitir su comunicación de forma agregada.

La indicación del Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett fue aprobada por seis votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett. Se abstuvieron los señores Ceroni y Montes.

El Ejecutivo presentó una propuesta de redacción que mantuvo el contenido del artículo 9 aprobado con anterioridad. De ella se tarjó la especificación de los tipos de datos de obligaciones económicas y se agregó que en los casos que el dato se encuentre caduco carecerá además de fundamento legal. Esta versión fue propuesta como indicación por los diputados Alinco, Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

La indicación de los diputados Alinco, Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Alinco, Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Artículo 10

Este artículo obliga a quienes trabajen en el tratamiento de datos de obligaciones económicas a guardar secreto, so pena de reclusión menor y sin perjuicio de lo regulado en la Ley General de Bancos.

El Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para aumentar la pena a reclusión mayor.

El artículo, en conjunto con la indicación del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Artículo 11

El Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para agregar un nuevo artículo que prohíbe que aportantes y usuarios almacenen, copien o recopilen datos de obligaciones económicas provenientes del Sistema y asociadas a un titular, so pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

La indicación del Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett fue aprobada por cuatro votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards y Zalaquett. Votaron en contra los señores Montes, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 11 (pasa a ser 12)

Este artículo manda a las entidades fiscalizadas a tomar todas las medidas necesarias para su labor y para la protección de los datos, en tanto que delega las condiciones de aquélla al reglamento y a las normas impartidas por la Superintendencia.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Los diputados Edwards, Harboe, Vallespín y Zalaquett presentaron una indicación para agregar un inciso final que obliga a las entidades fiscalizadas a contar con políticas de tratamiento de datos de obligaciones económicas, radicando en el directorio y los administradores de cada una la adopción de procedimientos y mecanismos de control que aseguren su cumplimiento.

El señor Zavala señaló que la indicación podría poner una riesgosa barrera a los aportantes del Sistema.

La indicación de los diputados Edwards, Harboe, Vallespín y Zalaquett fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Edwards, Harboe, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

Artículo 12 (pasa a ser 13)

Este artículo fue votado por incisos. El primero de ellos consagra el derecho a la información del titular, por parte de los aportantes.

El Diputado Harboe presentó una indicación sustitutiva del inciso primero para precisar la obligación de lo informado por los aportantes, incluyendo la forma en que tratarán los datos y el tiempo en que los mantendrán almacenados, y el lugar y responsable del registro.

La indicación sustitutiva del inciso primero fue aprobada por cinco votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron a favor los señores Chahín, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez. Votó en contra el señor Edwards. Se abstuvo la señora Zalaquett.

Los incisos segundo y tercero consagran el derecho del titular a ser informado sobre los fines y fuentes de los datos y a quiénes se les comunicaron. El titular podrá solicitar esta información gratuitamente una vez al año y pagando las demás. En tanto que el administrador y la distribuidora deberán informarle los procedimientos para modificaciones y las sanciones y compensaciones por el mal uso de sus datos. Remite al reglamento los medios y requisitos para ello.

Los diputados Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Velásquez y Zalaquett presentaron entonces una indicación al inciso tercero, para reemplazar la obligación de información anual por una cada cuatro meses.

Los incisos segundo y tercero del artículo, en conjunto con la indicación de los diputados Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Velásquez y Zalaquett, fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

En respuesta a una inquietud de los diputados Chahín y Zalaquett, el Ejecutivo presentó una propuesta de redacción de un nuevo inciso final, por el cual impide que los derechos consagrados en esta ley sean limitados por un acto o convención. La propuesta es presentada como indicación por los diputados Chahín, Harboe, Vallespín y Zalaquett.

La indicación de los diputados Chahín, Harboe, Vallespín y Zalaquett fue aprobada por seis votos a favor, uno en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los señores Ceroni, Chahín, Harboe, Vallespín, Velásquez y la señora Zalaquett. Votó en contra el señor Van Rysselberghe. Se abstuvieron los señores Arenas y Edwards.

Artículo 13 (pasa a ser 14)

Este artículo consagra el derecho del titular a que se modifiquen, actualicen o no se incluyan datos erróneos o que carezcan de fundamento legal, además de aquéllos sobre obligaciones al día, almacenados o tratados sin su consentimiento.

Los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett presentaron una indicación para reemplazar la frase “almacenado y tratado” por “comunicado”.

El artículo 14, junto con la indicación de los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Artículo 14 (pasa a ser 15)

Este artículo también se votó por incisos. El inciso primero señala que el derecho del artículo anterior puede ejercerse ante el administrador o la distribuidora.

El Diputado Chahín presentó una indicación para eliminar la referencia al público en los soportes electrónicos que deben tenerse a disposición.

El inciso primero del artículo 15, junto con la indicación del Diputado Chahín, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Los incisos segundo y tercero obligan al aportante o la distribuidora a remitir una copia de la solicitud al administrador dentro de 72 horas. El administrador deberá agregarla al historial y a la base de datos sobre morosidades, con la leyenda “registro impugnado” y el tipo de reclamo, además de mantenerla mientras dure el procedimiento.

Los diputados Chahín y Zalaquett presentaron una indicación para que la remisión no fuera de una copia, en tanto que el Ejecutivo, a solicitud de los mismos parlamentarios, presentó una para disminuir el plazo antedicho a dos días hábiles.

Los incisos segundo y tercero del artículo 15, junto con la indicación del Ejecutivo y de los diputados Chahín y Zalaquett, fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

El inciso cuarto establece los plazos para que la entidad fiscalizada resuelva los reclamos, obligándola a dar aviso al administrador. En caso de acogerse la solicitud, el administrador deberá enviarle al titular una copia gratuita del historial corregido.

El inciso quinto establece los plazos para la denegación del reclamo por parte de la entidad fiscalizada, que deberá enviar su respuesta al administrador, que si tampoco originó el defecto, lo remitirá a las demás entidades fiscalizadas que pudieron provocarlo.

El inciso sexto establece que todas las resoluciones de este artículo deberán comunicarse al titular dentro de cinco días corridos.

Los diputados Chahín, Zalaquett, Edwards, Harboe, Vallespín y Velásquez presentaron una indicación para disminuir los plazos del inciso cuarto de 72 horas a dos días hábiles para la resolución y de tres a dos días hábiles para la comunicación.

Los diputados Chahín, Zalaquett, Edwards y Vallespín presentaron una indicación para modificar los plazos del inciso quinto de 72 horas a tres días hábiles para la denegación y de tres a dos días hábiles para la comunicación. Además establece un plazo que el proyecto no regulaba para la denegación fundada: tres días hábiles.

Los diputados Chahín y Zalaquett presentaron una indicación al inciso final para reducir de cinco días corridos a dos días hábiles el plazo para la comunicación al titular, y agregar la remisión al reglamento.

Los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 15, junto con las tres indicaciones de los diputados antedichos, fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Los diputados Chahín y Zalaquett presentaron una indicación para que la resolución que acoja una impugnación no sea una atenuante de responsabilidad, dando lugar a las indemnizaciones procedentes.

La indicación de los diputados Chahín y Zalaquett fue aprobada por cinco votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los diputados Chahín, Harboe, Vallespín, Velásquez y Zalaquett. Votaron en contra los diputados Arenas, Edwards y Van Rysselberghe.

El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar un inciso final que explicite la procedencia de los recursos de la ley 19.880, incluida la vista de la Corte de Apelaciones.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por seis votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los diputados Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Velásquez y Zalaquett. Votaron en contra los diputados Arenas y Van Rysselberghe.

Artículo 15 (pasa a ser 16)

Este artículo permite al titular recurrir ante el juez civil y bajo el procedimiento concentrado de la ley sobre protección de la vida

privada, que detalla. Permite además recurrir al Servicio Nacional del Consumidor cuando califique como tal.

Los diputados Chahín y Zalaquett presentaron una indicación para agregar entre las causales susceptibles de recursos el hecho que se incumplan los estándares de control, seguridad o resguardo en el tratamiento de los datos sobre obligaciones económicas.

El artículo, en conjunto con la indicación de los diputados Chahín y Zalaquett, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 16 (pasa a ser 17)

Este artículo consagra la gratuidad para el titular de las modificaciones a sus datos erróneos.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar entre las contrapartes a la Superintendencia.

El artículo, en conjunto con la indicación de los diputados Chahín y Zalaquett, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 17 (pasa a ser 18)

Este artículo establece que las entidades fiscalizadas no estarán obligadas a tramitar solicitudes respecto de datos de una solicitud previa, cuando ella provenga de un mismo derecho del titular y se refiera a la misma obligación, por o para el mismo titular.

En base a una propuesta de redacción del Ejecutivo, los diputados Ceroni, Chahín, Edwards, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez presentaron una indicación que aclara la participación de la Superintendencia, el tipo de solicitudes y reemplaza el término “igual” por “similares”.

Los diputados Chahín y Zalaquett presentaron una indicación para incluir como excepción el que se tratare de cuotas distintas de una misma obligación.

El artículo, en conjunto con la indicación de los diputados Ceroni, Chahín, Edwards, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez, además de la indicación de los diputados Chahín y Zalaquett, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Los diputados Tuma y Harboe presentaron una indicación para que la resolución que deniegue la solicitud consagrada en este artículo deba ser fundada y señalar las razones por las que es considerada sustancialmente similar.

La indicación de los diputados Tuma y Harboe fue aprobada por nueve votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Ceroni, Edwards, Harboe, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvo el señor Chahín.

Artículo 18 (pasa a ser 19)

Este artículo reconoce el derecho del titular a que se actualicen o aclaren sus datos de obligaciones extinguidas dentro de 72 horas. Podrá pedirlo al aportante o al administrador del sistema. Si no pudiesen aclararlo en plazo, deberán de todos modos bloquear el dato. El inciso final distingue que la extinción no implica necesariamente la caducidad del dato.

Los diputados Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez presentaron una indicación basada en la propuesta de redacción del Ejecutivo, que disminuye el plazo a dos días hábiles.

Los diputados Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Montes, Tuma, Vallespín y Velásquez presentaron una indicación para incluir dentro de este derecho las obligaciones repactadas.

El artículo, junto con la indicación de los diputados Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez y la indicación de los diputados Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Montes, Tuma, Vallespín y Velásquez, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 19 (pasa a ser 20)

Este artículo obliga al administrador del Sistema a elaborar y mantener un registro con información sobre las solicitudes de no inclusión, modificación o cancelación de datos de obligaciones económicas, como así también de las aclaraciones solicitadas, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia.

El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva en que establece como administrador del Sistema a la Superintendencia, eliminando la referencia a su normativa.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Ceroni, Chahín,

Edwards, Harboe, Letelier, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 20 (pasa a ser 21)

Este artículo establece la responsabilidad de las entidades fiscalizadas y de terceros en el daño provocado a los titulares por el tratamiento indebido de sus datos, incumplimiento de esta ley no imputable a fuerza mayor o caso fortuito, cobro indebido de que hubieren sido objeto o de acciones u omisiones que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de proceder a eliminar o modificar los datos o a cesar la conducta de acuerdo a lo requerido por el titular. La acción de perjuicios puede interponerse conjuntamente con el recurso del artículo 15.

Los diputados Edwards, Letelier, Van Rysselberghe y Velásquez presentaron una indicación formal, basada en la propuesta de redacción del Ejecutivo.

El artículo, junto con la indicación del Ejecutivo, fue aprobado por siete votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Chahín, Edwards, Letelier, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvo el señor Harboe.

Los diputados Chahín, Letelier, Van Rysselberghe y Velásquez presentaron una indicación para explicitar el carácter civil de la responsabilidad y que el daño incluye el moral.

La indicación fue aprobada por siete votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Chahín, Edwards, Harboe, Letelier, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvo el señor Montes.

Título III

Normas relativas a los aportantes de datos de obligaciones económicas

Artículo 21 (pasa a ser 22)

Este artículo establece las obligaciones de los aportantes de remitir la información, responder las consultas sobre procedimientos de entrega de datos que le hagan la Superintendencia y el Sernac, inscribirse en el registro y cumplir con toda otra obligación legal o reglamentaria sobre la materia.

El artículo fue aprobado por ocho votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett. Se abstuvo el señor Harboe.

Los diputados Edwards y Zalaquett presentaron una indicación que requiere a los aportantes la presentación de las políticas de tratamiento de datos de obligaciones económicas a que se refiere el inciso final del artículo 12 para inscribirse en el registro.

La indicación de los diputados Edwards y Zalaquett fue aprobada por seis votos a favor y tres abstenciones. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett. Se abstuvieron los señores Harboe, Montes y Vallespín.

Artículo 22 (pasa a ser 23)

Este artículo exige a los cedentes o vendedores de su cartera de créditos que lo informen a la Superintendencia. El adquirente o cesionario estará obligado a continuar informando al administrador y a inscribirse en el registro de aportantes.

El Diputado Harboe manifestó sus dudas respecto a que el tercero forme parte del registro sin la obligación de contar con políticas de tratamiento de datos. El Diputado Edwards manifestó que esto se resolvería haciendo referencia a un estándar.

Los diputados Arenas, Edwards, Harboe y Zalaquett presentaron una indicación para eliminar la frase “en el ámbito que corresponda”, de modo de eliminar eventuales interpretaciones restrictivas de la exigencia legal.

El artículo, en conjunto con la indicación de los diputados Arenas, Edwards, Harboe y Zalaquett fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Edwards, Harboe, Montes, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Título IV

Del sistema de obligaciones económicas y de su administración

Artículo 23 (pasa a ser 24)

El artículo crea el Sistema de Obligaciones Económicas, de carácter nacional y oficial con el fin de efectuar el tratamientode los datos de obligaciones económicas proporcionados por los aportantes, mantener dichos datos disponibles y comunicarlos en la forma y términos legales y reglamentarios.

Los diputados Edwards, Montes y Velásquez presentaron una indicación sustitutiva formal, que recoge la propuesta de redacción del Ejecutivo.

La indicación de los diputados Edwards, Montes y Velásquez fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Edwards, Harboe, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Artículo 24 (pasa a ser 25)

El artículo establece que la administración del Sistema consiste en el desarrollo, seguridad, mantención y tratamiento de los datos, y en la operación ininterrumpida de conformidad a esta ley, su reglamento y la demás normativa que dicte la Superintendencia, en el ámbito que le corresponde a cada uno.

Los diputados Alinco, Arenas, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett presentaron una indicación, a propuesta del Ejecutivo, pero eliminando toda mención a la licitación, para reemplazar la mención genérica al administrador por la específica a la Superintendencia y a los datos de obligaciones económicas.

La indicación sustitutiva de los diputados Alinco, Arenas, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Alinco, Arenas, Edwards, Harboe, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Artículos 25 a 34

El Ejecutivo presentó una indicación para suprimir los artículos 25 a 34, cambiando los demás su numeración correlativa, pues todos éstos referían la administración del sistema a un ente privado y licitado, en tanto que por acuerdo del mes de enero y las votaciones posteriores, ha quedado radicado en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Alinco, Arenas, Edwards, Harboe, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Artículo 35 (pasa a ser 26)

El artículo establece el presidio menor para quienes usen la información del Sistema para otro fin, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, para que la sanción se aplique específicamente a quienes tienen acceso a la información por las atribuciones de la Superintendencia.

La señora Celedón explicó que la sanción genérica se encuentra en el artículo 10 y es mucho más alta (pena de reclusión mayor en su grado mínimo a medio), en tanto que ésta se refiere a los funcionarios.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Alinco, Arenas, Edwards, Harboe, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Artículo 36 (pasa a ser 27)

El artículo establece las responsabilidades del administrador del Sistema: tratar la información; elaborar y comunicar el historial a las entidades fiscalizadas y mantener disponibles las bases de datos, la infraestructura y los soportes electrónicos que sean necesarios para recibir y almacenar en el Sistema la información que le entreguen los aportantes, y para entregar el historial a las entidades fiscalizadas, velando por la seguridad, el control y la confidencialidad de la información, y la continuidad de los servicios que debe proveer como administrador del Sistema; implementar mecanismos que permitan asegurar el expedito ejercicio de los derechos de los titulares de los datos; recibir, derivar o resolver las solicitudes de no inclusión, modificación, actualización, aclaración o cancelación de datos efectuadas por el titular cuando corresponda, de conformidad a lo dispuesto en esta ley; encargar la realización de una auditoría externa de procesos del Sistema cada dos años; requerir copia de los documentos que acrediten el consentimiento de los titulares para comunicar sus datos, y cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias. Para ello, podrá celebrar convenios con otros organismos de la Administración del Estado y municipalidades.

El Diputado Edwards presentó una indicación de orden formal, basada en la propuesta del Ejecutivo.

Los diputados Vallespín y Harboe presentaron una indicación para elevar a exigentes los estándares de confiabilidad, resguardo y seguridad en el tratamiento del Sistema.

La indicaciones del Diputado Edwards y de los diputados Vallespín y Harboe fueron aprobadas por ocho votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron a favor los señores Alinco, Arenas, Ceroni, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett. Votó en contra el señor Tuma. Se abstuvo el señor Chahín.

Los diputados Vallespín y Harboe presentaron una indicación para agregar como responsabilidad de la Superintendencia implementar mecanismos que permitan asegurar el expedito ejercicio de los derechos de los titulares de los datos.

La indicación de los diputados Vallespín y Harboe se aprobó por seis votos a favor, dos en contra y una abstención. Votaron a favor los señores Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín y la señora Zalaquett. Votaron en contra los señores Arenas y Van Rysselberghe. Se abstuvo el señor Alinco.

Artículo 37

El artículo regula el contrato de licitación del Sistema, sus modos de extinción y honorarios del administrador provisional.

Los diputados Arenas y Vallespín presentaron una indicación para suprimir este artículo. Argumentaron que no se condecía con el sistema acordado, administrado por la Superintendencia.

La indicación de los diputados Arenas y Vallespín fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

Título V

De las distribuidoras de datos de obligaciones económicas

Párrafo 1°

Del objeto y funcionamiento

Artículo 38 (pasa a ser 28)

El artículo establece que las distribuidoras realizarán el tratamiento, comunicación y comercialización de los datos de obligaciones económicas, sin perjuicio del que hagan de otros datos a los que puedan acceder, provenientes de fuentes distintas al Sistema, pudiendo elaborar productos de valor agregado y prestar servicios relacionados con la información tratada en conformidad con la normativa vigente, siempre con pleno respeto a los derechos de los titulares de los datos.

El Diputado Edwards presentó una indicación para explicitar que los datos pueden ser tanto de personas naturales como jurídicas; para eliminar la explicación a los casos de fuentes externas, de modo de impedir una eventual interpretación extensiva; además de agregar una referencia al cumplimiento del reglamento.

El artículo, con la indicación del Diputado Edwards, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Artículo 39 (pasa a ser 29)

El artículo establece que sólo podrán ser distribuidoras las entidades que cumplan esta ley, solicitando su incorporación en la nómina. Deberán estar constituidas como sociedades; contar con sistemas de de recepción y tratamiento de información que garanticen la seguridad, el control, el resguardo y la confidencialidad de ésta y que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia, además de que sus socios, accionistas, directores, gerentes o administradores no hayan sido condenados o se encuentren acusados por delito sancionado con pena principal o accesoria de suspensión o inhabilitación temporal o perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, o por delito que merezca pena aflictiva, o haber sido declarado fallidos por delitos de quiebra culpable o fraudulenta sin haber sido rehabilitados.

Deja al reglamento los plazos, la forma de presentación y los medios de acreditación de las circunstancias enumeradas.

Los diputados Tuma y Harboe presentaron una indicación para reemplazar el concepto “entidades” por “sociedades”.

El Diputado Edwards presentó una indicación en base a la propuesta del Ejecutivo de obligar a que las distribuidoras cuenten con la autorización de funcionamiento de la Superintendencia, para lo cual deberán cumplir los antedichos requisitos.

El artículo, en conjunto con las indicaciones de los diputados Tuma y Harboe y del Diputado Edwards, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Los diputados Chahín y Zalaquett presentaron una indicación para exigir que las sociedades que actúen como distribuidoras sean de giro único.

La indicación de los diputados Chahín y Zalaquett fue aprobada por ocho votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett. Votó en contra el señor Edwards. Se abstuvo el señor Tuma.

Los diputados Edwards y Zalaquett presentaron una indicación para que la exigencia de no haber sido condenados ni encontrarse acusados por delitos se aplique sólo a los accionistas controladores, cuando las sociedades ya sean fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La indicación de los diputados Edwards y Zalaquett fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Los diputados señores Arenas, Chahín, Edwards y Montes presentaron una indicación para:

1.- Agregar una letra d) del siguiente tenor: “d) Constituir una garantía con el objeto de asegurar el correcto y cabal cumplimiento de su cargo y de las obligaciones que pudieran derivarse de su responsabilidad civil por las eventuales ilícitos en que incurrieren en razón de sus operaciones. El Reglamento establecerá los mecanismos para la determinación de la garantía, las modalidades a que deberá estar sujeta y las formas autorizadas para su constitución, tales como boletas bancarias, pólizas de seguro, prendas sobre valores de oferta pública u otros.” y,

2.- Para incorporar en el comienzo del inciso final del artículo la expresión “Asimismo”, antes de la frase “El Reglamento”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

Artículo 40 (pasa a ser 30)

El artículo establece el procedimiento de incorporación en la nómina, mediante solicitud a la Superintendencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos. Ésta puede acogerla o rechazarla mediante una resolución fundada, la cual será notificada al representante de la sociedad y contra la cual procederán recursos.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Artículo 41 (pasa a ser 31)

El artículo mantiene a las distribuidoras en la nómina mientras cumplan los requisitos exigidos al incorporarse, debiendo informar a la Superintendencia cualquier cambio.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Artículo 42 (pasa a ser 32)

El artículo establece las causales de eliminación de la nómina de distribuidoras: pérdida de los requisitos de incorporación o al sancionarse la revocación de la autorización para funcionar como tal. La eliminación será fundada por la Superintendencia y procederán recursos.

El Ejecutivo presentó una indicación formal para la referencia al artículo de los requisitos.

El artículo fue aprobado con la indicación del Ejecutivo por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Artículo 43 (pasa a ser 33)

El artículo permite que, mientras se encuentren en la nómina, las distribuidoras obtengan el historial y accedan a la base de datos.

El Diputado Velásquez presentó una indicación formal basada en la propuesta de redacción del Ejecutivo.

El artículo fue aprobado con la indicación del Diputado Velásquez por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Párrafo 2°

De las obligaciones y prohibiciones

Artículo 44 (pasa a ser 34)

El artículo establece las siguientes obligaciones de las distribuidoras: velar y tomar todas las medidas a fin que la información del informe sea consistente con los datos del historial (una vez entregado o comunicado el informe a los titulares o usuarios, deberán eliminarlo de sus bases de datos); requerir de los usuarios previamente la documentación que acredite que cuentan con el consentimiento de los titulares respectivos para recibir, en los términos y condiciones de dicho consentimiento, los datos de obligaciones económicas; recibir y derivar o resolver las solicitudes de no inclusión, modificación, actualización o cancelación de datos efectuadas por el titular; informar al público, actualizado, el significado de las siglas, símbolos y abreviaturas que se utilicen en los informes; llevar un registro que permita identificar a los usuarios que han consultado la información del titular en los últimos doce meses y del tipo de información que se le ha entregado a éstos; distinguir los datos provenientes del historial o del Sistema, de cualquier otro tipo de información; realizar, cada dos años una auditoría

externa de procesos la cual deberá ser presentada a la Superintendencia; contar con la infraestructura, los soportes electrónicos y técnicos y los recursos humanos que sean necesarios para permitir una conexión segura y continua con el Sistema, y cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Los diputados Edwards y Zalaquett presentaron una indicación para suprimir la palabra “inhabilidades” del título del párrafo, por no tratarse aquí.

El Diputado Edwards presentó una indicación basada en la propuesta de redacción del Ejecutivo para que la eliminación incluya los datos caducos y para encargar la auditoría en vez de realizarla, aparte de ajustes formales.

El artículo fue aprobado con las indicaciones de los diputados Edwards y Zalaquett y del Diputado Edwards por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Los diputados Edwards, Zalaquett y Chahín presentaron una indicación para que las distribuidoras aseguren que el contenido del informe sea siempre consistente.

El Diputado Chahín presentó una indicación para que la obligación de eliminar la información luego de entregada, fuera sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 15.

Las indicaciones de los diputados Edwards, Zalaquett y Chahín y del Diputado Chahín fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 45 (pasa a ser 35)

El artículo prohíbe a las distribuidoras comunicar, difundir, entregar o informar, total o parcialmente, datos de obligaciones económicas a personas o en términos distintos de los autorizados por esta ley.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Título VI

De la supervisión y fiscalización de las entidades fiscalizadas

Párrafo 1°

Naturaleza y funciones del órgano fiscalizador

Artículo 46 (pasa a ser 36)

El artículo establece las funciones de la Superintendencia: fiscalizar a los aportantes, al administrador del Sistema y a las distribuidoras; dictar las normas necesarias para altos estándares de seguridad, confiabilidad y confidencialidad y de manera ininterrumpida; constituir y administrar el registro de aportantes y la nómina de distribuidoras, junto con analizar y evaluar las solicitudes de incorporación correspondientes; revocar la calidad de distribuidora; elaborar estadísticas conducentes a evaluar el cumplimiento de esta ley por parte de las entidades fiscalizadas, así como establecer indicadores que permitan conocer y evaluar los estándares de los servicios otorgados; solicitar a las entidades fiscalizadas, a sus asesores, a sus auditores, a sus subcontratistas o personal, cualquier información y documento necesario para fines de fiscalización; preparar las bases de licitación pública, administrar el proceso de licitación y adjudicar la administración del Sistema; pronunciarse y resolver sobre las infracciones que se cometan y ejercer las demás facultades que ésta u otras leyes expresamente le confieran.

Los diputados Arenas y Velásquez presentaron una indicación para eliminar toda referencia a una administración externa de la Superintendencia, entre otros ajustes formales.

El artículo, junto con la indicación de los diputados Arenas y Velásquez fue aprobado por seis votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Arenas, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvo el señor Chahín.

Párrafo 2°

Fiscalización, infracciones y sanciones a las entidades fiscalizadas

Artículo 47 (pasa a ser 37)

El artículo manda a la Superintendencia a imponer y aplicar sanciones a las entidades fiscalizadas que infrinjan los

artículos siguientes de esta ley. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en ella, de las que corresponda aplicar a los tribunales de justicia y demás de la legislación vigente.

El Diputado Chahín presentó una indicación para reemplazar las referencias a los cuerpos legales por una mención general que comprenda éstos y otros.

El artículo, junto con la indicación del Diputado Chahín, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 48 (pasa a ser 38)

El artículo califica las infracciones a esta ley como leves, graves y gravísimas. Son leves no dar respuesta, o no entregarla oportunamente, a las solicitudes de información de la Superintendencia.

Los diputados Arenas, Chahín, Edwards y Velásquez presentaron una indicación para que también sean infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan esta ley o el reglamento y que no constituyan infracción gravísima o grave.

El artículo, con la indicación de los diputados Arenas, Chahín, Edwards y Velásquez, fue aprobado por nueve votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Kort, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvieron los señores Ceroni y Harboe.

Artículo 49 (pasa a ser 39)

El artículo establece como infracciones graves la no remisión, o la remisión tardía o en un formato distinto del previsto en la normativa vigente, por parte de un aportante, de los datos de obligaciones económicas al Administrador o la no comunicación a éste y a la Superintendencia de la venta o cesión de cartera; no dar cumplimiento a las instrucciones de la Superintendencia y a las normas reglamentarias para la validación, actualización periódica y modificación o eliminación de la información, así como a las medidas de seguridad, control y resguardo de los datos de obligaciones económicas, y aquellas relativas al almacenamiento, transferencia y recepción de datos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley; la oposición, obstaculización o impedimento a las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia o la negativa a proporcionar la información solicitada por ésta en el ejercicio de las facultades a que se refiere esta ley y en materias de su competencia o el ocultamiento de los instrumentos en que conste dicha información, entre otras materias.

Los diputados Edwards y Velásquez presentaron una indicación basada en la redacción propuesta por el Ejecutivo, pero eliminando de las infracciones graves la oposición, obstaculización o impedimento a las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia, para presentarla más adelante como infracción gravísima. Además reemplazan a los aportantes y las distribuidoras por las entidades fiscalizadas.

La indicación de los diputados Edwards y Velásquez fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Kort, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Los diputados Tuma y Harboe presentaron una indicación para que se consideraran como reiteradas las infracciones cometidas no sólo durante seis meses continuos, sino por un año.

La indicación de los diputados Tuma y Harboe fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Kort, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 50 (pasa a ser 40)

El artículo establece como infracciones gravísimas la explotación por parte del administrador del Sistema, de servicios o actividades comerciales no contemplados en la licitación; la recopilación o almacenamiento fraudulento de datos de obligaciones económicas, o de los historiales por parte de las distribuidoras una vez que el informe se hubiese entregado al titular, o por parte del administrador de la información recibida de los aportantes en condiciones distintas a las autorizadas por esta ley; la infracción por parte del administrador de no ser sociedad anónima chilena de giro único, y la reiteración, dentro de seis meses, de infracciones graves.

Los diputados Harboe, Chahín, Edwards, Kort, Montes, Tuma, Vallespín y Velásquez presentaron una indicación para agregar como infracción gravísima la letra c) eliminada de las infracciones graves.

Los diputados Harboe, Chahín, Edwards, Kort, Montes, Tuma, Vallespín presentaron una indicación para eliminar las infracciones referidas a un administrador distinto de la Superintendencia y explicitar entre los datos prohibidos de almacenar los caducos o que carezcan de fundamento legal.

El artículo, junto con ambas indicaciones, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Kort, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Los diputados Chahín, Harboe, Montes y Vallespín presentaron una indicación para que la infracción de almacenamiento de datos de obligaciones económicas estuviese ligada al tratamiento, que está definido con mayor amplitud que la mera recopilación, en la letra p) del artículo 2 °. A mayor abundamiento, que éste constituyera infracción no sólo al ser fraudulento sino también en los casos que, sin fraude, fuera ilegal.

La indicación de los diputados Chahín, Harboe, Montes y Vallespín fue aprobada por ocho votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los señores Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Montes, Tuma, Vallespín y Velásquez. Votaron en contra los señores Arenas, Kort y Van Rysselberghe.

El Diputado Chahín presentó una indicación para que también las infracciones gravísimas se consideren reiteradas si se cometen dos o más dentro de un año, y no sólo de los seis meses que contaba el proyecto.

La indicación del Diputado Chahín fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Kort, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 51 (pasa a ser 41)

El artículo establece las sanciones de hasta 200 unidades tributarias mensuales para las leves, 500 para las graves y 1.000 para las gravísimas, que podrán implicar la revocación de la autorización para operar como distribuidora. El monto considerará la gravedad de la conducta, consecuencias del hecho, volumen de tratamiento de datos y la eventual reiteración de la infracción. Para la concurrencia de infracciones, se aplicará la más grave. Todas, previo procedimiento administrativo, cuyas resoluciones ejecutoriadas constituirán título ejecutivo, sin perjuicio de los recursos a que se tiene derecho y de las sanciones aplicables a los funcionarios públicos.

Los diputados Arenas, Edwards, Harboe, Kort y Tuma presentaron una indicación sustitutiva, basada en la propuesta de redacción de Ejecutivo, que incluye como factor para la determinación de la multa la cuantía del provecho ilícito obtenido, además de algunos ajustes formales.

La indicación de los diputados Arenas, Edwards, Harboe, Kort y Tuma fue aprobada por ocho votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín,

Edwards, Harboe, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvo el señor Ceroni.

El Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett presentaron una indicación para reemplazar los tres primeros incisos del artículo, de modo que las multas se vinculen basal y directamente a la cuantía del provecho obtenido. Así las leves se multarían con el doble del provecho, las graves con cinco veces su valor y las gravísimas con ocho veces. En caso que no pudiera determinarse la cuantía o si, habiéndose determinado, diere lugar a multas de montos inferiores a los mínimos que se señalan a continuación, se sancionarán las leves de una hasta 200 unidades tributarias mensuales; las graves de 100 hasta 500 y las gravísimas de 500 hasta 10.000, además de la eventual revocación, en su caso, de la autorización para funcionar como distribuidora.

La indicación del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Kort, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 52

El artículo distingue los plazos de prescripción para las infracciones leves, graves y gravísimas, en un, dos y tres años, respectivamente, contados desde el día de la comisión de la infracción.

El artículo fue rechazado por cuatro votos a favor y cinco abstenciones. Votaron a favor los señores Arenas, Tuma, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvieron los señores Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe y Montes.

Artículo 53 (pasa a ser 42)

El artículo establece que las multas impuestas por la Superintendencia serán de beneficio fiscal y deberán pagarse a la Tesorería dentro de diez días, en tanto que las judiciales tendrán el plazo que determine el juez.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Montes, Tuma, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 54 (pasa a ser 43)

El artículo obliga al personal de los organismos públicos que accedan a los datos de obligaciones económicas del sistema a guardar absoluta reserva y secreto de éstos y a abstenerse de usarlos en beneficio propio o de terceros. El caso contrario se considerará una

vulneración grave al principio de probidad administrativa, sin perjuicios de otras sanciones que procedan.

El Diputado Edwards presentó una indicación sustitutiva en base a la propuesta de redacción del Ejecutivo para que la abstención de uso se restringiera al indebido y para corregir la referencia al articulado.

La indicación del Diputado Edwards fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Montes, Tuma, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 55 (pasa a ser 44)

El artículo prohíbe a los prestadores de salud condicionar atención de salud alguna a la entrega de información sobre obligaciones de carácter financiero, crediticio, económico o comercial.

El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva para adecuar este proyecto a los decretos del Ministerio de Salud, restringiendo la prohibición a las atenciones de urgencia.

La indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Montes, Tuma, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 56 (pasa a ser 45)

El artículo adecua la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada a ésta, eliminando el título referido a la utilización de datos personales relativos a las obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Harboe, Montes, Tuma, Van Rysselberghe y Velásquez.

Artículo 57 (pasa a ser 46)

Este artículo modifica el inciso tercero del artículo 14 de la Ley General de Bancos.

El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva para eliminar el inciso tercero del artículo 14 de la Ley General de Bancos y agregar un artículo 14 bis que establece que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mantendrá una información permanente de los deudores de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización, sancionar con reclusión menor en sus grados mínimo a

medio a quienes revelaren esa información a terceros no autorizados o para usos distintos a los autorizados y establecer una sanción administrativa a las instituciones fiscalizadas que hagan uso indebido de la información, la revelen a terceros no autorizados o incumplan las medidas de resguardo de la información establecidas por la Superintendencia.

La indicación fue aprobada por cinco votos a favor y una abstención. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett. Se abstuvo el diputado señor Montes.

Artículo 58 (pasa a ser 47)

El artículo modifica el inciso séptimo del artículo 2° del código del Trabajo con el fin de que no se pueda condicionar el acceso a un puesto de trabajo a los antecedentes financieros o económicos de una persona.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

Artículo 59 (pasa a ser 48)

Este artículo establece la forma en que se dictará el Reglamento que facilite la implementación de las disposiciones de esta ley.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero

Este artículo establece una vacancia legal de dos años para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la iniciativa, con excepción de los artículos 55, 57 y 58 (44, 46 y 47), que regirán a contar de la fecha de su publicación.

El artículo fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo para adecuar sus disposiciones a las modificaciones de que se han introducido a la iniciativa.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

Artículo Segundo

Este artículo establece que las distribuidoras podrán incluir datos en el informe comercial de obligaciones económicas y demás datos a que se refiere el decreto supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda, adquiridos o que mantenga la Cámara de Comercio de Santiago, en tanto esos datos no se encuentren caducos y tengan fundamento legal.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

Artículo Cuarto (pasa a ser Tercero)

Este artículo dispone que quienes se encuentren desarrollando el negocio de distribución de información comercial al momento de entrar en vigencia esta ley, podrán ser incorporados a la nómina respectiva que llevará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, si así lo solicitan y cumplen las exigencias que para estos efectos se establecen.

El artículo fue objeto de una indicación sustitutiva para adecuar sus disposiciones a las modificaciones que se han introducido al proyecto y agregar la exigencia de obtener la autorización de funcionamiento respectiva para ser incorporados al registro.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Tuma, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

Artículo Quinto (pasa a ser Cuarto)

El artículo aumenta en 13 cargos la dotación de planta de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La disposición fue objeto de sendas indicaciones del Ejecutivo. Por la primera se aumenta a 25 el número de cargos de planta y se modifica el inciso final de la disposición propuesta en el mensaje, y por la segunda se agrega un nuevo inciso final que señala que los recursos necesarios para la ejecución de los convenios entre la Superintendencia y otros organismos de la Administración del

Estado en aplicación del artículo 27 (29) se incorporarán anualmente a la Ley de Presupuestos.

El artículo con las indicaciones fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron a favor los señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

C) ARTÍCULOS RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

1. El artículo 9°.
2. Los artículos 25 a 34.
3. El artículo 37.
4. El artículo 52.
5. El artículo tercero transitorio.

D) INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Al artículo 2°

1. Del Diputado Rincón “para introducir las siguientes modificaciones a su artículo 2°:

a) En el primer inciso de la letra a) eliminar la frase “, que debe ser entregada por los Aportantes al Sistema de Obligaciones Económicas, incluyendo antecedentes sobre su naturaleza, estado de cumplimiento, montos, saldos, plazos y otras variables y atributos que se determinen en el Reglamento al que se refiere el artículo 59 de esta ley, en adelante el “Reglamento”.”

b) En el segundo inciso de la letra a) reemplazar la expresión “Estos datos comprenderán” por la frase “Los Aportantes sólo podrán entregar al Sistema de Obligaciones Económicas datos que correspondan a”.

c) En el segundo inciso de la letra a) eliminar la frase “y, o a las obligaciones económicas al día, todo lo anterior”.”.

La indicación del Diputado Rincón al literal a) del artículo 2° fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards y Vallespín, y la Diputada Zalaquett.

2. Del Diputado Harboe “para agregar en la letra a) inciso segundo, entre la expresión “sobre morosidades” y “, incluyendo antecedentes”, la expresión “cuyo cobro judicial haya sido iniciado”.”.

La indicación del Diputado Harboe al literal a) del artículo 2° fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards y Vallespín, y la Diputada Zalaquett.

3. Del Diputado Rincón para “d) Eliminar la letra c).”.

La indicación del Diputado Rincón al literal c) del artículo 2° fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados Bartolu, Becker, Ceroni, Chahín, Edwards, Montes, Recondo y Vallespín, y la Diputada Zalaquett.

4. Del Diputado Rincón para:

4.1. “En la letra i) eliminar la expresión “si la comunicación y tratamiento por parte del Sistema no ha sido previamente consentido por el titular”.”;

4.2. “En la letra j) eliminar la expresión “cuyo tratamiento no haya sido previamente consentido por el titular.”;

4.3. “Para introducir las siguientes modificaciones a su artículo 3°:

a) Sustituir el inciso 1° por el siguiente:

“Los únicos datos que los Aportantes podrán tratar, comunicar y entregar al sistema, que el Sistema podrá recolectar, tratar y entregar o comunicar, y que las Distribuidoras podrán entregar o comunicar, serán aquellos que correspondan a información sobre morosidades.”

b) Eliminar el inciso 2°.

c) Eliminar la expresión “Asimismo”, en el inciso 3°.”.

4.4. “Para introducir las siguientes modificaciones a su artículo 4°:

a) En su inciso 1°, reemplazar la expresión “los datos de obligaciones económicas”, por la expresión “la información sobre morosidades”.

b) En su inciso 1°, eliminar la frase “que no hubieren sido autorizadas por su Titular, en los términos señalados en esta ley”.

c) En su inciso 2°, reemplazar la frase “los datos de obligaciones económicas” por la frase “la información sobre morosidades”;

d) Sustituir en el inciso 4° la expresión “los consentimientos” por la expresión “el consentimiento”.

4.5. “Para introducir las siguientes modificaciones a su artículo 5°:

a) Eliminar el inciso 2°.

b) En el inciso 3°, reemplazar la expresión “datos de obligaciones económicas” por la expresión “la información sobre morosidades”.”

4.6. “Para introducir las siguientes modificaciones a su artículo 6°:

a) Eliminar el inciso 1°.

b) En el inciso 2°, eliminar la expresión “Tratándose de”.”.

Son rechazadas en virtud del acuerdo sobre no considerar las indicaciones que impiden uno de los principios del proyecto de ley, cual es el almacenamiento de información positiva. Misma suerte correrán las indicación de los diputados Ortiz y Cornejo a los artículos 6° y 7°.

Las indicaciones del Diputado Rincón a las letras i) y j) del artículo 2°, y a los artículos 4° y 5° fueron rechazadas por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Godoy, Harboe, Montes, Vallespín y Van Rysselberghe, y las diputadas Saa y Zalaquett.

5. Del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett “para agregar en la letra f) del artículo 2°, a continuación del punto (.) final, que pasa a ser seguido, la frase “Los derechos que se le reconocen a los Titulares en la presente ley son irrenunciables.”

La indicación del Diputado Chahín con la Diputada Zalaquett a la letra f) del artículo 2° fue rechazada, por dos votos a favor, dos en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados Ceroni y Chahín. Votan en contra los diputados Arenas y Edwards. Se abstiene el Diputado Godoy.

6. De los diputados Harboe y Chahín a la letra j) del artículo 2° “para eliminar la interjección copulativa “y” entre los conceptos “elaborada” y “comercializada” y “el Historial y, o”.”.

La indicación de los diputados Harboe y Chahín a la letra j) del artículo 2° fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados Arenas, Ceroni, Chahín y Edwards, y la Diputada Zalaquett.

7. De los diputados Tuma y Harboe a la letra j) del artículo 2° del siguiente tenor: “Agréguese al artículo 2 letra j) del PL el siguiente inciso final nuevo:

“Asimismo, el informe debe transmitir información objetiva, sin juicio de valor, a fin de cumplir con los principios de veracidad y certeza exigibles al tratamiento de este tipo de datos personales.”.”.

La indicación de los diputados Tuma y Harboe a la letra j) del artículo 2° fue rechazada, por tres votos en contra y dos abstenciones. Votaron en contra los diputados Arenas y Edwards, y la Diputada Zalaquett. Se abstienen los diputados Ceroni y Chahín.

Al artículo 3°

8. Del Diputado Vallespín “para reemplazar en el artículo 3° inciso quinto la frase “El consentimiento del Titular deberá contar por cualquier medio físico o tecnológico” por la siguiente: “El consentimiento deberá constar por escrito y ser suscrito por el titular de los datos”.

La indicación del diputado Vallespín al artículo 3° fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Harboe y la Diputada Zalaquett.

9. Del Diputado Vallespín “para introducir el siguiente inciso final nuevo al artículo 3° del proyecto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la información sobre obligaciones económicas al día sólo podrá ser entregada o comunicada por el Sistema o las Distribuidoras al respectivo Titular o las personas naturales y jurídicas que este defina en su consentimiento”.”.

La indicación del diputado Vallespín al artículo 3° fue rechazada por dos votos a favor, uno en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los diputados Chahín y Harboe. Votó en contra el Diputado Arenas. Se abstuvieron el Diputado Edwards y la Diputada Zalaquett.

Al artículo 6°

10. De los diputados Ortiz y Cornejo para agregar:

10.1. “Al artículo 6° el siguiente inciso segundo nuevo:

“No obstante, el historial que se comunique a las Distribuidoras no contendrá mención de obligaciones económicas al día, cuando éstas en su conjunto no excedieren de 2.500 unidades de fomento, según el valor que ésta tuviere al último día del mes anterior al que se efectúe la comunicación. En este caso, el historial incluirá la leyenda “sin información relevante”.”.

10.2. “El siguiente inciso segundo al artículo 7°:

“Los informes comerciales que contengan datos sobre obligaciones económicas al día de personas naturales, sólo podrán ser solicitados por el titular de la información, personalmente o representado por una persona natural que sea su representante legal o tenga un mandato expedido ante notario, y sólo podrán ser entregados por escrito a ellos.”.”.

10.3. “Los siguientes incisos nuevos a su artículo 7°:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil y en otras disposiciones legales sobre la materia, carecerá de fuerza ejecutiva el título, cualquiera que sea, en que conste un crédito que haya sido otorgado por un Usuario que, al momento del respectivo otorgamiento, hubiere estado en posesión de información en que constare que el receptor del mismo tenía, a dicha fecha, obligaciones vigentes cuyo pago mensual superaba, en conjunto, el 25% de sus ingresos mensuales, y, además, que se encontraba en mora respecto de, al menos, una de ellas.

Lo dispuesto en el inciso precedente no tendrá aplicación en caso que el crédito en cuestión se otorgue, precisamente para reestructurar las obligaciones del receptor y poner fin a la mora.”.”.

Son rechazadas en virtud del acuerdo sobre no considerar las indicaciones que impiden uno de los principios del proyecto de ley, cual es el almacenamiento de información positiva.

Las indicaciones de los diputados Ortiz y Cornejo fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Godoy, Harboe, Montes, Vallespín y Van Rysselberghe, y las diputadas Saa y Zalaquett.

11. De los diputados Harboe y Tuma para agregar “al artículo 6 de PL el siguiente inciso final nuevo del siguiente tenor:

"La comunicación o entrega de la información sobre morosidades contenida en el Historial tendrá una vigencia de 5 años contados desde su incorporación al registro de acuerdo a las disposiciones de esta ley. Luego de expirado dicho término, dicha información será eliminada de oficio por el responsable del fichero o a petición de parte por el usuario en ejercicio del derecho al olvido consagrado en el artículo 12 de la presente ley.

Constituirá falta gravísima la mantención de datos personales en el historial luego de transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior.".".

La indicación de los diputados Harboe y Tuma fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Al artículo 7° bis

12. Del Diputado Marinovic "para intercalar el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 7º, pasando el actual 8° a ser art 9° y así sucesivamente:

"Artículo 8°.- Siempre que en el proceso de otorgamiento de un crédito se haya consultado la información sobre obligaciones económicas al día del solicitante, quien otorgue el crédito quedará, por ese solo hecho, obligado a usar en él la tasa de interés más baja que aplique el mismo día a un crédito de similar naturaleza."."

La indicación del Diputado Marinovic fue rechazada por dos votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones. Votaron a favor los señores Alinco y Velásquez. Votaron en contra los señores Arenas, Edwards, Harboe, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett. Se abstuvieron los señores Ceroni, Chahín y la señora Goic.

Al artículo 9°

13. Del Diputado Vallespín "Para introducir el siguiente inciso final en el artículo 9º:

"En todo caso, los datos sobre morosidades, sea que se refieran al total de la deuda o a una o más de las cuotas de la misma, y sobre protestos de cualquier clase de instrumentos, sólo podrán comunicarse mientras no se haya pagado la obligación o la cuota de la que se trate, o no se haya aclarado el protesto, según corresponda. Realizado dicho pago o aclaración, el dato se entenderá caduco".".

La indicación del Diputado Vallespín fue rechazada por seis votos en contra y una abstención. Votaron en

contra los señores Arenas, Ceroni, Chahín, Edwards, Van Rysselberghe y Zalaquett. Se abstuvo el señor Montes.

Al artículo 11 bis

14. De los diputados Harboe y Tuma para agregar “el siguiente artículo 11 bis nuevo del tenor que sigue:

“Datos transferidos internacionalmente.- Se prohíbe la transferencia de datos personales comerciales de cualquier tipo con países u organismos internacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional o Regional en la materia.

La prohibición no regirá cuando se trate de:

1) Cooperación judicial internacional, de acuerdo al respectivo instrumento internacional, ya sea Tratado o Convención, atendidas las circunstancias del caso.

2) Transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable.

3) Acuerdos en el marco de tratados internacionales en los cuales Chile sea parte.

4) Cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico.

También será posible realizar la transferencia internacional de datos en los siguientes supuestos:

A) Que el interesado haya dado su consentimiento inequívocamente a la transferencia prevista.

B) Que la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales tomadas a petición del interesado.

C) Que la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y un tercero.

D) Que la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguardia de un interés público importante, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, el Sistema podrá autorizar una transferencia o una serie de transferencias de datos personales comerciales a un tercer país que no garantice un nivel adecuado de protección, cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías suficientes respecto a la protección de la vida privada, de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como respecto al ejercicio de los respectivos derechos.

Dichas garantías podrán derivarse de cláusulas contractuales apropiadas.”.”.

La indicación fue rechazada por cuatro votos en contra y una abstención. Votaron en contra los señores Arenas, Edwards, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett. Se abstuvo el señor Vallespín.

Al artículo 12 (pasa a ser 13)

15. Del Diputado Vallespín:

15.1. “Para agregar en el artículo 12 inciso primero, a continuación de la expresión “a ser informado”, la frase “por escrito”.

15.2. “Para reemplazar en el inciso final del nuevo artículo Nº 12 la expresión “Igualmente, y cuando así lo solicite por escrito al Administrador del Sistema o a las Distribuidoras respectivas, los Titulares tendrán derecho a ser informados acerca de los datos de obligaciones económicas que hayan sido comunicados o entregados en los últimos doce meses por aquéllos y la individualización de los Aportantes, Distribuidoras y Usuarios que los hayan recibido, según corresponda” por “El Administrador y las Distribuidoras tendrán la obligación de informar, por escrito o vía correo electrónico, en los meses de enero y julio de cada año al Titular acerca de los datos de obligaciones económicas que hayan comunicado o entregado en los últimos seis meses y la individualización de los Aportantes, Distribuidoras y Usuarios que los hayan recibido, según corresponda.”.”.

15.3. “Agrégase el siguiente inciso final al artículo 12:

“En cualquier caso, el Titular que hubiere indicado un correo electrónico en la autorización otorgada al Usuario para requerir información suya de obligaciones económicas al día, tendrá derecho a que el Administrador le remita por dicho medio, semestral y gratuitamente, una cartola con el detalle de las consultas que efectivamente se hubieren materializado, indicando el Usuario que la efectuó, la Distribuidora que intervino y la fecha de la solicitud, dentro del mes siguiente al término de cada semestre del año calendario. El Usuario estará, obligado a registrar el correo electrónico en la autorización y a comunicarlo al Administrador, cuando el Titular así lo requiera.

Si se hubiere registrado más de un correo, se enviará al último informado.”.”.

Las indicaciones del Diputado Vallespín fueron rechazadas por cuatro votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los señores Chahín, Harboe, Vallespín y Velásquez. Votaron en contra los señores Arenas, Edwards, Van Rysselberghe y Zalaquett. Al repetirse reglamentariamente la votación, las indicaciones se rechazaron por tres votos a favor, de los señores Chahín, Harboe y Vallespín, y cinco en contra, de los señores Arenas, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Al artículo 14 (pasa a ser 15)

16. Del Ejecutivo: “En el inciso cuarto, para reemplazar la frase “setenta y dos horas siguientes” por la frase “tres días hábiles” y para reemplazar la palabra “tres” por la palabra “dos”.

La indicación del Ejecutivo fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los señores Arenas, Chahín, Edwards, Harboe, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y Zalaquett.

Al artículo 15 (pasa a ser 16)

17. De los diputados Chahín y Zalaquett “Para reemplazar en el inciso 3° del artículo 15 la frase “podrá además aplicar una multa”, por la frase “deberá además aplicar una multa”.”.

La indicación de los diputados Chahín y Zalaquett, fue rechazada por cinco votos a favor y cinco abstenciones. Votaron a favor los señores Ceroni, Chahín, Letelier, Montes y Vallespín. Se abstuvieron los señores Edwards, Harboe, Tuma, Van Rysselberghe y Velásquez.

18. De los diputados Chahín y Zalaquett “Para agregar un nuevo inciso final al artículo 15, del siguiente tenor:

“La sentencia judicial que acoja la reclamación de un Titular, declarará siempre su derecho a ser indemnizado de conformidad a esta ley.”.”.

La indicación de los diputados Chahín y Zalaquett, fue rechazada por cinco votos a favor, dos en contra y tres abstenciones. Votaron a favor los señores Ceroni, Chahín, Letelier, Tuma y Vallespín. Votaron en contra los señores Edwards y Velásquez. Se abstuvieron los señores Harboe, Montes y Van Rysselberghe.

Al artículo 18 (pasa a ser 19)

19. De los diputados Ortiz, Cornejo y Vallespín “Para suprimir el inciso tercero del artículo 18.”.

El Diputado Vallespín argumentó que si una obligación se extinguió, no hay motivo para que no caduque, lo que relativizaría el derecho al olvido, de acuerdo al Diputado Harboe.

La indicación fue rechazada por cuatro votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Ceroni, Harboe, Tuma y Vallespín. Votaron en contra los diputados Chahín, Edwards, Letelier, Montes, Van Rysselberghe y Velásquez.

Al artículo 19 (pasa a ser 20)

20. Del Diputado Chahín “para eliminar en el inciso 1° la frase “no imputable a fuerza mayor o caso fortuito”.”.

La indicación fue rechazada por un voto a favor, cuatro en contra y tres abstenciones. Votó a favor el señor Chahín. Votaron en contra los señores Edwards, Letelier, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvieron los señores Harboe, Montes y Vallespín.

21. Del Diputado Chahín “para reemplazar en el inciso 1° “serán” por “se presumirán”.”.

El autor explicó que el efecto será que las entidades fiscalizadas y los terceros se presuman responsables del daño.

La indicación fue rechazada por tres votos a favor, cuatro en contra y una abstención. Votaron a favor los señores Chahín, Harboe y Vallespín. Votaron en contra los señores Edwards, Letelier, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvo el señor Montes.

22. De los diputados Tuma y Harboe para incorporar “el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 20 del proyecto de ley:

“Para que haya lugar a la indemnización basta acreditar la acción indebida y el resultado que deriva de esa acción.”.”.

La indicación fue rechazada por dos votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor los señores Harboe y Vallespín. Votaron en contra los señores Letelier y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los señores Chahín, Edwards, Montes y Velásquez.

Al artículo 21 (pasa a ser 22)

23. De los diputados Ortiz y Cornejo “Para incorporar el siguiente inciso final al artículo 21:

“No obstante lo expresado en la letra b) del inciso precedente, el aportante no estará obligado a remitir al Sistema los datos relativos a las obligaciones económicas al día de sus clientes, si se somete a un método alternativo de información, consistente en la entrega de un reporte con la evaluación del comportamiento de los deudores y su caracterización de riesgo. La Superintendencia establecerá mediante norma de carácter general, los requisitos que tendrá que cumplir dicho método y las categorías estandarizadas en que se calificarán los deudores.”.”.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los señores Arenas, Ceroni, Edwards, Harboe, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Al artículo 24 (pasa a ser 25)

24. De los diputados Chahín y Zalaquett “Para reemplazar el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- El Administrador del Sistema será la Superintendencia, la que será la responsable del referido banco de datos. Su responsabilidad, en tanto administrador del Sistema, consiste en la debida administración, desarrollo, seguridad, mantención y tratamiento de los datos, y en la operación de éste de forma continua e ininterrumpida.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia estará facultada para licitar parte de la administración y operación del Sistema de Obligaciones Económicas en un ente externo, en cuyo caso mantendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.”.”.

La indicación de los diputados Chahín y Zalaquett fue rechazada por ocho votos en contra y una abstención. Votaron en contra los señores Alinco, Arenas, Edwards, Harboe, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvo la señora Zalaquett.

Al artículo 36 (pasa a ser 27)

25. De los diputados Vallespín y Harboe para “reemplazar en la letra d) “velar” por “asegurar”.”.

El señor Zavala argumentó que la Superintendencia no está en condiciones de asegurar la continuidad de los servicios que debe proveer como administrador del Sistema, que un estándar así de exigente sólo se justifica para privados licitados.

La indicación de los diputados Vallespín y Harboe se rechazó por cuatro votos a favor, tres en contra y tres abstenciones. Votaron a favor los señores Alinco, Chahín, Montes y Vallespín. Votaron en contra los señores Arenas, Edwards y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los señores Ceroni y Tuma y la señora Zalaquett.

26. Del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett "Para agregar en el artículo 36 un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

"Si el Administrador cumpliere cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a que se refiere este artículo mediante un tercero contratado para dicho fin, dicho tercero deberá cumplir la parte correspondiente de tales obligaciones y responsabilidades, sin perjuicio de la responsabilidad del Banco por cuya cuenta y riesgo desarrolle tales labores.".".

La indicación de los diputados Chahín y Zalaquett fue rechazada por tres votos a favor, tres en contra y una abstención. Votaron a favor los señores Chahín, Montes y Vallespín. Votaron en contra los señores Arenas, Edwards y Van Rysselberghe. Se abstuvieron el señor Ceroni y la señora Zalaquett.

Al artículo 39 (pasa a ser 29)

27. Del Diputado Chahín "para agregar la siguiente letra:

"d) Cumplir con los demás requisitos y exigencias que al efecto determine la Superintendencia o el reglamento de esta ley.".".

El señor Dittborn respondió que este cuarto requisito para las distribuidoras podría producir arbitrariedades, por lo que comprometió buscar una solución justa para la necesidad de mayores barreras de entrada.

La indicación del Diputado Chahín fue rechazada por cuatro votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los señores Chahín, Montes, Tuma y Vallespín. Votaron en contra los señores Arenas, Edwards, Van Rysselberghe, Velásquez y la señora Zalaquett.

Al artículo 42 (pasa a ser 32)

28. Del Diputado Chahín "para agregar la letra: "c) Caigan en insolvencia.".".

El señor Zavala consideró que no corresponde a la Superintendencia de Bancos velar por la solvencia de las instituciones,

cuya implicancia podía ser grave. El Diputado Montes recomendó esperar a que se cristalicen los requisitos del artículo 29 para establecer las causales de eliminación de la nómina de distribuidoras.

La indicación del Diputado Chahín fue rechazada por un voto a favor, cinco en contra y dos abstenciones. Votó a favor el señor Chahín. Votaron en contra los señores Arenas, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez. Se abstuvieron el señor Edwards y la señora Zalaquett.

Al artículo 45 (pasa a ser 35)

29. Del Ejecutivo “Para reemplazar el artículo 45, que pasa a ser artículo 34, por el siguiente:

“Artículo 34.- Les estará prohibido a las Distribuidoras, comunicar, difundir, entregar o informar, total o parcialmente, datos de obligaciones económicas: (i) caducos; (ii) a personas o Usuarios que no hubieren acreditado ante las Distribuidoras haber obtenido el consentimiento del Titular a estos efectos, cuando sea procedente, o en términos y condiciones distintas o contrarias de los autorizados a través dicho consentimiento; y (iii) en términos distintos de los autorizados por la presente ley.”.”.

La indicación del Ejecutivo fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los señores Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y Velásquez.

30. Del Diputado Chahín y la Diputada Zalaquett “Para agregar un inciso segundo nuevo al artículo 45, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar de conformidad con esta ley, en caso de incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el inciso precedente, las personas naturales que hubieren participado en dicha acción sufrirán la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”.”.

La señora Celedón opinó que el tipo penal genérico del artículo 10 es más que suficiente para causar la disuasión buscada.

La indicación de los diputados Chahín y Zalaquett fue rechazada por tres votos a favor, dos en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los señores Chahín, Vallespín y Velásquez. Votaron en contra los señores Arenas y Van Rysselberghe. Se abstuvieron los señores Edwards y Montes.

31. Del diputado señor Chahín para aumentar la penalidad del delito tipificado en el artículo 14 bis que se agrega a la Ley General de Bancos.

Esta indicación fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario para su aprobación. Votaron a favor los señores Chahín, Montes y Vallespín; votaron en contra los señores Arenas, y Van Rysselberghe. Se abstuvieron el señor Edwards y la señora Zalaquett.

32. De los diputados señores Ortiz y Cornejo para agregar un artículo 60 al proyecto, con el fin de para modificar el inciso tercero del artículo 14 de la Ley General de Bancos.

La indicación fue rechazada por un voto a favor y siete votos en contra. Votó a favor el diputado señor Tuma. Votaron en contra los diputados señores Arenas, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y la diputada señora Zalaquett.

33. De los diputados señores Ortiz y Cornejo para agregar un artículo 61 al proyecto relativo al sobreendeudamiento de las personas naturales y a una excepción que denominan "de sobreendeudamiento", en materia de juicios ejecutivos.

La indicación fue rechazada por tres votos a favor, cuatro votos en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados señores Chahín, Tuma y Vallespín. Votaron en contra los diputados señores Arenas, Edwards, Van Rysselberghe y la diputada señora Zalaquett. Se abstuvo el diputado señor Montes.

34. Del diputado señor Harboe para incorporar un artículo sexto transitorio al proyecto que derogaba el inciso tercero del artículo 14 de la Ley General de Bancos.

Sometida a votación, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados Arenas, Chahín, Edwards, Montes, Vallespín, Van Rysselberghe y la señora Zalaquett.

E) INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Al artículo 19

1. Del Diputado Vallespín "Para incorporar un inciso 2, en el artículo 19:

"El administrador del sistema informará, por carta certificada o correo electrónico, al titular de los datos la publicación de información negativa asociada a su RUT, hasta 15 días previos a la publicación para prevenir al titular de los datos de su publicación.".".

Esta indicación fue declarada inadmisible, por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al determinar una función de un organismo público.

Al artículo 36 (pasa a ser 27)

2. De los diputados Vallespín y Harboe para "reemplazar el guarismo "dos" por "un".

El efecto de la indicación habría sido que las auditorías fueran anuales.

Esta indicación fue declarada inadmisible, por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al relacionarse con la administración presupuestaria del Estado.

Al artículo 36 bis

3. Del Diputado Marinovic "Para intercalar el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 36 pasando el actual 37° a ser art 38° y siguientes del proyecto:

"Artículo 37.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Administrador deberá mantener, por todo el tiempo de vigencia de su contrato, al menos dos oficinas en cada una de las regiones del país. Una de ellas estará ubicada en la capital regional, y la otra, en la ciudad más poblada de la región que no sea su capital.

El Administrador deberá cumplir la obligación establecida en este artículo aún cuando disponga de páginas web u otros sistemas electrónicos que permitan la actividad a distancia.".".

Esta indicación fue declarada inadmisible, por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al crear nuevos servicios públicos o empleos rentados.

Al artículo 46 (pasa a ser 36)

4. Del Diputado Vallespín "Para incorporar el siguiente artículo 46 bis nuevo:

"Artículo 46 bis. En cumplimiento de sus funciones la Superintendencia deberá, anualmente, desarrollar un proceso de auditoría respecto de las Distribuidoras con el objetivo de verificar el origen o fuente de las bases de datos que tengan en su poder o que procesen.".".

Esta indicación fue declarada inadmisible, por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al relacionarse con la administración presupuestaria del Estado.

5. Del diputado señor Harboe para incorporar un artículo séptimo transitorio al proyecto, con el objeto de que mientras no se creara la autoridad de protección de datos personales sus funciones serían ejercidas por el Consejo para la Transparencia.

Esta indicación fue declarada inadmisible, por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al tratarse de funciones y atribuciones dadas a un organismo público.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO O CREDITICIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Esta ley regula el tratamiento de datos de obligaciones económicas, el cual deberá ser veraz, exacto y actualizado, efectuarse con pleno respeto a los derechos de los titulares de los mismos, cumplir con la normativa sobre calidad de la información y de seguridad y resguardo vigente, y no deberá inducir a error o engaño.

Los datos de obligaciones económicas deberán utilizarse de conformidad con el ordenamiento jurídico y únicamente para el cumplimiento de los fines para los cuales fueron recolectados, salvo que provengan o hayan sido recolectados de fuentes accesibles al público, según lo establecido en la ley Nº 19.628.

En lo no regulado por esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Artículo 2°.Para los efectos de esta ley y de la ley N° 19.628, en lo pertinente, se entenderá por:

a) Datos de obligaciones económicas. Es la información relativa a las obligaciones de carácter crediticio, financiero, bancario o comercial de las personas, naturales y jurídicas, derivadas de operaciones de crédito de dinero en los términos definidos en la ley N° 18.010 o de operaciones de leasing, préstamo o crédito, que debe ser entregada por los aportantes al Sistema de Obligaciones Económicas, incluyendo antecedentes sobre su naturaleza, estado de cumplimiento,

montos, saldos, plazos y otras variables y atributos que se determinen en el reglamento al que se refiere el artículo 48 de esta ley, en adelante el “reglamento”.

Estos datos comprenderán información sobre morosidades y, en su caso, obligaciones económicas al día, siempre y cuando las obligaciones estén sustentadas en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos, en los que conste el consentimiento expreso del deudor u obligado al pago y su fecha de vencimiento, tales como letras de cambio, pagarés, cheques, mutuos, contratos de préstamo y crédito, incluyendo las obligaciones que hubieren sido documentadas a través de cheques protestados por falta de fondos o por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa legal imputable al titular.

b) Información sobre morosidades. Son los datos de obligaciones económicas vencidas y no pagadas, incluyendo aquéllos sobre cheques protestados por falta de fondos o por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa legal imputable al titular, que deben ser entregados por los aportantes al Sistema de Obligaciones Económicas en la forma, términos, condiciones, de acuerdo con los atributos y cumpliendo con las características establecidas en esta ley y el reglamento. Esta información será almacenada por el Sistema de Obligaciones Económicas mientras tenga fundamento legal y no haya caducado.

c) Información sobre obligaciones económicas al día. Es el conjunto de los datos de obligaciones económicas cuyo plazo para el pago no ha expirado, así como los de aquéllas que han sido pagadas, los que deben ser entregados por los aportantes al Sistema de Obligaciones Económicas en la forma prevista en esta ley, y en la medida que los datos no hayan caducado. Lo mismo se aplica a cada cuota de las obligaciones pactadas a plazo y respecto de las obligaciones vencidas en cuanto hayan sido repactadas, renegociadas o novadas y se encuentren con alguna modalidad pendiente.

d) Sistema de Obligaciones Económicas. En adelante, indistintamente, el “Sistema”. Es el sistema oficial en el que se efectúa el tratamiento de los datos de obligaciones económicas en la forma, términos, condiciones y plazos que se determinen en esta ley, el reglamento y las normas impartidas por la Superintendencia.

e) Administrador. Es el administrador del Sistema al que se refiere el título IV de esta ley.

f) Titular de datos de obligaciones económicas. En adelante, indistintamente, el “titular”. Es la persona natural o jurídica, identificada o identificable, a la que se refieren los datos de obligaciones económicas.

g) Aportantes de datos de obligaciones Económicas. En adelante, indistintamente, “aportantes”. Son los bancos,

las cajas de compensación, las cooperativas de ahorro y crédito, los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y las compañías de seguros, independientemente del monto promedio de créditos, préstamos u operaciones de crédito de dinero que registren en un periodo determinado. Además, son aportantes bajo esta ley las personas naturales y jurídicas que sean acreedoras en forma habitual de operaciones de crédito de dinero en los términos definidos en la ley N° 18.010 y las personas naturales o jurídicas que sean acreedoras de operaciones financieras, incluyendo leasing y factoring, en los términos que determine el reglamento y en calidad de arrendador o financista, en ambos casos cuando registren un monto anual promedio de créditos u operaciones igual o superior al equivalente a 100.000 unidades de fomento con más de 1.000 deudores; los emisores y operadores de tarjetas de crédito bancarias o no bancarias; todos los cuales se encontrarán obligados a reportar al Sistema los datos de obligaciones económicas que esta ley y el reglamento señalen y en los términos en ellos descritos.

Las entidades que de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior califiquen como aportantes en consideración al monto anual promedio de créditos u operaciones realizadas dentro de un año calendario determinado, permanecerán en tal calidad para los efectos de esta ley, por un plazo de a lo menos cinco años, a contar del último año en que hayan cumplido la condición que los hace calificar como aportantes.

Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, podrán establecerse otros aportantes, siempre que éstos sean acreedores de una operación de crédito de dinero en los términos definidos en la ley N° 18.010 y que las obligaciones derivadas de estas operaciones de crédito de dinero estén sustentadas en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos y que en tales instrumentos conste el consentimiento expreso del deudor y su fecha de vencimiento.

El Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República no serán considerados como aportantes en los términos de esta ley. Los notarios públicos y los oficiales del Registro Civil sólo lo serán respecto a letras de cambio y pagarés protestados por ellos y, en consecuencia, se encontrarán obligados a reportar al Sistema los datos de obligaciones económicas que esta ley y el reglamento señalen y a cumplir con lo dispuesto en el artículo 22.

h) Distribuidoras de datos de obligaciones económicas. En adelante, indistintamente, “distribuidoras”. Son las sociedades que, cumpliendo con las disposiciones de esta ley, del reglamento y con la normativa dictada por la Superintendencia, se encuentran inscritas en la nómina a que se refiere el artículo 29 de esta ley.

i) Historial de datos de obligaciones económicas. En adelante, indistintamente, el “historial”. Es el conjunto de datos de obligaciones económicas relativos a un determinado titular, provisto por el Sistema en la forma establecida en esta ley. El historial no podrá contener datos de obligaciones económicas caducos, en los términos del artículo 9° de esta ley, de obligaciones económicas que carezcan de fundamento legal ni de obligaciones económicas al día cuya comunicación por parte del Sistema no haya sido previamente consentida por el titular. Los datos de obligaciones económicas se incorporan al historial en la forma prevista en esta ley y su reglamento.

Los datos incorporados al historial deberán ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.

j) Informe Comercial. En adelante, indistintamente, el “Informe”. Es la comunicación escrita o contenida en un medio electrónico de datos de obligaciones económicas de un determinado titular, elaborada o comercializada por las distribuidoras, en la forma y términos que se establecen en esta ley. El Informe podrá tener como fuente el historial o la información almacenada en el Sistema en los términos descritos en el artículo 5° de esta ley, sin perjuicio de toda otra información adicional que pudiese contener sobre ese titular, sujeta a la legislación y normativa aplicable a dicho tipo de información. El Informe no podrá contener datos de obligaciones económicas caducos, en los términos del artículo 9° de esta ley, de obligaciones económicas que carezcan de fundamento legal, ni de obligaciones económicas al día cuya comunicación y distribución por parte del Sistema no haya sido previamente consentida por el titular.

k) Entidades fiscalizadas. Son los aportantes y las distribuidoras.

l) Usuario. Es toda persona natural o jurídica que solicita a las distribuidoras el Informe Comercial o al Sistema los datos de obligaciones económicas cuando se encuentre expresamente habilitado por esta ley.

m) Superintendencia. Es la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

n) Nómina. Es la nómina de distribuidoras a que se refiere el artículo 28 de esta ley.

ñ) Registro de aportantes. Es aquél que debe llevar y mantener la Superintendencia y en el que se deberán inscribir los aportantes a los que se refiere esta ley, como así también las entidades a las que se refiere el artículo 22 de esta ley.

o) Información agregada. Es toda información de datos de obligaciones económicas comunicada, tratada, almacenada o utilizada sin identificar a los titulares a que dichos datos se refieren.

p) Tratamiento de datos de obligaciones económicas. Es cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permita recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de obligaciones económicas o utilizarlos de cualquier otra forma.

q) Comunicación de datos de obligaciones económicas. Consiste en transmitir o dar a conocer los datos de obligaciones económicas de un titular, ya sea por parte de un aportante, del Sistema o de una distribuidora, en los términos previstos en esta ley.

Los demás términos utilizados en esta ley tendrán, en lo que corresponda, el significado indicado en la ley N° 19.628.

Artículo 3°. Respecto de los datos de obligaciones económicas, no se requerirá del consentimiento o autorización de sus titulares para que los aportantes puedan tratar, comunicar y entregar al Sistema la información sobre morosidades de que dispongan; para la recolección y tratamiento de dicha información por parte del Sistema; para la entrega o comunicación por el Sistema de la información sobre morosidades a aquellos usuarios que tengan la calidad de aportantes siempre que requieran de esta información para los fines de evaluar el riesgo de crédito del titular, ya sea que la información la soliciten directamente o a través de una distribuidora; para acceder a la información a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 5° de esta ley; y para la entrega o comunicación de datos de obligaciones económicas directamente al titular.

Tampoco se requerirá el consentimiento o autorización expresa del titular para la comunicación o entrega de datos de obligaciones económicas al día por parte de los aportantes al Sistema, ni para el tratamiento de los datos de obligaciones económicas al día por parte del Sistema.

Por el contrario, se requerirá el consentimiento o autorización expresa del titular para la entrega o comunicación de los datos de obligaciones económicas al día por parte del Sistema o de las distribuidoras cuando se refieran a un titular determinado.

Asimismo, se requerirá el consentimiento del titular para la entrega o comunicación de información sobre morosidades por parte del Sistema, o de las distribuidoras, cuando los destinatarios de estos datos no tengan la calidad de aportantes.

En los casos en que sea necesario el consentimiento del titular, se deberá explicitar claramente en dicho consentimiento la identidad de las personas autorizadas para solicitar la

información, el objeto, los fines específicos y la operación para la cual es otorgado, no pudiendo jamás ser de alcance general, y su vigencia, que no podrá superar el tiempo mínimo requerido para realizar la operación de que se trate, será de 15 días como máximo. Igualmente, dicho consentimiento no podrá ser parte de otro contrato ni condición para su suscripción. El consentimiento del titular deberá constar por cualquier medio físico o tecnológico, siempre que dé cumplimiento a las condiciones antes señaladas.

Mientras la autorización se encuentre vigente, el aportante o usuario tendrá derecho a pedir la información del titular al Sistema cuantas veces sea necesario, sin embargo dicha información no podrá ser almacenada.

Será de exclusiva responsabilidad del usuario interesado obtener de parte del titular el consentimiento a que se refiere este artículo.

El consentimiento podrá ser revocado sin efecto retroactivo, lo que en todo caso también deberá constar por cualquier medio físico o tecnológico, sin que puedan exigírsele más requisitos o formalidades que los requeridos para otorgarlo. La revocación deberá ser informada por el usuario, por sí o a través de una distribuidora, al Sistema dentro de las veinticuatro horas de recibida. Sin perjuicio de lo anterior, el titular podrá entregar asimismo una copia de la revocación al Sistema.
En cualquier caso, el Sistema deberá comunicar la revocación a las distribuidoras a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida.

Artículo 4°. El contenido específico y los atributos de los datos de obligaciones económicas que deberán ser entregados por los aportantes al Sistema, serán determinados por el reglamento. Las demás características asociadas a esta información, tales como el formato, medios de envío, periodicidad y otros, serán determinadas por las instrucciones que imparta la Superintendencia.
En ningún caso, los aportantes podrán remitir al Sistema datos de obligaciones económicas que se encuentren caducos o carezcan de fundamento legal.

Artículo 5°. El Sistema deberá mantener disponible una base de datos con toda la información que almacene sobre morosidades, para el acceso y uso exclusivo de las entidades fiscalizadas. La información sobre obligaciones económicas vencidas y no pagadas sólo podrá incorporarse a esta base de datos una vez transcurridos 30 días contados desde el vencimiento respectivo. La información sobre morosidades se mantendrá disponible para los aportantes en forma desagregada, es decir, incluyendo siempre la identidad de los aportantes y titulares a que dicha información se refiere.

Asimismo, el Sistema mantendrá disponible los datos de aquellas obligaciones económicas al día que hubiere recolectado en la forma prevista en esta ley y que podrán ser comunicados por parte del Sistema, en la medida que se cuente con el consentimiento o autorización expresa del titular para esos efectos.

Para la realización de análisis asociados a la elaboración de informes comerciales, el Sistema deberá mantener disponibles los datos de obligaciones económicas al día en forma agregada, es decir disociados de o sin identificar a los aportantes y titulares a que dichos datos se refieren. Para acceder a los datos de obligaciones económicas al día, almacenados en la forma prevista en este inciso, no se requerirá de consentimiento del titular.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, el Banco Central y los órganos de la Administración del Estado, cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones, así como cualquier entidad privada que lo requiera para fines académicos, estadísticos, de políticas públicas o similares, podrá solicitar directamente al administrador la entrega de datos de obligaciones económicas del Sistema, la que deberá ser realizada en forma agregada y adoptando las medidas que señale el reglamento para evitar la asociación de los datos a un titular determinado. Para acceder a estos datos, en la forma prevista en este inciso, no se requerirá de consentimiento del titular.

El reglamento determinará los demás términos, condiciones, atributos y características de la información a la que se refiere este artículo, junto con la forma y demás condiciones en que el Sistema mantendrá almacenada y autorizará el acceso a dicha información.

Artículo 6°. El historial contendrá, cuando ello fuere procedente de conformidad a los términos de esta ley, los datos de obligaciones económicas al día en forma agregada, es decir, sin asociarla a la identidad del o los aportantes a que dicha información se refiere. El historial deberá contener dicha información detallada por las categorías de deuda que defina el reglamento, el que en todo caso deberá considerar, a lo menos, la denominación, el plazo original y residual, el monto y la naturaleza de la deuda.

El contenido específico de la información a ser entregada mediante el historial, así como las demás características asociadas a la misma, tales como la estructura, formato, soportes, medios de envío, periodicidad y otros, serán determinadas por el reglamento y las instrucciones que imparta la Superintendencia.

La comunicación o entrega de la información sobre morosidades contenida en el historial se efectuará en forma íntegra y desagregada, incluida la identidad de los aportantes, conforme a los términos que se especifiquen en el reglamento e instrucciones que imparta la Superintendencia.

Artículo 7°. Las Distribuidoras sólo podrán entregar datos de obligaciones económicas a los usuarios a través de los informes comerciales, en las condiciones y en cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

El acceso al historial y a las bases de datos indicadas en el artículo 5º por las distribuidoras sólo podrá tener por objeto la elaboración de informes comerciales.

El informe sólo podrá ser elaborado previo requerimiento de un usuario, el que deberá contar con el consentimiento del titular cuando este consentimiento fuere requerido de conformidad a esta ley, o previo requerimiento del titular. Los informes sólo podrán ser comunicados o entregados a tales usuarios o, directamente, al titular, cumpliendo con los requisitos y disposiciones aplicables según esta ley y su reglamento al tipo de información que contenga.

Artículo 8°. Para acceder a los datos de obligaciones económicas del Sistema en los términos establecidos en esta ley, se deberá pagar a la Superintendencia una tasa o tarifa que será establecida mediante decreto supremo del Ministro de Hacienda, suscrito bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

El valor base de la tasa o tarifa, su forma de cálculo y cualquier mecanismo de reajustabilidad a que haya lugar, se determinarán en base a un estudio encargado por la Superintendencia, según se establecerá en el reglamento. Las tarifas podrán tener componentes fijos y variables.

Las tasas o tarifas deberán ser claramente informadas a los interesados y en todo caso se publicarán en el sitio electrónico oficial de la Superintendencia.

La tasa o tarifa regulada en este artículo, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de esta ley, relativo al acceso gratuito por parte de los titulares en los casos considerados en la misma y del acceso gratuito del Banco Central y los órganos de la Administración del Estado, cuando requieran información en conformidad al artículo 5° de esta ley.

Artículo 9°. Sólo se podrán recopilar, tratar, comunicar y almacenar los datos sobre obligaciones económicas hasta cinco años contados desde la extinción total de la obligación, desde la fecha pactada para su total cumplimiento o desde que ella se hubiere hecho exigible, según lo que ocurra primero. Si la obligación fuese pagadera en cuotas, el plazo respecto de cada cuota se contará desde que cada una se hubiere hecho exigible. Con posterioridad a dichas fechas, se entenderá que el dato está caduco y carece de fundamento legal. En el caso de las obligaciones que se encuentren extinguidas, sólo

podrá comunicarse su naturaleza, monto y plazo. En caso alguno podrá informarse sobre el modo, fecha y circunstancia en que la obligación fue extinguida. Queda prohibido el uso desagregado de los datos económicos comerciales, transcurrido el plazo señalado.

El administrador del Sistema deberá eliminar toda información que permita asociar un dato de obligaciones económicas caduco a su titular o al aportante del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos caducos podrán almacenarse y comunicarse de forma agregada, esto es, de manera que impida identificar al titular o al aportante de los mismos, y para los fines y en los términos establecidos en el inciso cuarto del artículo 5° de esta ley.

Artículo 10. Las personas que trabajan en el tratamiento de datos de obligaciones económicas, estarán obligadas a guardar secreto sobre los mismos cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, y no podrán revelar su contenido a terceros no autorizados de conformidad a esta ley, como así tampoco los demás datos y antecedentes relacionados con el Sistema, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.

La contravención a esta disposición será sancionada con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo a medio, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

Lo anterior, no obstante de lo establecido en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, para los empleados, delegados, agentes o personas que a cualquier título presten servicios en la Superintendencia, y de lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley.

Artículo 11. Los aportantes y usuarios no podrán almacenar, copiar o recopilar datos de obligaciones económicas provenientes del Sistema asociados a un titular en contravención a esta ley, ni aun con la expresa autorización del mismo.

Quien por cualquier medio almacene, copie o recopile datos de obligaciones económicas asociadas a un titular, en contravención a esta ley, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Artículo 12. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, las entidades fiscalizadas deberán adoptar todas las medidas técnicas y organizativas, y establecer los procedimientos de validación, de actualización periódica y de rectificación de la información, en conformidad a las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas que para estos efectos imparta la

Superintendencia, según corresponda. Asimismo, deberán contar con todas las medidas técnicas y organizativas que garanticen, en todo momento, la seguridad, control, resguardo y debido tratamiento de los datos de obligaciones económicas, y que impidan la destrucción o modificación accidental o ilícita y la difusión o acceso no autorizado de éstos.

Las condiciones mínimas de control, seguridad y resguardo deban adoptarse por los responsables del tratamiento de datos de obligaciones económicas, para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere esta ley, serán establecidas en el reglamento y a través de normas que imparta la Superintendencia.

De igual modo, las entidades fiscalizadas deberán contar con políticas de tratamiento de datos de obligaciones económicas, que se ajusten a las disposiciones de esta ley y de la ley N° 19.628, siendo responsabilidad del directorio o de los administradores de cada entidad adoptar los procedimientos y mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de dicha política.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 13. Los aportantes tienen la obligación de informar en forma fehaciente al titular, en forma previa a que éste contraiga obligaciones económicas con ellos, acerca de la existencia del Sistema; de la obligación de éstos de remitir a dicho Sistema la información sobre morosidades del titular, sobre la finalidad del tratamiento de datos por parte del Sistema, y respecto de la forma en que sus datos serán tratados, el tiempo en que se mantendrán almacenados, si serán comunicados a terceros o no y la forma, lugar y responsable del registro para los efectos de que pueda ejercer los derechos que establecen ésta y otras leyes.

Asimismo, el titular de datos de obligaciones económicas tendrá el derecho a que los usuarios de éstos le informen sobre los fines y propósitos para los cuales los solicitarán y sobre las fuentes de información o entidades fiscalizadas consultadas por ellos para la obtención de los datos de obligaciones económicas del titular.

Igualmente, y cuando así lo solicite por escrito al administrador del Sistema o a las distribuidoras respectivas, los titulares tendrán derecho a ser informados acerca de los datos de obligaciones económicas que hayan sido comunicados o entregados en los últimos doce meses por aquéllos y la individualización de los aportantes, distribuidoras y usuarios que los hayan recibido, según corresponda. Por su parte, el titular tendrá derecho a solicitar al administrador del Sistema,

información sobre los datos de obligaciones económicas que a su respecto se encuentran disponibles en el Sistema. El titular podrá solicitar en forma gratuita a una misma distribuidora o al administrador del Sistema la información a que se refiere este inciso una vez cada cuatro meses, sin perjuicio del cobro de una tarifa por solicitudes adicionales. Junto con lo anterior, el administrador o la distribuidora informarán acerca de los procedimientos o plazos para solicitar la no inclusión, modificación, actualización, aclaración o cancelación, las sanciones y compensaciones que proceden por el mal uso y los procedimientos para hacerlo efectivo. El reglamento determinará los medios a través de los cuales estas solicitudes podrán efectuarse, y los requisitos que deberán cumplirse para que el administrador o las distribuidoras, según corresponda, puedan verificar que es el titular quien requiere la señalada información.

Los derechos consagrados en esta ley no podrán ser limitados por medio de ningún acto o convención.

Artículo 14. El titular tendrá derecho a que se modifiquen, actualicen o no se incluyan los datos de obligaciones económicas cuando éstos sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos. Asimismo, tendrá derecho a exigir la no inclusión o cancelación de estos datos cuando carezcan de fundamento legal, cuando se trate de datos de obligaciones económicas al día que se hubieren comunicado sin el consentimiento del titular o una vez que este consentimiento hubiera sido revocado o su plazo expirado, en los casos en que dicho consentimiento fuera exigible de conformidad a esta ley, o cuando se encuentren caducos.

Artículo 15. Para los efectos previstos en el artículo anterior, el titular podrá requerir la no inclusión, modificación, actualización o cancelación de los datos de obligaciones económicas, según corresponda, alternativamente al aportante de la información que podría haber originado el defecto que motiva la solicitud, al administrador o a la distribuidora que hubiere generado el informe que contiene los datos que motivan la solicitud, para lo cual éstos deberán mantener a su disposición los soportes electrónicos o físicos al efecto.

Recibida la solicitud de no inclusión, modificación actualización o cancelación por el aportante o la distribuidora, éstos estarán obligados a informar de la misma al administrador a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud para los efectos dispuestos en el inciso siguiente de este artículo.

Recibida la solicitud directamente del titular afectado, o por intermedio del aportante o de la distribuidora conforme se establece en el inciso anterior, según sea el caso, el administrador deberá incluir de inmediato en el historial que se emita a contar de esa fecha, como así también en la base de datos de información sobre morosidades que mantiene de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5°, la leyenda “registro impugnado” y una indicación del tipo de reclamo de que se trata,

la que se deberá mantener vigente mientras dure el procedimiento de rectificación o cancelación.

Si el error se hubiera originado en el tratamiento de los datos que ha efectuado la entidad fiscalizada ante quien se ha presentado la solicitud, ésta deberá resolverla dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la misma, modificando o eliminando la información respectiva, según corresponda a la naturaleza de la solicitud, o a denegarla fundadamente, procediendo en cualquier caso además a dar aviso al administrador sobre la resolución dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. En caso de que la solicitud hubiera sido acogida, el administrador enviará además al titular, en forma gratuita, copia del historial corregido.

Si el error no se origina en el tratamiento de los datos que la entidad fiscalizada ha efectuado, deberá denegarla fundadamente dentro de tres días hábiles y remitir la solicitud al administrador del Sistema, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes. El administrador verificará si el defecto se origina en su base de datos y, si tal fuere el caso, deberá proceder a modificar o eliminar la información respectiva, según corresponda, o a denegarla fundadamente dentro de tres días hábiles, si el defecto no se hubiere originado en el Sistema. En tal caso, la derivará a las entidades fiscalizadas restantes que pudieron originar el defecto con el fin de que quien corresponda proceda a modificar o eliminar la información respectiva o a denegarla fundadamente, dando además aviso al administrador. En el caso que la solicitud hubiera sido acogida el administrador enviará además al titular, en forma gratuita, copia del historial corregido.

Todas las resoluciones a las que se refiere este artículo deberán ser comunicadas al titular afectado dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la fecha de la resolución en la forma que establezca el reglamento.

La resolución que acoja una impugnación no será considerada en caso alguno como una circunstancia atenuante de responsabilidad, dando lugar a las indemnizaciones que en derecho procedan.

Contra las resoluciones que dicte la Superintendencia en su calidad de administrador del Sistema, procederán los recursos que establece la ley N° 19.880. En contra de la resolución que deniegue la reposición, el afectado podrá reclamar, dentro de los diez días siguientes a su notificación, ante la Corte de Apelaciones, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del reclamo, considerando la suficiencia de sus fundamentos, y si éste ha sido interpuesto dentro del término legal. Admitido el reclamo, la Corte dará traslado por seis días a la Superintendencia. Evacuado el traslado, la Corte ordenará traer los autos en relación. Si el tribunal no decretare medidas para mejor resolver, dictará sentencia dentro del plazo de treinta días, y si las ordenare, en el plazo de diez días de evacuadas ellas.

Artículo 16. En caso de que alguna de las entidades fiscalizadas realice el tratamiento de datos de obligaciones económicas caducos o sin el consentimiento del titular, cuando sea exigible de conformidad a esta ley; impida u obstaculice el ejercicio de los derechos de acceso, no inclusión, modificación, actualización, cancelación o aclaración, o no efectúe las modificaciones, actualizaciones, cancelaciones o aclaraciones de datos personales que legalmente procedan y en los plazos establecidos, el titular tendrá derecho a recurrir en la forma, ante el juez y bajo el procedimiento señalado en el artículo 16 de la ley N° 19.628, con las modificaciones a que se refieren los incisos siguientes, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos. El mismo derecho tendrá en caso que se haga un mal uso de los datos de obligaciones económicas o se incumplan los estándares de control, seguridad o resguardo que de conformidad a esta ley se debe emplear en el tratamiento de datos de obligaciones económicas.

El titular afectado podrá presentar su reclamación sin patrocinio de abogado habilitado ante el juez de letras en lo civil de su domicilio o del domicilio del demandado, a elección del titular, y podrá comparecer personalmente para realizar todas las gestiones procesales destinadas a acreditar la infracción y a probar los hechos en que se funda la reclamación. En caso de presentarse recurso de apelación en contra de la sentencia del juez de primera instancia, la Corte de Apelaciones que conozca de la apelación, si lo estima conveniente o se le solicita con fundamento plausible, podrá ordenar traer los autos en relación para oír a los abogados de las partes, siempre que éstas cuenten con dicho patrocinio. En tal situación, la causa se agregará extraordinariamente a la tabla respectiva de la misma sala.

En caso de acogerse la reclamación, la misma sentencia fijará un plazo prudencial para dar cumplimiento a lo resuelto y podrá además aplicar una multa de hasta 500 unidades tributarias mensuales pagadera en el mismo plazo. Si cumplido éste la entidad fiscalizada no acreditare la ejecución de lo resuelto por el tribunal, incluyendo el pago de la multa, el juez deberá de oficio o a petición de parte y sin forma de juicio, apremiarlo del modo establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el titular afectado, cuando se trate de una persona que califique como consumidor respecto del bien o servicio que dio origen al informe comercial impugnado, podrá recurrir al Servicio Nacional del Consumidor con el fin de que éste ejerza las atribuciones señaladas en las letras f) y g) del artículo 58 de la ley N° 19.496.

Artículo 17. La no inclusión, modificación, actualización o cancelación de la información a que se refieren los artículos anteriores ante las entidades fiscalizadas o ante la Superintendencia, incluyendo el derecho de aclaración de que trata del artículo 19, serán absolutamente gratuitos para el titular.

Artículo 18. Las entidades fiscalizadas y la Superintendencia no estarán obligadas a tramitar solicitudes de no inclusión, modificación, actualización o cancelación respecto de datos que hayan sido objeto de una solicitud previa, cuando se trate de solicitudes sustancialmente similares a las presentadas por el mismo titular, ya sea directamente por éste o a través de un representante. Se entenderán por solicitudes sustancialmente similares aquellas cuya causa provenga de un mismo derecho del titular y se refiera a la misma obligación.

Con todo, la resolución de la Superintendencia que deniegue la solicitud a que hace referencia el inciso primero deberá ser fundada y señalar las razones por las que es considerada sustancialmente similar.

Artículo 19. Todo titular tiene derecho a que se actualicen o aclaren los datos de obligaciones económicas que han sido pagadas, repactadas o que se han extinguido por cualquier otro modo. Al efectuarse el pago o al cumplirse o extinguirse la obligación por otro modo en que intervenga directamente el aportante, éste deberá actualizar su base de datos a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes, y avisar de tal hecho al administrador con el fin de que éste consigne el nuevo dato. El titular podrá optar por requerir directamente la aclaración al administrador y liberar del cumplimiento de esa obligación al aportante que le entregue constancia suficiente del pago o extinción de la obligación por otro modo, según sea el caso, decisión que deberá expresar por escrito. De cualquier forma, comunicado que fuere el administrador del Sistema, éste estará obligado a consignar la aclaración respecto del dato de obligación económica a que ella se refiere tanto en la información que mantenga almacenada en el Sistema como en el historial que se emita a contar de esa fecha.

Si por cualquier causa no fuere posible efectuar la aclaración en los plazos antes indicados, se deberá bloquear el dato que es objeto de aclaración hasta que esté actualizada la información.

En todo caso, el pago o la extinción de las obligaciones por otro modo no produce la caducidad o la pérdida de fundamento legal de los datos respectivos mientras esté pendiente el plazo al que se refiere el artículo 9°.

Artículo 20. La Superintendencia deberá elaborar y mantener un registro con información sobre las solicitudes de no inclusión, modificación o cancelación de datos de obligaciones económicas, como así también de las aclaraciones solicitadas.

Artículo 21. Las entidades fiscalizadas y los terceros serán civilmente responsables, incluso del daño moral, que hubieren ocasionado a los titulares a causa del tratamiento indebido de los datos a que se refiere esta ley, del incumplimiento no imputable a fuerza mayor o caso fortuito de sus disposiciones, del cobro indebido de que los

titulares hubieren sido objeto y de acciones u omisiones que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de su obligación de proceder a eliminar o modificar los datos objetados por el titular o a cesar la conducta que hubiera afectado sus derechos.

La acción de perjuicios podrá interponerse conjuntamente con la reclamación a que se refiere el artículo 16, sometiéndose al procedimiento allí establecido. Las demandas de indemnización de perjuicios que no se interpongan conjuntamente con la establecida en ese artículo, se someterán al procedimiento sumario.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, será aplicable a lo señalado en este artículo lo dispuesto en el inciso final del artículo 16.

TÍTULO III

NORMAS RELATIVAS A LOS APORTANTES DE DATOS DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 22. Los aportantes estarán obligados a:

a) Remitir al Sistema la información sobre morosidades, en la forma y plazos que establezca el reglamento, cuando sea legalmente procedente.

b) Remitir al Sistema los datos sobre obligaciones económicas al día, en la forma y plazos que establezca el reglamento, cuando sea legalmente procedente.

c) Responder las solicitudes o consultas relativas a los procedimientos de entrega de datos de obligaciones económicas al Sistema que le efectúe la Superintendencia y el Servicio Nacional del Consumidor.

d) Inscribirse en el registro de aportantes que deberá llevar la Superintendencia. Para estos efectos, la Superintendencia determinará los antecedentes, junto con los plazos y demás términos y condiciones, que los aportantes deberán presentar y cumplir para los efectos de su inscripción en el Registro, incluyendo la presentación de las políticas de tratamiento de datos de obligaciones económicas a que se refiere el inciso final del artículo 12.

e) Dar cumplimiento a toda otra obligación que les sea impuesta por esta u otras leyes, el reglamento y la normativa de la Superintendencia, en lo que corresponda al ámbito de cada una de estas normas.

Artículo 23. Los aportantes que vendan o cedan su cartera de crédito a terceros, deberán informar sobre ella a la Superintendencia.

El adquirente o cesionario estará obligado a continuar informando al administrador sobre los datos de las obligaciones económicas correspondientes a los derechos cedidos aún cuando tal adquirente o cesionario no cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 2°, letra f) para tener la calidad de aportante, y a dar cumplimiento a toda otra obligación que le imponga esta u otras leyes, el reglamento y la normativa de la Superintendencia, debiendo además inscribirse en el registro de aportantes en el que permanecerá mientras se mantenga la obligación de informar al Sistema en conformidad a lo dispuesto en esta ley respecto de los créditos adquiridos.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. Créase el Sistema de Obligaciones Económicas, de carácter nacional y oficial, cuyo objeto es efectuar el tratamiento de los datos de obligaciones económicas proporcionados por los aportantes y por aquellas entidades referidas en los artículos 2°, letra g), y 23 de esta ley; mantener dichos datos disponibles y comunicarlos en la forma y términos señalados en la legislación vigente, el reglamento y la normativa de la Superintendencia.

Artículo 25. El administrador del Sistema será la Superintendencia, responsable por la debida administración, desarrollo, seguridad, mantención y tratamiento de los datos de obligaciones económicas, y de su operación continua e ininterrumpida.

Artículo 26. Aquél que en virtud de la facultad de la Superintendencia contemplada en el artículo 25, tenga acceso a información sobre datos de obligaciones económicas, y haga uso de ella para un fin distinto a los establecidos en este título, o de manera diversa a las establecidas en él, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 27. La Superintendencia, como administradora del Sistema, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Efectuar el tratamiento de la información del Sistema, conforme a exigentes estándares de confiabilidad, resguardo y seguridad, para cumplir con las funciones definidas en la ley y en su reglamento.

b) Elaborar y comunicar el historial a las entidades fiscalizadas de conformidad a lo dispuesto en esta ley y en el reglamento y elaborar y mantener disponibles las bases de datos a que se refiere el artículo 5°, en los términos de dicho artículo.

c) Mantener permanentemente disponibles la infraestructura y los soportes electrónicos que sean necesarios para recibir y almacenar en el Sistema la información que le entreguen los aportantes, y para entregar el historial a las entidades fiscalizadas, velando por la seguridad, el control y la confidencialidad de la información.

d) Velar por la continuidad de los servicios que debe proveer como administrador del Sistema.

e) Implementar mecanismos que permitan asegurar el expedito ejercicio de los derechos de los titulares de los datos.

f) Recibir, derivar o resolver las solicitudes de no inclusión, modificación, actualización, aclaración o cancelación de datos efectuadas por el titular cuando corresponda, de conformidad a lo dispuesto en esta ley.

g) Encargar la realización de una auditoría externa de procesos del Sistema cada dos años, cuyo resultado deberá ser publicado en su sitio electrónico oficial. Aquélla deberá ser realizada por una empresa de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 18.046.

h) Requerir de las distribuidoras o de los aportantes, cuando corresponda, copia de los documentos que acrediten el consentimiento de los titulares para comunicar los datos de obligaciones económicas, cuando éste fuere exigible de conformidad a esta ley.

i) Cumplir con todas las demás obligaciones y disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento.

Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que le caben como administrador del Sistema y brindar adecuada atención ciudadana, la Superintendencia podrá celebrar convenios con municipalidades y otros organismos de la Administración del Estado que tengan presencia regional.

TÍTULO V

DE LAS DISTRIBUIDORAS DE DATOS DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Párrafo 1°

Del objeto y funcionamiento

Artículo 28. Las distribuidoras realizarán el tratamiento, comunicación y comercialización de los datos de obligaciones económicas de personas naturales y jurídicas en conformidad a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Para esos efectos, las distribuidoras podrán elaborar productos de valor agregado y prestar servicios relacionados con la información tratada de conformidad con la normativa vigente, siempre con pleno respeto a los derechos de los titulares de los respectivos datos.

Artículo 29. Sólo podrán operar como distribuidoras las sociedades que den cumplimiento a los requisitos y normas contenidas en esta ley y su reglamento.

Para obtener la calidad de distribuidora y poder operar como tal, las personas jurídicas interesadas deberán solicitar su incorporación a la nómina de distribuidoras de datos de obligaciones económicas que la Superintendencia llevará para estos efectos, y contar con la autorización de funcionamiento de la Superintendencia para la cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas como sociedades de giro único.

b) Al momento de comenzar su operación deberán contar con sistemas de recepción y tratamiento de información que garanticen la seguridad, el control, el resguardo y la confidencialidad de ésta y que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia.

c) Sus socios, accionistas, directores, gerentes o administradores no deben haber sido condenados o encontrarse acusados por un delito sancionado con pena principal o accesoria de suspensión o inhabilitación temporal o perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, o por un delito que merezca pena aflictiva, o haber sido declarados fallidos por delitos de quiebra culpable o fraudulenta sin haber sido rehabilitados. En el caso de sociedades fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en los términos de la ley 18.045, este requisito se referirá únicamente a los accionistas controladores de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la referida ley.

d) Constituir una garantía con el objeto de asegurar el correcto y cabal cumplimiento de su cargo y de las obligaciones que pudieren derivarse de su responsabilidad civil por los eventuales ilícitos en que incurrieren en razón de sus operaciones. El reglamento establecerá los mecanismos para la determinación de la garantía, las modalidades a que deberá estar sujeta y las formas autorizadas para su constitución, tales como boleta bancaria, póliza de seguro, prendas sobre valores de oferta pública u otros.

Asimismo, el reglamento establecerá los plazos que deberán cumplir los interesados, así como la forma de presentación y los medios que éstos deberán utilizar para acreditar las circunstancias enumeradas en el presente artículo y los antecedentes que con tal fin deban acompañar a las solicitudes de inscripción.

Artículo 30. El procedimiento de incorporación en la nómina se iniciará mediante una solicitud escrita presentada por el representante de la sociedad requirente a la Superintendencia, acompañando todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

La solicitud podrá ser acogida o rechazada por la Superintendencia mediante una resolución fundada, la cual será notificada al representante de la sociedad requirente en la forma establecida en la ley N° 19.880 y contra la cual procederán los recursos establecidos en ella.

Artículo 31. Las distribuidoras permanecerán en la nómina mientras cumplan con todos los requisitos exigidos al momento de su incorporación, debiendo informar a la Superintendencia de cualquier cambio o modificación de los antecedentes o condiciones que permitieron su incorporación en la nómina. El modo y periodicidad en que deberán informar estas modificaciones serán establecidas en el reglamento.

Artículo 32. Las distribuidoras serán eliminadas de la nómina cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

a) Por pérdida de los requisitos señalados en el artículo 29, y

b) Por aplicación de la sanción de revocación de la autorización para funcionar como distribuidora.

La eliminación de la nómina será declarada por la Superintendencia mediante resolución fundada, la que deberá ser notificada al representante de la distribuidora por carta certificada y respecto de la cual procederán los recursos previstos en la ley Nº 19.880.

Artículo 33. Mientras las distribuidoras permanezcan en la nómina, podrán obtener el historial de las personas

naturales y jurídicas incorporadas en el Sistema y acceder a las bases de datos indicadas en el artículo 5°, en la forma y cumpliendo con las disposiciones y requisitos de esta ley, el reglamento y la normativa impartida por la Superintendencia.

Párrafo 2°

De las obligaciones y prohibiciones

Artículo 34. Las distribuidoras tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asegurar que la información sobre datos de obligaciones económicas contenida en el informe sea siempre consistente con los datos del historial del titular respectivo y con la demás información del Sistema a la que acceda de conformidad a esta ley, y eliminar de sus bases de datos aquella información que corresponda a datos de obligaciones económicas caducos o que carezcan de fundamento legal. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 15.

b) Requerir de los usuarios, previo a solicitar información de un determinado titular al Sistema, la documentación que acredite que éstos cuentan con el consentimiento de los titulares respectivos para recibir, en los términos y condiciones de dicho consentimiento, los datos de obligaciones económicas, en los casos en que el consentimiento fuere exigible de conformidad a lo establecido en esta ley.

c) Recibir y derivar o resolver las solicitudes de no inclusión, modificación, actualización o cancelación de datos efectuadas por el titular, cuando corresponda.

d) Informar al público, y mantener actualizada la información sobre el significado de las siglas, símbolos y abreviaturas que se utilicen en los informes, las que en todo caso deberán establecerse de manera simple, legible y en forma tal que se facilite su comprensión por el titular. Asimismo, y en la oportunidad dispuesta en el artículo 13, informar a los titulares sobre las materias allí indicadas.

e) Llevar un registro que permita identificar a los usuarios que han consultado la información del titular en los últimos doce meses y del tipo de información que se le ha entregado a éstos.

f) Distinguir, de manera precisa en el informe, los datos provenientes del historial o del Sistema, de cualquier otro tipo de información que el informe pudiere contener.

g) Encargar, cada dos años, la realización de una auditoría externa de procesos, a una empresa de auditoría externa

inscrita en el registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 18.046. Los resultados de dicha auditoría deberán ser entregados a la Superintendencia.

h) Contar con la infraestructura, los soportes electrónicos y técnicos y los recursos humanos que sean necesarios para permitir una conexión segura y continua con el Sistema, según las normas que dicte la Superintendencia.

i) Cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en la ley, el reglamento y la normativa que emane de la Superintendencia.

Artículo 35. Les estará prohibido a las distribuidoras comunicar, difundir, entregar o informar, total o parcialmente, datos de obligaciones económicas a personas o en términos distintos de los autorizados por esta ley.

TÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Párrafo 1°

Naturaleza y funciones del órgano fiscalizador

Artículo 36. Le corresponderán a la Superintendencia las siguientes funciones:

a) Fiscalizar a los aportantes y a las distribuidoras en el debido cumplimiento de las obligaciones que de conformidad a esta ley le corresponden a cada uno de ellos, con el objeto de velar para que en todo momento el Sistema cuente, en tiempo y forma, con la información que debe recibir y tratar de conformidad a esta ley; para que el Sistema y las entidades fiscalizadas puedan operar de manera continua e ininterrumpidamente, y bajo los estándares de confiabilidad, resguardo y seguridad de la información exigidos por la ley, el reglamento y la normativa impartida por la Superintendencia; para que los aportantes y entidades a que se refiere el artículo 23 de esta ley se inscriban en el registro de aportantes, y que las distribuidoras se inscriban en la nómina y cumplan con todas las obligaciones a que se refiere el título V de esta ley.

b) Dictar las normas para establecer los requisitos necesarios con el fin de que el Sistema y las entidades fiscalizadas operen con altos estándares de seguridad, confiabilidad y confidencialidad y de manera ininterrumpida, de conformidad a esta ley.

c) Constituir y administrar, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, el registro de aportantes y la nómina de distribuidoras, junto con analizar y evaluar las solicitudes de incorporación correspondientes.

d) Revocar, cuando sea procedente, la autorización de funcionamiento de las distribuidoras.

e) Elaborar estadísticas conducentes a evaluar el cumplimiento de esta ley por parte de las entidades fiscalizadas, así como establecer indicadores que permitan conocer y evaluar los estándares de los servicios otorgados.

f) Solicitar a las entidades fiscalizadas, sus asesores, auditores, subcontratistas o personal, cualquier información o documento necesario para los fines de fiscalización en las materias de competencia de la Superintendencia, de conformidad a esta ley, pudiendo asimismo realizar las labores inspectivas que fueren procedentes para estos fines.

g) Pronunciarse y resolver sobre las infracciones que se cometan a esta ley, e imponer y aplicar las sanciones y multas señaladas, de conformidad al párrafo 2° de este título. En el ejercicio de esta función podrá citar a declarar a los jefes superiores, representantes, administradores, directores, gerentes, asesores, auditores y dependientes de las entidades o personas fiscalizadas cuyo conocimiento estime necesario. No estarán obligadas a concurrir a declarar las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, a las cuales se les deberá pedir declaración por escrito.

h) Ejercer las demás facultades que ésta u otras leyes expresamente le confieran.

Párrafo 2°

Fiscalización, infracciones y sanciones a las entidades fiscalizadas

Artículo 37. La Superintendencia impondrá y aplicará a las entidades fiscalizadas las sanciones a que haya lugar por las infracciones que se detallan en los artículos siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 38. Las infracciones de los preceptos de esta ley se calificarán como leves, graves y gravísimas.

Se considerará infracción leve no dar respuesta a las solicitudes de información de la Superintendencia y no entregar

oportunamente a ésta la información solicitada en el ejercicio de sus funciones o que le deba ser remitida en cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Asimismo, serán consideradas infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto establecido en esta ley o en el reglamento y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 39. Se considerarán infracciones graves:

a) La no remisión, la remisión tardía o en un formato distinto del previsto en la normativa vigente, por parte de una entidad fiscalizada, de los datos de obligaciones económicas al administrador, o la no comunicación a éste de la venta o cesión de su cartera en conformidad al artículo 23 de esta ley.

b) El incumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia y de las normas reglamentarias para la validación, actualización periódica y modificación o eliminación de la información, así como de las medidas de seguridad, control y resguardo de los datos de obligaciones económicas, y de aquellas relativas al almacenamiento, transferencia y recepción de datos, de acuerdo a lo establecido en esta ley, su reglamento y la normativa emitida por la Superintendencia.

c) La reiteración de infracciones leves. Para los efectos de este artículo se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones leves, entre las cuales no medie un período superior a un año.

d) La no inscripción por parte de los aportantes en el registro de aportantes que debe llevar la Superintendencia.

e) El incumplimiento, por parte de las entidades fiscalizadas, de los indicadores de calidad del servicio que se establezcan en el reglamento y en la normativa de la Superintendencia.

f) El incumplimiento de los requisitos y estándares establecidos por la Superintendencia, que generen una interrupción o deficiencia grave del Sistema que afecte su disponibilidad o continuidad, siempre que medie culpa o negligencia de alguna de las entidades fiscalizadas.

g) La alteración, modificación o eliminación maliciosa de datos de obligaciones económicas por parte de las entidades fiscalizadas.

Artículo 40. Se considerarán infracciones gravísimas las siguientes:

a) El tratamiento fraudulento o ilegal de datos de obligaciones económicas.

b) El almacenamiento del o los historiales por parte de las entidades fiscalizadas que contengan datos caducos o que carezcan de fundamento legal.

c) La oposición, obstaculización o impedimento a las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia o la negativa a proporcionar la información solicitada por ésta en el ejercicio de las facultades a que se refiere esta ley y en materias de su competencia, o el ocultamiento de los instrumentos en que conste dicha información.

d) La reiteración de infracciones graves. Para los efectos de este artículo se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones graves, entre las cuales no medie un período superior a un año.

Artículo 41. Si se determina la cuantía del provecho obtenido por el infractor con motivo de la infracción de que se trate, se aplicará la siguiente escala de multas: infracciones leves, dos veces la cuantía del provecho obtenido; infracciones graves, cinco veces la cuantía del provecho obtenido, e infracciones gravísimas, ocho veces la cuantía del provecho obtenido.

Si ésta no pudiera determinarse o si, habiéndose determinado, la aplicación del inciso precedente diere lugar a multas de montos inferiores a los mínimos que se señalan a continuación, se aplicarán, en cada caso, las multas que pasan a señalarse: en caso de infracciones que tengan el carácter de leves, desde una hasta 200 unidades tributarias mensuales; a las infracciones que tengan el carácter de graves, desde 100 hasta 500 unidades tributarias mensuales.

Para el caso de las infracciones gravísimas se aplicará la sanción de multa de 500 hasta 10.000 unidades tributarias mensuales y podrá aplicarse, además, la sanción de revocación de la autorización para funcionar como distribuidora, en su caso.

Si se verifica la concurrencia de dos o más infracciones subsumibles, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción más grave.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán previa instrucción del correspondiente proceso administrativo instruido por la Superintendencia de conformidad a lo dispuesto en su ley orgánica y, en subsidio, por la ley N° 19.880. La resolución que determine la aplicación de una sanción o multa deberá ser fundada y se pronunciará sobre todos los puntos sobre los que la entidad fiscalizada haya sostenido su defensa.

Las resoluciones ejecutoriadas de la Superintendencia constituirán título ejecutivo y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.

En contra de la resolución que imponga una sanción por una infracción leve, grave o gravísima procederán los recursos que establece la ley N° 19.880. En contra de la resolución que deniegue la reposición, el afectado podrá reclamar, dentro de los diez días siguientes a su notificación, ante la Corte de Apelaciones, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del reclamo, considerando la suficiencia de sus fundamentos, y si éste ha sido interpuesto dentro del término legal. Admitido el reclamo, la Corte dará traslado por seis días a la Superintendencia. Evacuado el traslado, la Corte ordenará traer los autos en relación. Si el tribunal no decretare medidas para mejor resolver, dictará sentencia dentro del plazo de treinta días, y si las ordenare, en el plazo de diez días de evacuadas ellas.

La interposición del recurso no suspende los efectos de lo ordenado por la Superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la Corte de Apelaciones para decretar una orden de no innovar.

La Superintendencia podrá, por medio de una resolución fundada, ordenar la rectificación de las irregularidades menores que detecte por cualquier medio, y que no impliquen una infracción grave o gravísima. En contra de dicha resolución sólo se podrá interponer el recurso de reposición.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las sanciones que puedan ser aplicables a los funcionarios públicos involucrados en cualquiera de las infracciones descritas en los artículos precedentes, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 42. Las multas impuestas por la Superintendencia serán de beneficio fiscal y deberán ser pagadas en la Tesorería General de la República dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la resolución respectiva se encuentre ejecutoriada. En el mismo plazo, se debe acreditar el pago ante la Superintendencia.

Las multas impuestas por los tribunales de justicia de conformidad al artículo 16 de esta ley también serán a beneficio fiscal y deberán ser pagadas en la Tesorería General de la República en el plazo establecido por el juez, el que se contará desde la notificación de la sentencia ejecutoriada que ordena su pago.

Para efectos de realizar el cálculo de la unidad tributaria mensual, se debe considerar el valor correspondiente a la fecha en que la resolución se encuentra ejecutoriada.

Artículo 43. Los organismos públicos y su personal que accedan a los datos de obligaciones económicas del Sistema, deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información

que tomen conocimiento y abstenerse de usarla de forma indebida en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan. Asimismo, le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 de esta ley.

Artículo 44. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N^{os} 18.933 y N° 18.469, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero del número 11 del artículo 121, por el siguiente:

"11. Fiscalizar a los prestadores de salud en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 141, incisos penúltimo y final; 141 bis; 173 incisos séptimo y octavo, y 173 bis, y sancionar su infracción.".

b) Agrégase en el artículo 173 el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando los actuales incisos octavo a decimocuarto a ser los nuevos incisos noveno a decimoquinto, respectivamente:

"Con todo, los prestadores de salud no podrán consultar sistemas de información comercial de ningún tipo, ni aún con el consentimiento del paciente, para efectos de condicionar o restringir una atención de urgencia.".

Artículo 45. Modifícase la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada del siguiente modo:

a) Reemplázase, en el inciso final del artículo 9°, incorporado mediante la ley N° 20.521, la expresión "comercial" por "crediticio", y los términos "las morosidades o protestos" por la frase "los datos de obligaciones económicas"; y

b) Derógase su título III, compuesto por los artículos 17 a 19, ambos inclusive.

Artículo 46. Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, en el siguiente sentido:

a) Elimínase el inciso tercero del artículo 14.

b) Intercálase, a continuación del artículo 14, el siguiente artículo 14 bis, nuevo:

"Artículo 14 bis.- Para fines de regulación, fiscalización y para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia mantendrá una información permanente y refundida sobre la nómina de los deudores de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido.

No obstante lo dispuesto en el artículo 7°, la Superintendencia podrá dar acceso a la información referida en el inciso primero a las instituciones financieras sometidas a su fiscalización, exclusivamente para la gestión integral de sus riesgos, y sólo respecto de los deudores de la cartera de colocaciones de cada una de dichas instituciones. La Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, las características y atributos de la información a la que se refiere este inciso, la forma y condiciones en que las instituciones financieras accederán a ella y la procesarán, como también las medidas que deberán adoptar para garantizar un adecuado resguardo en el uso y manejo de la información por parte de tales entidades.

El que revelare el contenido de esta información a terceros no autorizados por esta ley, o para usos distintos a los autorizados por ésta, incurrirá en la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Lo anterior no obsta a las sanciones administrativas que pudieren proceder respecto de las instituciones fiscalizadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, por el uso indebido de la información proporcionada por la Superintendencia, por revelar su contenido a terceros no autorizados por esta ley, como, asimismo, por incumplir las medidas establecidas por la Superintendencia para cautelar el uso, resguardo y manejo adecuado de dicha información. Se entenderá por uso indebido, cualquier utilización de dicha información que no consista o conduzca exclusivamente a la gestión integral de riesgos de la institución fiscalizada.

Artículo 47. Modifícase el inciso séptimo del artículo 2° del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

a) Agrégase a continuación de la palabra "condicionar" la frase "el acceso a un proceso de selección,".

b) Agrégase a continuación de la palabra "contratación" la frase "la conservación o renovación del empleo, o la promoción o movilidad en el mismo,", precedida de una coma (,), y reemplázase la expresión "dicho fin" por "dichos fines".

c) Agrégase a continuación de la expresión “certificado alguno”, la frase “sea directamente o través de terceros, por cualquier medio”, precedida de una coma (,).

d) Agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La infracción a lo dispuesto en este inciso será sancionada con multa a beneficio fiscal de 14 a 70 unidades tributarias mensuales.

Artículo 48. El reglamento de la presente ley será dictado mediante decreto supremo del Ministro de Hacienda, suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y regulará todas aquellas materias que esta ley le haya remitido, así como todas las demás que sean necesarias para su debida implementación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. Esta ley entrará en vigencia dos años después de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en los artículos 44, 46 y 47, los que regirán a contar de su fecha de publicación.

El reglamento deberá dictarse en el plazo de un año desde su publicación y sus disposiciones entrarán en vigencia en la misma fecha en que lo haga esta ley, de conformidad a lo dispuesto en este artículo.

Los Aportantes deberán comunicar al Administrador los datos de obligaciones económicas que se generen a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, en la forma, términos y cumpliendo los requisitos establecidos en ella, su reglamento y demás normativa complementaria. A contar de esa fecha, los aportantes no podrán comunicar esos datos a personas distintas del Administrador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 bis del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de las atribuciones del Banco Central y de los organismos públicos para requerir información en los casos en que se encuentren autorizados para ello.

Artículo Segundo. Las Distribuidoras podrán incluir en el Informe Comercial al que se refiere esta ley y cumpliendo con todas las disposiciones de la misma, datos de obligaciones económicas y demás datos a que se refiere el decreto supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda, adquiridos de y que mantenga la Cámara de Comercio de Santiago, en tanto dichos datos no se encontraren caducos y tengan fundamento legal.

Artículo Tercero. Quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley, se encuentren desarrollando el negocio de distribución de información comercial, y así lo soliciten, serán incorporados por la Superintendencia en la nómina a que se refiere esta ley, para lo cual deberán acreditar en ese momento los requisitos indicados en el artículo 29 y obtener la autorización de funcionamiento respectiva.

Artículo Cuarto. Increméntase en 25 cargos la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras vigente a la fecha de publicación de esta ley.

El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley, durante lo que resta del año calendario de su publicación en el Diario Oficial, se financiará con cargo a los recursos incluidos en el presupuesto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para dicha anualidad y, en lo que no fuere posible, con cargo a aquéllos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

Los recursos que fueren necesarios para la ejecución de los convenios que la Superintendencia pueda celebrar con otros organismos de la Administración del Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley, se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de septiembre de 2012.

Tratado y acordado**,** en sesiones celebradas el 27 de septiembre; 4, 11, y 18 de octubre; 15, 22 y 29 de noviembre; 13 y 20 de diciembre de 2011; 17 de enero; 6 y 13 de marzo; 3, 9 y 10 de abril; 2, 9 y 23 de mayo; 12 y 19 de junio; 3,10, y 31 de julio, 7 y 28 de agosto y, 4 de septiembre de 2012, con la asistencia de las Diputadas señoras Cristina **Girardi;** Carolina **Goic;** Mónica **Zalaquett**, y de los Diputados señores Gonzalo **Arenas**; René **Alínco**; Guillermo **Ceroni**; Fuad **Chahín**; José Manuel **Edwards** (Presidente**)**; Joaquín **Godoy**; Miodrag **Marinovic**; Carlos **Montes**; Frank **Sauerbaum**; Joaquín **Tuma**; Patricio **Vallespín**; Enrique **Van Rysselberghe**, y Pedro **Velásquez**.

El Diputado señor Felipe **Harboe**, en reemplazo de la Diputada señora Cristina **Girardi**; el Diputado señor Cristián **Monckeberg**, en reemplazo del Diputado señor Frank **Sauerbaum**; el Diputado señor José Miguel **Ortiz**, en reemplazo del Diputado señor Patricio **Vallespín**; el Diputado señor Marcelo **Díaz**, en reemplazo del Diputado señor Carlos **Montes**; la Diputada señora María Antonieta **Saa**, en reemplazo del Diputado señor Joaquín **Tuma**; el Diputado señor Nino **Baltolu**, en reemplazo del Diputado señor Enrique **Van Rysselbergue**; el Diputado señor Germán **Becker** en reemplazo del Diputado señor Joaquín **Godoy**; la Diputada señora Carolina **Goic** en reemplazo del Diputado señor Patricio **Vallespín;** el Diputado señor Cristián **Letelier** en reemplazo de la Diputada señora Mónica **Zalaquett**; el Diputado señor Issa **Kort** en reemplazo de la Diputada señora Mónica **Zalaquett**; el Diputado Pedro **Araya**, en reemplazo del Diputado Miodrag **Marinovic** y, el Diputado señor Germán **Becker,** en reemplazo del Diputado señor Gonzalo **Arenas.**

Asisten además los Diputados señores Marcelo **Díaz**, René **Alínco**, y Nino **Baltolu**.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión